

**RV: RAD. 2018-510 DDO VICENTA MARINA MORALES**

LUZ BEATRIZ PELAEZ HERNANDEZ <beatriz.pelaezh@hotmail.com>

Jue 29/09/2022 8:02

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día,

A fin de que me sea reconocida personería para actuar en la audiencia programada para el día dentro del proceso verbal de pertenencia con radicación 2018-510, en calidad de apoderada de los acreedores hipotecarios.

Así mismo, solicito se sirva enviarme el link de la audiencia programada.

Cordialmente,

**LUZ BEATRIZ PELÁEZ HERNÁNDEZ**

Abogada.

Calle 10 No. 4-40 Ofi. 312

Telefono: 8853866

Celular: 301 3452741

Señor  
**JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL**  
**DISTRITO JUDICIAL DE CALI – VALLE**  
E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_

Referencia: **PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA**  
Demandante: **VICENTA MARINA MORALES DE HINESTROZA**  
Demandado: **TOMAS HINESTROZA MORALES**  
Radicación: **2018 – 510**

**CLAUDIA PATRICIA GAMBOA OCAMPO Y JOHN JARLEN GRAJALES BERMUDEZ**, mayores de edad, domiciliados en Cali, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. **34.607.529 y 94.533.741**, obrando en calidad de **ACREEDORES HIPOTECARIOS** dentro del proceso de la referencia, nos permitimos manifestar que conferimos **Poder Especial, Amplio y Suficiente** a la doctora **PAULA ANDREA SANCHEZ MONCAYO**, mayor de edad, domiciliada en Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. **29.123.630** de Cali, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional No. **153.365** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente nuestros intereses dentro del proceso referido.

Queda por lo tanto mi Apoderada investida con las más amplias facultades descritas en los artículos 73 al 77 del Código General del Proceso, igualmente mi Apoderado podrá, si así lo requiere, transigir, recibir, desistir, suspender, aplazar, reconvenir, aclarar, conciliar, sustituir, solicitar, contestar, presentar, retirar, designar o reemplazar apoderados judiciales, reasumir el presente poder, excepcionar, corregir, intervenir, objetar, alegar, presentar y solicitar pruebas, presentar liquidaciones, recibir notificaciones, interponer recursos ordinarios y extraordinarios, realizar actuaciones posteriores a la decisión judicial, hacer posturas, solicitar levantamiento de medidas cautelares y retirar los oficios; hacer postura en la diligencia de remate por cuenta del crédito y las demás facultades que le otorga el Código Civil y el Código General del Proceso en lo que respecta al mandato y al poder, sin que en ningún momento quede sin representación a mi intereses otorgados en este poder.

Ruego al señor Juez, reconocer personería a mi abogada para actuar en este proceso, quien recibirá notificaciones en el correo electrónico [coorjuridico@grupoconsultordeoccidenteltda.com](mailto:coorjuridico@grupoconsultordeoccidenteltda.com)

Del señor Juez,

Atentamente,

*Claudia Patricia Gamboa O.*  
**CLAUDIA PATRICIA GAMBOA OCAMPO**  
C.C. 34.607.529 de Sder de Quilichao

*John Jarlen Grajales Bermudez*  
**JOHN JARLIEN GRAJALES BERMUDEZ**  
C.C. 94.533.741 de Cali

Acepto el poder,

*Paula Andrea Sanchez Moncayo*  
**PAULA ANDREA SANCHEZ MONCAYO**  
C.C. No. 29.123.630 de Cali  
T.P. No. 153.365 del C.S de la J.

Señor  
**JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL**  
**DISTRITO JUDICIAL DE CALI – VALLE**  
E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_

Referencia: **PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA**  
Demandante: **VICENTA MARINA MORALES DE HINESTROZA**  
Demandado: **TOMAS HINESTROZA MORALES**  
Radicación: **2018 – 510**

Asunto: **PODER AUDIENCIA**

**PAULA ANDREA SANCHEZ MONCAYO**, mayor de edad y vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.123.630 de Cali, abogada y portador de la Tarjeta Profesional No. 153365 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de **APODERADA JUDICIAL DE LOS ACREEDORES HIPOTECARIOS** dentro del proceso de la referencia, manifiesto **SUSTITUYO EL PODER A MI CONFERIDO** a la Dra. **LUZ BEATRIZ PELÁEZ HERNANDEZ**, mayor de edad y vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.670.121 de Cali, abogada y portadora de la Tarjeta Profesional No. 299.317 del Consejo Superior de la Judicatura, únicamente para que intervenga y adelante la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP, programada para el día 29 de septiembre de 2022, a las 9:00 a.m, con todas las facultades que conlleva este mandato.

Queda pues la apoderada con las facultades descritas en el artículo 70 del C.P.C, así como para transigir, recibir, desistir, conciliar, sustituir, reasumir el presente poder y demás facultades, hacer interrogatorios, contrainterrogatorios y todo en cuanto a derecho sea necesario dentro la audiencia programada por el Despacho.

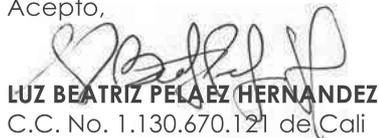
Del(a) señor(a) Juez,

Atentamente,



**PAULA ANDREA SANCHEZ MONCAYO.**  
C.C. No. 29.123.630 de Cali  
T.P. No. 153365 del C.S.J.

Acepto,



**LUZ BEATRIZ PELÁEZ HERNANDEZ**  
C.C. No. 1.130.670.121 de Cali  
T.P. No. 299.317 del C.S.J.

## **RAD 2018-00 510 00**

Doctora Rafaela Sinisterra <raffa111@hotmail.com>

Mié 28/09/2022 17:02

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Señora**

**JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**

**E. S. D.**

-----

**REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PRESCRIPCION DE DOMINIO  
MENOR CUANTÍA**

**DEMANDANTE: TOMAS HINESTROZA MORALES.**

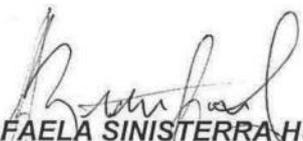
**DEMANDADO: VICENTA MARINA MORALES DE HINESTROZA Y DEMAS  
PERSONASD INCIERTAS E INDETERMINADAS,**

**RADICACION: 76 001 4003 020 2018 00510 00**

**RAFAELA SINISTERRA HURTADO,** mayor de edad y de esta vecindad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.378.931 de Buenaventura, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. No. 49.030 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Curadora Ad Litem de las **PERSONASD INCIERTAS E INDETERMINADAS,** comedidamente solicito al Despacho se sirva aplazar la diligencia señalada para el día de mañana 29 de Septiembre, hora 9 a.m., por motivos en otro proceso tengo diligencia a la misma hora, en remplazo de una abogadas con delicado estado de salud **CANCER .**

De la manera muy atenta agradezco la comprensión de humanidad.

Cordialmente,



**RAFAELA SINISTERRA HURTADO**  
**C:C. No 31.378.931 de BUENAVENTURA.**  
**T.P. No 49.030 del C.S.J.**

## AUTO FIJA FECHA

Doctora Rafaela Sinisterra <raffa111@hotmail.com>

Mié 28/09/2022 17:16

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

## Rama Judicial del Poder Público



### JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, tres de agosto de dos mil veintidós

76001 4003 021 2020 00653 00

#### **AUTO DE CONTROL DE LEGALIDAD, FIJACIÓN DE FECHA PARA REALIZAR INSPECCIÓN JUDICIAL Y AUDIENCIA**

Concluida la etapa de vinculación de la contraparte procesal, esto es, integrados los extremos de la Litis, en cumplimiento del numeral 12 del artículo 42 del C.G.P., en consonancia con el artículo 132 del mismo Estatuto, se efectúa control de legalidad sobre lo hasta ahora actuado, no encontrando situación alguna que deba ser advertida, pues a la fecha se ha constatado el cumplimiento a los presupuestos procesales establecidos en el artículo 375 del C.G.P. y este Despacho además goza de jurisdicción y competencia para resolver el proceso, toda vez, que la vinculación de los sujetos procesales se efectuó en este caso en debida forma mediante la notificación por curadora ad litem de los demandados y las personas inciertas e indeterminados que se crean con derecho respecto del bien objeto de debate judicial, se realizó la inscripción de la demanda, se aportaron documentos que acreditan la fijación de la valla y la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

Así, verificado lo anterior, se procede a dar inicio a la siguiente etapa procesal.

Para este fin, fijese como fecha para adelantar la diligencia de INSPECCIÓN JUDICIAL sobre el predio objeto de la pretensión, ubicado en la Finca Buenos Aires, Casa 193D del barrio Altos de Normandía, corregimiento las golondrinas, sector Las Palmas de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Cali que hace parte de un predio de mayor extensión identificado con la matrícula inmobiliaria No.370-103536, la hora de las **9 : 30 a.m. del día 29 del mes de septiembre** del año **2022**, diligencia que iniciada en las instalaciones del Despacho, incluirá la apertura de la Audiencia establecida en los artículos 372 y 373 del C.G.P. en concordancia con el artículo 392 del C.G.P.

Adviértase a las partes y a las apoderadas que su asistencia es obligatoria.

Las partes tienen el deber de concurrir a rendir interrogatorio de parte oficioso y obligatorio, a la audiencia de conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia.

**ADVIERTASE** que la inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso. Además de las consecuencias pecuniarias establecidas en el inciso final del numeral 4 del artículo 372 del C.G.P., para partes y apoderados.

Finalmente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 392 del C.G.P., se **DECRETAN** como pruebas para ser practicadas en la Audiencia, las siguientes:

#### **PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE**

- Documentales

Téngase como prueba los documentos anexos a la demanda de la referencia

PALACIO DE JUSTICIA "PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"

CARRERA 10 CON CALLE 12 PISO 11

TELEFAX 8986868 EXT 5211 CALI VALLE

Correo electrónico: [j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Horario de atención: 8:00 a.m a 12m y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

- Contrato compraventa de derechos posesorios de fecha 14 de julio de 2011.
- Contrato de compraventa de derechos de posesión de fecha 16 de enero de 2012.
- Certificado del Registrador Principal de Instrumentos Públicos del Círculo de Cali que refleja la situación jurídica del inmueble.
- Certificado de tradición matrícula No.370-103536.
- Recibos Públicos.
- Impuesto predial unificado año 2016, 2017, 2019 y 2020.

▪ Testimoniales

Conforme al inciso 2º del artículo 392 del C.G.P., decrétese, cítese y hágase comparecer al señor DIEGO ERNEY MOLINA TUBUBALA identificado con la cédula de ciudadanía No.16844223 quien podrá ser ubicado en la casa # 191 corregimiento de Golondrinas, barrio Altos de Normandía y correo electrónico [erneymolina@yahoo.es](mailto:erneymolina@yahoo.es) y el señor RUBÉN DARÍO ROJAS identificado con la cédula de ciudadanía No.16834449 quien podrá ser ubicado en la casa # 193 corregimiento de Golondrinas, barrio Altos de Normandía y correo electrónico [mariafernanda154@hotmail.es](mailto:mariafernanda154@hotmail.es), con el fin de que en audiencia y bajo la gravedad del juramento, declaren sobre los hechos de la demanda.

Líbrense los respectivos telegramas haciéndoles saber a los citados sobre las consecuencias del desacato a la citación. No obstante, recuérdese a la parte que deberá procurar la comparecencia de sus testigos, conforme lo ordena el artículo 217 del C.G.P.

**PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA (CURADORA AD LITEM).**

▪ Documentales

Téngase como prueba la contestación de la demanda de la referencia por parte de la curadora ad litem.

▪ Interrogatorio de parte

Conforme a la solicitud de la parte demandada, se oirá el interrogatorio de Daniel Cabezas Narváez y Zilia Marcela Hoyos Meneses.

**PRUEBAS DE OFICIO**

▪ Testimoniales

Decrétese, cítese y hágase comparecer a los siguientes ciudadanos:

1. JUAN CARLOS COBO RIAÑO identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.471.661, con el fin de que en audiencia y bajo la gravedad del juramento, declare sobre la posesión que ejerció sobre el predio que aquí se discute y que vendió al señor Marco Aurelio Delgado Sarria.

A efectos de lograr información sobre datos de ubicación del testigo OFICIESE a la NUEVA EPS para que indique la última dirección física y/o electrónica de quien se registra como su afiliado cotizante activo.

2. MARCO AURELIO DELGADO SARRIA identificado con la cédula de ciudadanía No.4.752.051, con el fin de que en audiencia y bajo la gravedad del juramento, declare sobre lo concerniente al contrato de compraventa fechado el 14 de julio de 2011 y la posesión por él ejercida sobre el predio.

A efectos de lograr información sobre datos de ubicación del testigo OFICIESE a EMSSANAR S.A,S. para que indique la última dirección física y/o electrónica de quien se registra como su afiliado beneficiario activo.

Conocidas las direcciones, líbrese el respectivo telegrama haciéndoles saber a los citados sobre las consecuencias del desacato a la citación.

3. JAIME ALEJANDRO MOLINA TUNUBALA identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.838.950, con el fin de que en audiencia y bajo la gravedad del juramento, informe a esta audiencia lo que conozca del sector, la conformación y asentamientos urbanos, teniendo en cuenta que conforme a la información contenida en el certificado de matrícula inmobiliaria aportado, es vecino del sector y cercano a la propiedad que aquí se pretende al haber adquirido por prescripción la casa 191, de acuerdo a la anotación 93.

Líbrese el respectivo telegrama a su dirección conocida de domicilio (casa 191) de a vecindad de los demandantes, para que por su intermedio en colaboración con el proceso se la hagan llegar a la menor brevedad; haciéndole saber al citado sobre las consecuencias del desacato a la citación.

▪ Dictamen Pericial

DECRÉTESE DICTAMEN PERICIAL a cargo de perito topógrafo para que ilustre al Despacho sobre la topografía catastral del predio, esto es, su ubicación exacta dentro del terreno de mayor extensión del cual da cuenta la matrícula inmobiliaria 370-103536 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, indicando con claridad si en efecto pertenece a esa porción de terreno, y precise con claridad son linderos, cabida y dimensiones específicas.

Para este fin se ha designado al perito ARNULFO MUÑOZ RENGIFO quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 16.659.799 de Cali, en su calidad de Topógrafo con Matrícula No. 019997, para que adelante la experticia.

Líbrese el respectivo telegrama informando su designación al correo electrónico [amure7@hotmail.com](mailto:amure7@hotmail.com); Tel: 3117764334 y 3397725 y que deberá concurrir a su posesión dentro de los cinco días siguientes.

Posesionado, tendrá el término de 20 días a partir de la fecha, para cumplir el encargo técnico encomendado.

Se asigna de manera provisional como gastos la suma de \$450.000, sobre honorarios se resolverá al terminar la gestión.

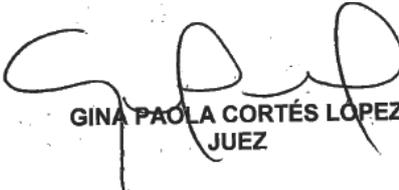
▪ Prueba por Informe

Oficiesse a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI- OFICINA DE CATASTRO o quien haga sus veces para que de manera inmediata al recibo de la comunicación informe al Despacho, si en sus bases de datos o de información y dentro de sus competencias, se ha establecido al predio con ID 0000909103; Y001201260375 y número predial nacional 760010000650000030111500000375 tiene la calidad de bien público, fiscal o similar.

Téngase en cuenta que la información ya se había solicitado desde el 28 de enero de 2021 con oficios 120 y 121, sin respuesta alguna.

Notifíquese

PR

  
GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN:**

En estado N° 132 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 04-Ago-2022

La Secretaria,

**SECRETARIA.-** Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente expediente, informándole que la Curadora Ad-litem presento excusa ante la imposibilidad de asistir a la audiencia señalada para el día hoy, lo anterior, debido a estar citada a diligencia en el juzgado 21 Civil municipal de Cali, como sustento de lo anterior, aporto copia de la providencia que señaló dicha audiencia, de otra parte, los Acreedores hipotecarios aportaron poder y memorial de sustitución de este, para ser representado en la presente demanda. Sírvase proveer.

**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

**AUTO No. 3867**  
**RADICACIÓN No. 760014003020 2018 00510 00**  
**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe de secretaria que antecede, el despacho conforme a lo dispone el numeral 1° del art. 372 del C. General del Proceso, fijará fecha para la audiencia inicial virtual y su continuación, de que trata el referido artículo.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR LA EXCUSA** presentada por la Curadora Ad- litem Dra. RAFAELA SINISTERRA AGUIRRE, agréguese el memorial al expediente para que obre y conste en el mismo.

**SEGUNDO: SEÑALAR** los días **TRES (3) y SIETE (7)** del mes de **OCTUBRE del año 2022** a la hora de las **9: 00 a.m.**, con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial virtual y su continuación, en la que se surtirán las siguientes etapas: conciliación, interrogatorio de partes, fijación del litigio, decreto de las demás pruebas, saneamiento, alegatos y se emitirá sentencia, si es posible, de conformidad al art. 372 del C. General del Proceso.

**TERCERO: PREVENIR** a las partes y apoderados judiciales, que su inasistencia injustificada les acarreará las sanciones contempladas en el 372 del C.G.C. (Art. 78 Numerales 7 y 11 del C.G.P.)

**CUARTO: ADVERTIR** a las partes que deben concurrir a la fecha y hora indicada a la **Audiencia virtual**, con los **TESTIGOS QUE HAYAN SOLICITADO**, para recibir su declaración. (Artículos 78 Num.8 y 11 del C.G.P. y Art. 217 Ibídem).

**QUINTO:** Para efectos de llevar a cabo la audiencia por parte de este despacho se remitirá el enlace respectivo a fin de hacerla de manera virtual, conforme a lo previsto en el C.G.P. y la Ley 2213 de 2022.

**SEXTO: REQUERIR** a las partes integrantes en este litigio que deberán suministrar al correo institucional del Despacho [j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, **la dirección de correo electrónico y número de celular** en donde las partes y demás requeridos, tendrán la conexión para la realización de la AUDIENCIA VIRTUAL.

**SEPTIMO: RECONOCER** personería suficiente a la **Dra. PAULA ANDREA SANCHEZ MONCAYO** identificada con la C.C. No. 29.123.630, portadora de la T. P. No. 153.365 del C. S. de la Judicatura, en representación de los intereses de la parte demandada Acreedores hipotecario, señores PATRICIA GAMBOA OCAMPO y JHON JARLIEN GRAJALES BERMUDEZ.

**OCTAVO: ACEPTAR** la sustitución de poder que hace la Dra. Paula Andrea

Sánchez Moncayo, profesional que representa judicialmente a los Acreedores hipotecarios, a la **Dra. LUZ BEATRIZ PELAEZ HERNANDEZ** con C.C. 1.130.670.121 portadora de la T.P. 299.317 del C.S. de la judicatura, conforme al memorial – poder que antecede de conformidad a lo establecido en el Art. 75 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**  
LA JUEZ

  
RUBY CARDONA LONDOÑO

DP

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE CALI  
SECRETARIA

En Estado No. 177 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022

  
SARA LORENA BORRERO RAMOS  
Secretaria

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

CONSTANCIA NOTIFICACIÓN PERSONAL

FECHA: 14 DE JUNIO DE 2022

PERSONA NOTIFICADA Dra. JANETH GOMEZ MESA Curador Ad Litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR GUILLERMO ALBERTO VELASCO OROZCO

C.C. No. 31.930.514 T.P. 58866

EL AUTO No. 1055 DE FECHA 9 DE MARZO DE 2021

**TERMINOS CONCEDIDOS:** 10 DIAS PARA CONTESTAR LA DEMANDA y/o PROPONER EXCEPCIONES DE MERITO

Se le advierte al notificado que los términos anteriormente indicados, CORREN DE MANERA CONJUNTA, dentro del cual, podrá ejercer el derecho constitucional de defensa proponiendo las excepciones que estime necesario, interponer recursos legalmente establecidos y/o pagar la obligación que se ordena cancelar en el proceso.

EL NOTIFICADO: Janeth Gomez Mesa

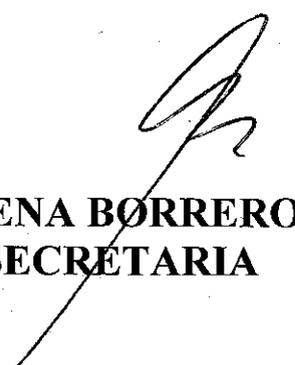
CORREO ELECTRÓNICO: Janeth.gomez@ajdeoccidente.co

No. CELULAR: 312 2536706 Janethgomezmesa@yahoo.com

QUIEN NOTIFICA: DORIS AMANDA PINO BARRERA

EL ANTERIOR TERMINO EMPIEZA A CORRER A LAS 8:00 A.M. DEL

15-06-2022 Y VENCE A LAS 5:00 P.M. DEL 30-06-2022

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
**SECRETARIA**

## 2019-981 - CONTESTACION DEMANDA - CURADOR AD LITEM

Janeth Gomez Mesa <janeth.gomez@ajdeoccidente.co>

Mar 21/06/2022 10:26

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali

<j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;mtorress0202@gmail.com

<mtorress0202@gmail.com>;jchenriquez65@gmail.com <jchenriquez65@gmail.com>;Freddy Fernando Gomez Vargas <ffgomez@emcali.com.co>;cavizcaino@emcali.com.co <cavizcaino@emcali.com.co>

Buenos días, me permito anexar escrito contestación demanda como curador ad litem parte demanda.

PROCESO: VERBAL SUMARIO SERVIDUMBRE  
DEMANDANTE: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EICE NIT: 890.399.003-4  
DEMANDANDO: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR GUILLERMO ALBERTO  
VELASCO OROZCO C.C: 2.404.448  
RADICACION: 20-2019-981

**JANETH GOMEZ MESA  
ABOGADA**

**Señora:  
JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
E.S.D.**

**PROCESO: VERBAL SUMARIO SERVIDUMBRE**

**DEMANDANTE: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EICE NIT: 890.399.003-4**

**DEMANDANDO: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR GUILLERMO ALBERTO  
VELASCO OROZCO C.C: 2.404.448**

**RADICACION: 20-2019-981**

**JANETH GÓMEZ MESA**, mayor de edad, de esta vecindad, titular de la cédula de ciudadanía No. 31.930.514 de Cali, abogada inscrita en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 58.866 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de CURADOR AD-LITEM de **Herederos Indeterminados del Señor GUILLERMO ALBERTO VELASCO OROZCO** dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito doy contestación a la demanda, lo cual hago de la siguiente manera:

**EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA**

- 1.- Este hecho es cierto según documento aportado.
- 2.- Este hecho es cierto según documento aportado.
- 3.- Este hecho es cierto según documento aportado.
- 4.- Este hecho es cierto según documento aportado.
- 5.- Este hecho es cierto según documento aportado.
- 6.- Este hecho es cierto según documento aportado.
- 7.- Este hecho es cierto según documento aportado.
- 8.- Este hecho no me consta.
- 9.- Este hecho es cierto según documento aportado.
- 10.- Este hecho no me consta.

Teléfono: 312 253 67 06  
Cali - Colombia

**JANETH GOMEZ MESA  
ABOGADA**

**EN CUANTO A LAS PRETENSIONES**

Me atempero a lo probado dentro de la actuación procesa.

**PRUEBAS**

Ruego tener como tales, todas las aportadas en la demanda y que consta en el proceso.

**DERECHO**

Fundamento a la presente contestación, en las normas del C.G.P. y demás normas concordantes y aplicables

**NOTIFICACIONES**

Las partes demandantes y demandados en las direcciones que aparecen en la demanda.

Las personales las recibiré en la AVENIDA 5 NORTE No. 21N - 22 OFICINA 602 EDIFICIO CENTRO  
VERSALLES - BARRIO VERSALLES - CALI - Teléfono 312 253 67 06 **Correo**  
[janethgomezmesa@yahoo.com](mailto:janethgomezmesa@yahoo.com) / [janeth.gomez@ajdeoccidente.co](mailto:janeth.gomez@ajdeoccidente.co)

Del señor Juez,

Atentamente,



**JANETH GÓMEZ MESA**  
C. C. No. 31.930.514 de Cali  
T. P. No. 58.866 C. S. Judicatura

Teléfono: 312 253 67 06  
Cali - Colombia

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
SENTENCIA No. 43 - 2022**

*Santiago de Cali, Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)*

**PROCESO:** VERBAL SUMARIO DE SERVIDUMBRE ESPECIAL  
DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA  
**DEMANDANTE:** EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI  
EMCALI E.I.C.E. E.S.P.  
**DEMANDADO:** CARLOS ALBERTO VELASCO TENORIO HEREDERO  
DETERMINADO Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS  
DEL SEÑOR GUILLERMO ALBERTO VELASCO OROZCO  
(QEPD).  
**RADICACIÓN:** 76001 40 03 020 2019 00981 00

**I. ANTECEDENTES:**

*Actuando a través de apoderado judicial, **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E E.S.P.** demandó a través del proceso de **SERVIDUMBRE ESPECIAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA** al señor **CARLOS ALBERTO VELASCO TENORIO HEREDERO DETERMINADO Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR GUILLERMO ALBERTO VELASCO OROZCO (QEPD)**, a fin de que previo los trámites previstos en la **Ley 56 de 1981** y concordantes, se declare en su favor, la imposición judicial de servidumbre aérea especial legal de transmisión eléctrica con ocupación permanente de forma aérea sobre un área de terreno de 2,5 metros<sup>2</sup> ubicado en el **lote doble 2150 del Jardín C-11 del Parque cementerio Jardines de la Aurora**, de propiedad del demandado.*

*Como consecuencia de ello se les autorice al demandante o a sus contratistas, transitar libremente su personal por la zona de servidumbre para extender la línea aérea con los trabajos que eso implique en la construcción de la línea nueva subestación LA LADERA, así como verificarla, repararla, modificarla, conservarla y ejercer vigilancia, remover, cortar o podar especies individuos arbóreos y demás obstáculos que impidan la construcción o mantenimiento de las líneas, así mismo, autorizar a las autoridades militares y de policía competente para que les preste la protección necesaria; construir vías de carácter transitorio o utilizar las existentes en los predios de los demandados para llegar a la zona de servidumbre. De igual forma, se prohíba a los demandados la siembra de individuos arbóreos que con el correr del tiempo puedan alcanzar las líneas o sus instalaciones, e impedirle la ejecución de obras que obstaculicen el libre ejercicio del derecho de servidumbre, por último, solicita la aceptación del valor ofrecido por concepto de indemnización de perjuicios y se disponga la inscripción de la sentencia en el certificado de tradición del inmueble sirviente.*

*Como fundamentos fácticos, la parte demandante expuso que tiene bajo su cargo la ejecución de varias obras que conforman el plan de su sistema de expansión comercial, para la adquisición de los suministros, construcción, montaje, operación*

y mantenimiento de la línea de transmisión a 115 KV de la nueva subestación LA LADERA en el occidente de Cali, y como el inmueble (lote 2150) identificado con el folio de **M.I. 370-316674** ubicado en el **Jardín C-11 del Parque cementerio Jardines de la Aurora** de esta ciudad se encuentra dentro de la franja afectada por la obra (exclusivamente aérea) se hace necesario imponer dicha servidumbre para lograr el proyecto, afectando el espacio aéreo del mentado inmueble.

Que, por la anterior afectación, EMCALI EICE ESP ofrece la suma de **\$247.500,00** como indemnización de perjuicios.

## **II. ACTUACIÓN PROCESAL:**

A la presente demanda se le dio el trámite legal establecido en la Ley 56 de 1981 y las normas a las cuales remite o compendian. El extremo pasivo fue notificado en legal forma de conformidad con lo establecido en el Artículo 292 del C.G.P, sin que hubiese emitido pronunciamiento alguno. Los herederos indeterminados del señor **GUILLERMO ALBERTO VELASCO OROZCO** (QEPD), se notificaron a través de curadora ad-lítem, quien contestó la demanda sin proponer excepciones.

Surtidas todas y cada una de las actuaciones y etapas que ha previsto nuestra ley adjetiva para el procedimiento sumario y sin observarse causal de nulidad que pudiera invalidar lo actuado, y corrido el traslado para que las partes presentaran sus **alegatos de conclusión**, tanto la parte actora, como la curadora ad-lítem que representó Los herederos indeterminados del señor **GUILLERMO ALBERTO VELASCO OROZCO** (QEPD), hicieron pronunciamientos dentro del término de Ley.

### **Alegatos de conclusión parte actora:**

El apoderado de la parte demandante, concluye que quedó plenamente demostrado con las pruebas allegadas y practicadas en el plenario, que se cumplen las exigencias para imponer en favor de su representada la servidumbre especial de transmisión eléctrica con ocupación permanente de forma área sobre el área de terreno objeto de la demanda. Así mismo, refiere que de igual manera quedó demostrado que la obra eléctrica requiere de dicha servidumbre. Además señala, que queda probado que la suma ofrecida fue con base en la experticia realizada por el perito evaluador, la cual es proporcional y razonable, dada la afectación del predio; que comprende única y exclusivamente el espacio aéreo, aunado a que dicho valor no fue objetado por la parte pasiva, solicitando con lo anterior, se dicte sentencia favorable en favor de las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI E.I.C.E. E.S.P.**

### **Alegatos de conclusión curadora ad-lítem de los herederos indeterminados del señor GUILLERMO ALBERTO VELASCO OROZCO (QEPD):**

La curadora se ratifica en su escrito de contestación de la demanda, sostiene que no encuentra vicios de nulidad y ha asistido a varias inspecciones judiciales en las cuales se han constatado que el proyecto de la servidumbre no obstaculiza para nada los lotes exequiales que lo rodean; conforme a ello se atiene a lo resuelto por esta instancia.

Concluida la etapa de alegar, se procede a dictar sentencia, previas las siguientes:

### III. CONSIDERACIONES:

A efectos de decidir de fondo la presente demanda **VERBAL SUMARIA DE SERVIDUMBRE ESPECIAL DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA**, deben encontrarse reunidos los presupuestos procesales, exigencias necesarias para la formación de la relación jurídico-procesal y su desarrollo normal hasta desembocar en su conclusión natural que es la sentencia. Dichos presupuestos son: a) Competencia, b) Capacidad para ser parte, c) Capacidad procesal, d) Demanda en forma, e) Adecuación del trámite y f) ausencia de caducidad.

En este asunto, se tiene que el Despacho es competente para conocer del presente proceso, en razón de su naturaleza, cuantía y vecindad de las partes, tanto la demandante como el demandado tienen capacidad para comparecer a este proceso y actuar dentro de él; respecto de la demanda, la misma reúne las exigencias de que tratan los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes, razón por la cual previo a inadmisión se admitió a través de la providencia No. 4606 del 26 de octubre de 2021. En lo atinente a la caducidad de la acción, no se evidencia la configuración de dicho fenómeno jurídico.

Ahora bien, son presupuestos materiales de la sentencia de fondo, la debida acumulación de pretensiones, la legitimación en la causa y el interés para obrar, presupuestos que se reúnen en el presente caso.

Finalmente, debe decirse que no se observa la concurrencia de defectos de presupuesto material de la sentencia de fondo, en consecuencia:

Procede el despacho a resolver sobre el asunto planteado, no sin antes determinar el **problema jurídico** el cual estriba en verificar si en el caso concreto, se cumplen las exigencias legales para imponer en favor de las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI E.I.C.E. E.S.P.**, la servidumbre especial de transmisión eléctrica con ocupación permanente de forma aérea sobre un área de terreno de 2,5 metros cuadrados distinguido como el **lote doble 2150 del Jardín C-11 del Parque cementerio Jardines de la Aurora de la ciudad, ubicado en la Diagonal 51 Oeste # 14-240** de Cali, de propiedad del señor **CARLOS ALBERTO VELASCO TENORIO HEREDERO DETERMINADO Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR GUILLERMO ALBERTO VELASCO OROZCO (q.e.p.d.)**.

A las voces de los artículos 25 al 32 de la ley 56 de 1981, “Por la cual se dictan normas sobre obras públicas de generación eléctrica y acueductos, sistemas de regadío y se regulan las expropiaciones y servidumbres de los bienes afectados por tales obras”, **la servidumbre pública de conducción de energía eléctrica** establecida por el artículo 18 de la Ley 126 de 1938, supone para las entidades públicas que tienen a su cargo la construcción de centrales generadores, líneas de interconexión, transmisión y prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica, la facultad de pasar por los predios afectados, por vía aérea, subterránea o superficial, las líneas de transmisión y distribución del fluido eléctrico, ocupar las zonas objeto de la servidumbre, transitar por los mismos, adelantar las obras, ejercer la vigilancia, conservación y mantenimiento y emplear los demás medios necesarios para su ejercicio (art. 25).

A la demanda, dice la normatividad vigente, se adjuntará el plano general en que figure el curso que habrá de seguir la línea objeto del proyecto con la demarcación

específica del área, inventario de los daños que se causen, con el estimativo de su valor realizado por la entidad interesada en forma explicada y discriminada, que se adjuntará al acta elaborada al efecto y certificado de tradición y libertad del predio (art. 27). Cuando el demandado no estuviera conforme con el estimativo de los perjuicios, podrá pedir dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del auto admisorio de la demanda, que por peritos designados por el juez se practique el avalúo de los daños que se causen y tase la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre (art. 29). Con base en los estimativos, avalúos, inventarios o pruebas que obren en el proceso, el juez dictará sentencia, señalará el monto de la indemnización y ordenará su pago (art. 31).

En el caso concreto, **EMCALI E.I.C.E. E.S.P.** aduce que bajo su cargo se encuentra la obra denominada “**NUEVA SUBESTACIÓN LADERA DEFINITIVA 115/13.2 KV, 62.5 MVA**” que forma parte del Plan de Expansión de Referencia Generación – Transmisión 2015-2029 aprobado por la Unidad de Planeación Minera Energética UPME, La cual consiste en la construcción de una nueva subestación con su respectiva conexión; según la entidad actora, para conectar dicha subestación se requiere una línea de distribución o de transmisión en el nivel de tensión a 115 KV y para llevarlo a cabo se proyectó su desarrollo bajo la única alternativa viable y de menor impacto, que va desde la torre No. 20 de la línea existente Pance – San Antonio A 115 kv, UBICADA EN EL PARQUE MEMORIAL Jardines de la Aurora, atravesando el mentado parque en aproximadamente 380 metros (como longitud total del conductor), hasta llegar al pórtico metálico proyectado en la nueva subestación Ladera a 115 KV.

Es por ello que **requieren la servidumbre aérea solicitada en la demanda**, pues sobre el lote de terreno de propiedad de los demandados pasará una línea de tensión aérea que lo afectará.

Como fundamento probatorio de su pretensión, **EMCALI E.I.C.E. E.S.P.** aportó: (i) el plano general donde figura el curso que sigue la línea objeto del proyecto con la demarcación específica del área, (ii) el inventario de los daños que se podrían causar con el estimativo de su valor y (iii) el certificado de tradición del inmueble afectado tal como lo regula el artículo 27 de la Ley 56 de 1981. Así mismo, aportó la experticia relacionada con la constitución de la obra, la necesidad y justificación de la misma.

Respecto de las referidas pruebas periciales se practicaron los interrogatorios respectivos a los peritos Ingenieros **JAIME RODRIGO JIMÉNEZ LOZANO** y **JAIRO IVÁN SOSA REINA**, absolviendo los aspectos relacionados con su idoneidad e imparcialidad, así como los datos técnicos de sus experticias, el primero, en lo atinente al cálculo del monto de la indemnización ofrecida por EMCALI por concepto de perjuicios y el segundo en lo concerniente a los tecnicismos de la conexión de la subestación Ladera a 115 KV y las consecuencias negativas en caso de su no ejecución.

De acuerdo a lo anterior, queda demostrado para este despacho la necesidad de imponer la servidumbre solicitada por la empresa demandante, en tanto la obra eléctrica que requiere dicha servidumbre se ejecutará con el fin de alcanzar un adecuado abastecimiento de la demanda de energía eléctrica entre los años 2016 al 2029 en el sistema eléctrico operado por **EMCALI E.I.C.E. E.S.P.** en lo que corresponde al Sistema de Transmisión Regional y Sistema de Distribución Local,

*obedeciendo a una finalidad de interés general concerniente a la prestación de un servicio público esencial, por consiguiente, el predio del demandado está en el deber legal de soportar todos los trabajos que deban realizarse y que son necesarios para la ejecución del proyecto denominado “NUEVA SUBESTACIÓN LADERA DEFINITIVA 115/13.2 KV, 62.5 MVA” de acuerdo con el artículo 25 de la Ley 56 de 1981 y el artículo 57 de la Ley 142 de 1994.*

*Lo anterior, teniendo en cuenta que no puede perderse de vista que el derecho a la propiedad no es absoluto, sino que tiene una función social. Sobre este aspecto la Corte Constitucional en sentencia T-125 de 2017 puntualizó lo siguiente: “El artículo 669 del Código Civil define el derecho de dominio como: “el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella (...)”. Aunque en principio fue concebido como un derecho absoluto de su titular, la Constitución de 1991 le atribuyó trascendencia social, al atribuirle una función social y conceptualizarlo como un derecho que también genera obligaciones.*

*Las facultades derivadas del derecho de propiedad, pueden, por lo tanto, ser restringidas por el legislador para preservar los **intereses sociales**, respetando el nivel mínimo de uso y de explotación económica del bien. La Corte ha establecido, sobre ese supuesto, que “la configuración legal de la propiedad, entonces, puede apuntar indistintamente a la supresión de ciertas facultades, a su ejercicio condicionado o, en ciertos casos, al obligado ejercicio de algunas obligaciones”; así las cosas, se accederá a la imposición de la servidumbre requerida.*

*De otra parte, en lo atinente al monto estimado de la INDEMNIZACIÓN por los perjuicios causados a los demandados por la imposición de la servidumbre aérea, esta instancia considera que la suma de \$247.500.00 ofrecida por **EMCALI E.I.C.E. E.S.P.**, que fuere fijada con base en la experticia presentada por el perito evaluador **Jaime Rodrigo Jiménez**, ES RAZONABLE en tanto fue el resultado de un estudio técnico que fuere debidamente sustentado en la audiencia oral que se llevó a cabo dentro del proceso que se tramita en este despacho con **radicación No. 7600140030-2019-00952-00** el pasado 23 de julio de 2021, y teniendo en cuenta que el proyecto de servidumbre recae sobre varios lotes ubicados en el mismo parque cementerio Jardines de la Aurora, y dado que dicho avalúo fue realizado por los mismos profesionales citados (Ingenieros **JAIME RODRIGO JIMÉNEZ LOZANO** y **JAIRO IVÁN SOSA REINA**), por economía procesal se tienen por incorporados, a este proceso, las sustentaciones a las experticias, así como el interrogatorio efectuado a la representante legal de las **EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE CALI**, lo anterior, teniendo en cuenta que, las demandas verbales de imposición de Servidumbre especial, tienen idénticas pretensiones y fundamentos facticos.*

*En este sentido, y como quiera que el extremo pasivo no se opuso al monto de la indemnización, ni desvirtuó el dictamen, no se puede menos que fijar dicha suma como el valor del resarcimiento de los perjuicios que pudiera generar la imposición de la servidumbre aérea a que se ha hecho alusión en este fallo, por lo tanto, toda vez que, la citada suma ya fue consignada en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho, se dispondrá la entrega de dicho dinero al demandado.*

*En razón de las anteriores consideraciones, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI**, ADMINISTRANDO*

JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY;

**IV. RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la imposición judicial de servidumbre aérea especial legal de transmisión eléctrica con ocupación permanente de forma aérea sobre un área de terreno de **2,5 metros cuadrados**, de propiedad de la parte demandada **CARLOS ALBERTO VELASCO TENORIO**, como **HEREDERO DETERMINADO Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR GUILLERMO ALBERTO VELASCO OROZCO (QEPD)**, ubicado en el lote doble 2150 del Jardín C-11 del Parque Cementerio **JARDINES DE LA AURORA** situado en la **Diagonal 51 Oeste # 14-240 de Cali**, el cual se identifica con el folio de M.I. **370-316674** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y cuyos **linderos son**: por el **norte** con el lote No. 2250 del mismo jardín; con el **sur** con el lote No. 2050 del mismo jardín; por el **oriente** con el lote No. 2151 de mismo jardín y por el **occidente** con el lote No. 2149 de mismo jardín.

Lo anterior, **únicamente con ocasión de la obra eléctrica que se ha hecho alusión en la parte considerativa de esta sentencia.**

**SEGUNDO: EN CONSECUENCIA** del punto anterior, se autoriza a **EMCALI E.I.C.E. E.S.P.** o a sus contratistas, transitar libremente su personal por la zona de servidumbre para extender la línea aérea con los trabajos que ello implique en la construcción de la línea nueva subestación **LA LADERA**, así como verificarla, repararla, modificarla, conservarla y ejercer vigilancia, remover, cortar o podar especies individuos arbóreos y demás obstáculos que impida la construcción o mantenimiento de las líneas; así mismo, autorizar a las autoridades militares y de policía competente para que les preste la protección necesaria; construir vías de carácter transitorio o utilizar las existentes en los predios del demandado para llegar a la zona de servidumbre. De igual forma, se prohíbe al demandado la siembra de individuos arbóreos que con el correr del tiempo puedan alcanzar las líneas o sus instalaciones, o la ejecución de obras que obstaculicen el libre ejercicio del derecho de servidumbre decretado en este fallo.

**TERCERO: FIJAR** la suma de **\$247.500.00 M/cte.**, como el valor de la **INDEMNIZACIÓN POR PERJUICIOS** que pudiere generar la imposición de la servidumbre decretada en el punto primero de esta sentencia, suma que ya fue consignado en la cuenta de este despacho, por lo tanto, se **ORDENA** la entrega del depósito judicial respectivo en favor de la parte demandada **CARLOS ALBERTO VELASCO TENORIO identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14.990.085.**

**CUARTO: ORDENAR** el registro de esta sentencia en el folio de M.I. No. **370-316674** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Para tal efecto, expídase las copias auténticas a que haya lugar previo aporte del arancel judicial y las expensas que correspondan.

**QUINTO: CANCELAR** la medida de inscripción de la demanda decretada sobre el inmueble sirviente. Líbrese el oficio de rigor.

**SEXTO: SIN CONDENA** en costas por cuanto no existe prueba de que se hayan causado y atendiendo que no hubo oposición del demandado. (Art. 365 del C.G.P.)

**SÉPTIMO:** Realizado lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE  
LA JUEZ**

  
**RUBY CARDONA LONDOÑO**

CCM

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
CALI  
SECRETARIA**

En Estado No. **177** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
PALACIO DE JUSTICIA PISO 11  
[J20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, 26 de septiembre de 2022

Oficio No. 4484

Señora:  
**MAGNOLIA CALLE RAVE**  
**CALLE 62 A # 1 A – 115 B/ METROPOLITANO**  
**La Ciudad**

REF: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRA CONTRACTUAL DE MENOR CUANTÍA  
DTE: DAHIANA BALANTA HERNÁNDEZ  
DDO: FREDY LEON VARGAS Y MAPFRE SEGUROS  
GENERALES DE COLOMBIA S.A  
RAD: 76 001 4003 020 2019-01057 00

Para los fines pertinentes, me permito comunicarle, que dentro del proceso de la referencia en audiencia celebrada el día 08 de septiembre de 2022, se **ORDENÓ OFICIARLE** para que comparezca en calidad de testigo, a la audiencia virtual señalada para el día **ONCE (11) DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 09:00 A.M.**, con el fin de que proceda a rendir testimonio dentro del proceso **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE MENOR CUANTÍA** propuesto por **DAHIANA BALANTA HERNÁNDEZ** contra **FREDY LEON VARGAS Y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**

Sírvase proceder acusar recibido del presente oficio y proceder de conformidad.

Atentamente,



**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL  
CALI - VALLE

CONSTANCIA DE RECIBIDO

FECHA: 29 - Sep - 2022

FIRMA: Enka Varon S

HORA: \_\_\_\_\_

916 99 02 2022

Observaciones

Centro de distribución

C.C.

Nombre del distribuidor

Fecha 1: DIA / MES / AÑO

Fecha 2: DIA / MES / AÑO

Normativa de distribución

<input type="checkbox"/>	Devuelto Errores
<input type="checkbox"/>	No Recibido
<input type="checkbox"/>	Revisado
<input type="checkbox"/>	Desconocido
<input type="checkbox"/>	No Recibido
<input type="checkbox"/>	Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/>	Faltado
<input type="checkbox"/>	Cerrado
<input type="checkbox"/>	No Existe Número
<input type="checkbox"/>	No Concluido
<input type="checkbox"/>	Aprobado Censurado

» MOTIVOS DE DEVOLUCION

<<4-72>>

916 99 02 2022

**SECRETARIA.** Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2022. A Despacho de la señora Juez, el proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE MENOR CUANTÍA instaurado por DAHIANA BALANTA HERNÁNDEZ contra MAPFRE COMPAÑÍA ASEGURADORA Y OTROS. Sírvase proveer.

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

**AUTO No. 3868**

**RADICACIÓN 76 001 4003 020 2019 01057 00**  
**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Una vez que el juzgado libra los oficios ordenados dentro de la diligencia celebrada el día 08 de septiembre de 2022, la empresa de correo certificado allega devolución de la citación enviada a la señora MAGNOLIA CALLE RAVE, testigo solicitada por la parte actora.

Conforme a ello, el despacho pondrá en conocimiento de la parte interesada dicho documento, indicándole que es su deber hacerla comparecer a la diligencia, so pena de tener por desistido su testimonio. En virtud de lo anterior, el juzgado,

**DISPONE**

**PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte actora la devolución del oficio No. 4484, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: INFORMAR** a la parte interesada en el testimonio de la señora MAGNOLIA CALLE RAVE, que es su deber hacerla comparecer a la diligencia, so pena de tener por desistido su testimonio.

**NOTIFIQUESE**

**LA JUEZ,**

  
**RUBY CARDONA LONDOÑO**

CCM

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE CALI  
SECRETARIA**

En Estado No. 177 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

**RAD: 76-001-40-03-020-2021-00031-00**

**CONSTANCIA DE SECRETARIA**

*Santiago de Cali, 4 de abril de dos mil veintidós (2022)*

*De conformidad con lo señalado en el artículo 292 del Código General del Proceso la notificación de la parte demandada surtió así:*

**DEMANDADO: LUIS EDUARDO OSPINA LARGO**

**FECHA DE ENTREGA DEL AVISO: 24 DE MARZO DE 2022**

**FECHA EN QUE SURTE EFECTO LA NOTIFICACIÓN: 25 DE MARZO DE 2022**

**TÉRMINO PARA PROPONER EXCEPCIONES:**

**INICIA EL 28 DE MARZO DE 2022, CONTINÚA 29, 30, 31 DE MARZO DE 2022, 1 DE ABRIL DE 2022, 4, 5, 6, 7 y TERMINA EL 8 DE ABRIL DE 2022 A LAS 5:00 P.M.**

**NO CORREN TÉRMINOS DEL 11 A 15 DE ABRIL DE 2022, POR VACANCIA DE SEMANA SANTA.**

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
**Secretaria**



Número del Certificado: **LW10028049**  
 el cuál puede rastrear en: <https://ammensajes.com>



**CERTIFICA QUE:**

En cumplimiento de las disposiciones del Código General del Proceso, la empresa de mensajería AM MENSAJES S.A.S., empresa de servicio postal autorizado por el Min TIC, recibió y cotejó los documentos que aquí se adjuntan.

JUZGADO:	JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI		
DIRECCIÓN DEL JUZGADO:		CIUDAD:	CALI
ARTÍCULO:	NOTIFICACION POR AVISO ART 292 DEL C.G.P.	ANEXOS:	
RADICADO NÚMERO:	2021-031	NATURALEZA DEL PROCESO:	Ejecutivo
DEMANDANTE:	EMCALI EICE E.S.P.		
ENVIADO POR:	EMCALI EICE E.S.P. (EMCALI EICE E.S.P.)		
CITADO / DESTINATARIO:	LUIS EDUARDO OSPINA LARGO		
DEMANDADO:	LUIS EDUARDO OSPINA LARGO		
DIRECCIÓN:	CLL 64N # 4A-109	CIUDAD:	CALI

**RESULTADOS DE LA ENTREGA**

FECHA DE ENTREGA:	24 DE MARZO DE 2022		
RECIBIDO POR:	ALBA BAUTISTA		
IDENTIFICACIÓN:		TELÉFONO:	
OBSERVACIÓN:	LA PERSONA FUE NOTIFICADA EN LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA DONDE RESIDE.		

**CONSTANCIA DE LA ENTREGA**

*Urgente*

AM MENSAJES S.A.S. NIT 900 230 715-9 Reg. Postal 0547 CR 079 480 33 MEDELLIN PBX: 418 01407 COMUNICACIONES 0963307 www.ammensajes.com / info@ammensajes.com

\* L W 1 0 0 2 8 0 4 9 \*

GUÍA / AWB No CRÉDITO

PRUEBA DE ENTREGA

FECHA Y HORA DE ASESIÓN 2022-03-23 14:18:37		PAIS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD CALI - VALLE DEL CAUCA CP-7000000		OFICINA ORIGIN MOLASHAWA ICL_EXPRESO_AMM_SERVICE-CALI	
REMITENTE JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI		NET / DOC IDENTIFICACIÓN 050369003		DIRECCIÓN CARRERA 9 # 9-48 OF 807		TELÉFONO 3117487213	
ENVIADO POR EMCALI EICE E.S.P. (EMCALI EICE E.S.P.)		RÁDICADO 2021-031		PROCESO Ejecutivo		MUM. OBLIGACIÓN	
ARTÍCULO N° Notificación por Aviso Art 292 del C.G.P.		DESTINATARIO LUIS EDUARDO OSPINA LARGO		DIRECCIÓN CLL 64N # 4A-109		CÓDIGO POSTAL	
SERVICIO	UNIDADES	PESO	DIVENSIONES	PESO A COBRAR	VALOR	COSTO MANEJO	OTROS
ASJ	1	0.00	L A A A	1	11000		
SECT. CONTENEDOR MUESTRA DOC				VALOR TOTAL 11000			
EL DESTINATARIO RECIBIÓ A CONFORMIDAD				RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE			
				Rehusado No Recibido No Estaba			
NOMBRE Y C.C. ALBA BAUTISTA				FECHA Y HORA DE ENTREGA 2022-03-24 15:28			
NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN				TELÉFONO			

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 25 DE MARZO DE 2022

CORDIALMENTE,  
  
 Jorge Edwin Henao R.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
SENTENCIA No. 44 – 2022.**

*Santiago de Cali, Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)*

**PROCESO:** VERBAL SUMARIO DE SERVIDUMBRE ESPECIAL  
DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA  
**DEMANDANTE:** EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI  
EMCALI E.I.C.E. E.S.P.  
**DEMANDADO:** LUIS EDUARDO OSPINA LARGO (Sucesor Procesal del  
demandado Juan de Jesús Ospina Quiceno (QEPD)).  
**RADICACIÓN:** 76001 40 03 020 2021 00031 00

**V. ANTECEDENTES:**

Actuando a través de apoderado judicial, **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E E.S.P.** demandó a través del proceso de **SERVIDUMBRE ESPECIAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA** al señor **LUIS EDUARDO OSPINA LARGO** (Sucesor Procesal del demandado **Juan de Jesús Ospina Quiceno (QEPD)**), a fin de que previo los trámites previstos en la **Ley 56 de 1981** y concordantes, se declare en su favor, la imposición judicial de servidumbre aérea especial legal de transmisión eléctrica con ocupación permanente de forma aérea sobre un área de terreno de 2.109 metros<sup>2</sup> ubicado en el **lote doble 8073 del Jardín F-2 del Parque cementerio Jardines de la Aurora** de propiedad del demandado.

Como consecuencia de ello se les autorice al demandante o a sus contratistas, transitar libremente su personal por la zona de servidumbre para extender la línea aérea con los trabajos que eso implique en la construcción de la línea nueva subestación LA LADERA, así como verificarla, repararla, modificarla, conservarla y ejercer vigilancia, remover, cortar o podar especies individuos arbóreos y demás obstáculos que impidan la construcción o mantenimiento de las líneas, así mismo, autorizar a las autoridades militares y de policía competente para que les preste la protección necesaria; construir vías de carácter transitorio o utilizar las existentes en los predios de los demandados para llegar a la zona de servidumbre. De igual forma, se prohíba a los demandados la siembra de individuos arbóreos que con el correr del tiempo puedan alcanzar las líneas o sus instalaciones, e impedirle la ejecución de obras que obstaculicen el libre ejercicio del derecho de servidumbre, por último, solicita la aceptación del valor ofrecido por concepto de indemnización de perjuicios y se disponga la inscripción de la sentencia en el certificado de tradición del inmueble sirviente.

Como fundamentos fácticos, la parte demandante expuso que tiene bajo su cargo la ejecución de varias obras que conforman el plan de su sistema de expansión comercial, para la adquisición de los suministros, construcción, montaje, operación y mantenimiento de la **línea de transmisión a 115 KV de la nueva subestación LA LADERA** en el occidente de Cali, y como el inmueble (lote 8073) identificado con el

folio de **M.I. 370-477042** ubicado en el **Jardín F-2 del Parque cementerio Jardines de la Aurora** de esta ciudad se encuentra dentro de la franja afectada por la obra (exclusivamente aérea) se hace necesario imponer dicha servidumbre para lograr el proyecto, afectando el espacio aéreo del mentado inmueble.

Que, por la anterior afectación, **EMCALI EICE ESP** ofrece la suma de **\$208.791,00** como indemnización de perjuicios.

#### **VI. ACTUACIÓN PROCESAL:**

A la presente demanda se le dio el trámite legal establecido en la Ley 56 de 1981 y las normas a las cuales remite o compendian. El extremo pasivo fue notificado en legal forma de conformidad con lo establecido en el Artículo 292 del C.G.P, sin que hubiese emitido pronunciamiento alguno.

Surtidas todas y cada una de las actuaciones y etapas que ha previsto nuestra ley adjetiva para el procedimiento sumario y sin observarse causal de nulidad que pudiera invalidar lo actuado, y corrido el traslado para que las partes presentaran sus **alegatos de conclusión**, solo la parte actora hizo pronunciamiento dentro del término de Ley.

#### **Alegatos de conclusión parte actora:**

El apoderado de la parte demandante, concluye que quedó plenamente demostrado con las pruebas allegadas y practicadas en el plenario, que se cumplen las exigencias para imponer en favor de su representada la servidumbre especial de transmisión eléctrica con ocupación permanente de forma área sobre el área de terreno objeto de la demanda. Así mismo, refiere que de igual manera quedó demostrado que la obra eléctrica requiere de dicha servidumbre. Además señala, que queda probado que la suma ofrecida fue con base en la experticia realizada por el perito evaluador, la cual es proporcional y razonable, dada la afectación del predio; que comprende única y exclusivamente el espacio aéreo, aunado a que dicho valor no fue objetado por la parte pasiva, solicitando con lo anterior, se dicte sentencia favorable en favor de la parte actora.

Concluida la etapa de alegar, se procede a dictar sentencia, previas las siguientes:

#### **VII. CONSIDERACIONES:**

A efectos de decidir de fondo la presente demanda **VERBAL SUMARIA DE SERVIDUMBRE ESPECIAL DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA**, deben encontrarse reunidos los presupuestos procesales, exigencias necesarias para la formación de la relación jurídico-procesal y su desarrollo normal hasta desembocar en su conclusión natural que es la sentencia. Dichos presupuestos son: a) Competencia, b) Capacidad para ser parte, c) Capacidad procesal, d) Demanda en forma, e) Adecuación del trámite y f) ausencia de caducidad.

En este asunto, se tiene que el Despacho es competente para conocer del presente proceso, en razón de su naturaleza, cuantía y vecindad de las partes, tanto la demandante como el demandado tienen capacidad para comparecer a este proceso y actuar dentro de él; respecto de la demanda, la misma reúne las exigencias de que tratan los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes, razón por la cual previo a inadmisión se admitió a través de

la providencia No. 2427 del 13 de julio de 2021. En lo atinente a la caducidad de la acción, no se evidencia la configuración de dicho fenómeno jurídico.

Ahora bien, son presupuestos materiales de la sentencia de fondo, la debida acumulación de pretensiones, la legitimación en la causa y el interés para obrar, presupuestos que se reúnen en el presente caso.

Finalmente, debe decirse que no se observa la concurrencia de defectos de presupuesto material de la sentencia de fondo, en consecuencia:

Procede el despacho a resolver sobre el asunto planteado, no sin antes determinar el **problema jurídico** el cual estriba en verificar si en el caso concreto, se cumplen las exigencias legales para imponer en favor de las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI E.I.C.E. E.S.P.**, la servidumbre especial de transmisión eléctrica con ocupación permanente de forma aérea sobre un área de terreno de 2,109 metros cuadrados distinguido como el **lote doble 8073 del Jardín F-2 del Parque cementerio Jardines de la Aurora de la ciudad ubicado en la Diagonal 51 Oeste # 14-240** de Cali, de propiedad del señor **LUIS EDUARDO OSPINA LARGO identificado con la cédula de ciudadanía No.16.664.148 (Sucesor Procesal del demandado Juan de Jesús Ospina Quiceno (QEPD))**.

A las voces de los artículos 25 al 32 de la ley 56 de 1981, “Por la cual se dictan normas sobre obras públicas de generación eléctrica y acueductos, sistemas de regadío y se regulan las expropiaciones y servidumbres de los bienes afectados por tales obras”, **la servidumbre pública de conducción de energía eléctrica** establecida por el artículo 18 de la Ley 126 de 1938, supone para las entidades públicas que tienen a su cargo la construcción de centrales generadores, líneas de interconexión, transmisión y prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica, la facultad de pasar por los predios afectados, por vía aérea, subterránea o superficial, las líneas de transmisión y distribución del fluido eléctrico, ocupar las zonas objeto de la servidumbre, transitar por los mismos, adelantar las obras, ejercer la vigilancia, conservación y mantenimiento y emplear los demás medios necesarios para su ejercicio (art. 25).

A la demanda, dice la normatividad vigente, se adjuntará el plano general en que figure el curso que habrá de seguir la línea objeto del proyecto con la demarcación específica del área, inventario de los daños que se causen, con el estimativo de su valor realizado por la entidad interesada en forma explicada y discriminada, que se adjuntará al acta elaborada al efecto y certificado de tradición y libertad del predio (art. 27). Cuando el demandado no estuviera conforme con el estimativo de los perjuicios, podrá pedir dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del auto admisorio de la demanda, que por peritos designados por el juez se practique el avalúo de los daños que se causen y taseen la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre (art. 29). Con base en los estimativos, avalúos, inventarios o pruebas que obren en el proceso, el juez dictará sentencia, señalará el monto de la indemnización y ordenará su pago (art. 31).

En el caso concreto, **EMCALI E.I.C.E. E.S.P.** aduce que bajo su cargo se encuentra la obra denominada **“NUEVA SUBESTACIÓN LADERA DEFINITIVA 115/13.2 KV, 62.5 MVA”** que forma parte del Plan de Expansión de Referencia Generación – Transmisión 2015-2029 aprobado por la Unidad de Planeación Minera Energética UPME, La cual consiste en la construcción de una nueva subestación con su

respectiva conexión; según la entidad actora, para conectar dicha subestación se requiere una línea de distribución o de transmisión en el nivel de tensión a 115 KV y para llevarlo a cabo se proyectó su desarrollo bajo la única alternativa viable y de menor impacto, que va desde la torre No. 20 de la línea existente Pance – San Antonio A 115 kv, UBICADA EN EL PARQUE MEMORIAL Jardines de la Aurora, atravesando el mentado parque en aproximadamente 380 metros (como longitud total del conductor), hasta llegar al pórtico metálico proyectado en la nueva subestación Ladera a 115 KV.

Es por ello que **requieren la servidumbre aérea solicitada en la demanda**, pues sobre el lote de terreno de propiedad de los demandados pasará una línea de tensión aérea que lo afectará.

Como fundamento probatorio de su pretensión, **EMCALI E.I.C.E. E.S.P.** aportó: (i) el plano general donde figura el curso que sigue la línea objeto del proyecto con la demarcación específica del área, (ii) el inventario de los daños que se podrían causar con el estimativo de su valor y (iii) el certificado de tradición del inmueble afectado tal como lo regula el artículo 27 de la Ley 56 de 1981. Así mismo, aportó la experticia relacionada con la constitución de la obra, la necesidad y justificación de la misma.

Respecto de las referidas pruebas periciales se practicaron los interrogatorios respectivos a los peritos Ingenieros **JAIME RODRIGO JIMÉNEZ LOZANO** y **JAIRO IVÁN SOSA REINA**, absolviendo los aspectos relacionados con su idoneidad e imparcialidad, así como los datos técnicos de sus experticias, el primero, en lo atinente al cálculo del monto de la indemnización ofrecida por EMCALI por concepto de perjuicios y el segundo en lo concerniente a los tecnicismos de la conexión de la subestación Ladera a 115 KV y las consecuencias negativas en caso de su no ejecución.

De acuerdo a lo anterior, queda demostrado para este despacho la necesidad de imponer la servidumbre solicitada por la empresa demandante, en tanto la obra eléctrica que requiere dicha servidumbre se ejecutará con el fin de alcanzar un adecuado abastecimiento de la demanda de energía eléctrica entre los años 2016 al 2029 en el sistema eléctrico operado por **EMCALI E.I.C.E. E.S.P.** en lo que corresponde al Sistema de Transmisión Regional y Sistema de Distribución Local, obedeciendo a una finalidad de interés general concerniente a la prestación de un servicio público esencial, por consiguiente, el predio del demandado está en el deber legal de soportar todos los trabajos que deban realizarse y que son necesarios para la ejecución del proyecto denominado “NUEVA SUBESTACIÓN LADERA DEFINITIVA 115/13.2 KV, 62.5 MVA” de acuerdo con el artículo 25 de la Ley 56 de 1981 y el artículo 57 de la Ley 142 de 1994.

Lo anterior, teniendo en cuenta que no puede perderse de vista que el derecho a la propiedad no es absoluto, sino que tiene una función social. Sobre este aspecto la Corte Constitucional en sentencia T-125 de 2017 puntualizó lo siguiente: “El artículo 669 del Código Civil define el derecho de dominio como: “el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella (...)”. Aunque en principio fue concebido como un derecho absoluto de su titular, la Constitución de 1991 le atribuyó trascendencia social, al atribuirle una función social y conceptualizarlo como un derecho que también genera obligaciones.

Las facultades derivadas del derecho de propiedad, pueden, por lo tanto, ser restringidas por el legislador para preservar los **intereses sociales**, respetando el nivel mínimo de uso y de explotación económica del bien. La Corte ha establecido, sobre ese supuesto, que “la configuración legal de la propiedad, entonces, puede apuntar indistintamente a la supresión de ciertas facultades, a su ejercicio condicionado o, en ciertos casos, al obligado ejercicio de algunas obligaciones”; así las cosas, se accederá a la imposición de la servidumbre requerida.

De otra parte, en lo atinente al monto estimado de la INDEMNIZACIÓN por los perjuicios causados a los demandados por la imposición de la servidumbre aérea, esta instancia considera que la suma de \$208.791.00 ofrecida por **EMCALI E.I.C.E. E.S.P.**, que fuere fijada con base en la experticia presentada por el perito evaluador **Jaime Rodrigo Jiménez**, ES RAZONABLE en tanto fue el resultado de un estudio técnico que fuere debidamente sustentado en la audiencia oral que se llevó a cabo dentro del proceso que se tramita en este despacho con **radicación No. 7600140030-2019-00952-00** el pasado 23 de julio de 2021, y teniendo en cuenta que el proyecto de servidumbre recae sobre varios lotes ubicados en el mismo parque cementerio Jardines de la Aurora, y dado que dicho avalúo fue realizado por los mismos profesionales citados (**Ingenieros JAIME RODRIGO JIMÉNEZ LOZANO y JAIRO IVÁN SOSA REINA**), por economía procesal se tienen por incorporados, a este proceso, las sustentaciones a las experticias, así como el interrogatorio efectuado a la representante legal de las EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE CALI, lo anterior, teniendo en cuenta que, las demandas verbales de imposición de Servidumbre especial, tienen idénticas pretensiones y fundamentos facticos.

En este sentido, y como quiera que el extremo pasivo no se opuso al monto de la indemnización, ni desvirtuó el dictamen, no se puede menos que fijar dicha suma como el valor del resarcimiento de los perjuicios que pudiera generar la imposición de la servidumbre aérea a que se ha hecho alusión en este fallo, por lo tanto, toda vez que, la citada suma ya fue consignada en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho, se dispondrá la entrega de dicho dinero al demandado.

En razón de las anteriores consideraciones, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI**, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY;

#### **VIII. RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la imposición judicial de servidumbre aérea especial legal de transmisión eléctrica con ocupación permanente de forma aérea sobre un área de terreno de **2,5 metros cuadrados**, de propiedad de la parte demandada **LUIS EDUARDO OSPINA LARGO** identificado con la cédula de ciudadanía **No.16.664.148** (Sucesor Procesal del demandado Juan de Jesús Ospina Quiceno (QEPD)), ubicado en el lote doble **8073 del Jardín F-2 del Parque Cementerio JARDINES DE LA AURORA** situado en la **Diagonal 51 Oeste # 14-240 de Cali**, el cual se identifica con el folio de M.I. **370-477042** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y cuyos **linderos son**: por el **norte** con el lote No. 8072 del mismo jardín; con el **sur** con el lote No. 8074 del mismo jardín; por el **oriente** con el lote No. 8173 de mismo jardín y por el **occidente** con el lote No. 7973 de mismo jardín.

Lo anterior, **únicamente con ocasión de la obra eléctrica que se ha hecho alusión en la parte considerativa de esta sentencia.**

**SEGUNDO: EN CONSECUENCIA** del punto anterior, se autoriza a **EMCALI E.I.C.E. E.S.P.** o a sus contratistas, transitar libremente su personal por la zona de servidumbre para extender la línea aérea con los trabajos que ello implique en la construcción de la línea nueva subestación LA LADERA, así como verificarla, repararla, modificarla, conservarla y ejercer vigilancia, remover, cortar o podar especies individuos arbóreos y demás obstáculos que impida la construcción o mantenimiento de las líneas; así mismo, autorizar a las autoridades militares y de policía competente para que les preste la protección necesaria; construir vías de carácter transitorio o utilizar las existentes en los predios del demandado para llegar a la zona de servidumbre. De igual forma, se prohíbe al demandado la siembra de individuos arbóreos que con el correr del tiempo puedan alcanzar las líneas o sus instalaciones, o la ejecución de obras que obstaculicen el libre ejercicio del derecho de servidumbre decretado en este fallo.

**TERCERO: FIJAR** la suma de **\$208.791.00 M/cte.**, como el valor de la **INDEMNIZACIÓN POR PERJUICIOS** que pudiere generar la imposición de la servidumbre decretada en el punto primero de esta sentencia, suma que ya fue consignado en la cuenta de este despacho, por lo tanto, se **ORDENA** la entrega del depósito judicial respectivo en favor de la parte demandada **LUIS EDUARDO OSPINA LARGO** identificado con la cédula de ciudadanía No.16.664.148 (Sucesor Procesal del demandado Juan de Jesús Ospina Quiceno (QEPD)).

**CUARTO: ORDENAR** el registro de esta sentencia en el folio de M.I. No. **370-477042** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Para tal efecto, expídase las copias auténticas a que haya lugar previo aporte del arancel judicial y las expensas que correspondan.

**QUINTO: CANCELAR** la medida de inscripción de la demanda decretada sobre el inmueble sirviente. Líbrese el oficio de rigor.

**SEXTO: SIN CONDENA** en costas por cuanto no existe prueba de que se hayan causado y atendiendo que no hubo oposición del demandado. (Art. 365 del C.G.P.)

**SÉPTIMO:** Realizado lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**  
**LA JUEZ**

  
RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE CALI  
SECRETARIA

En Estado No. **177** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

  
SARA LORENA BORRERO RAMOS  
Secretaria

**SECRETARIA:** Santiago de Cali, 26 de septiembre de 2022. A Despacho de la señora Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por el núm. 1° del Art. 317 del C.G.P., sin que la parte actora haya cumplido con la carga de notificar a la parte demandada. Sírvese proveer.

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

**AUTO No. 3861**  
**RADICACIÓN 760014003020 2021 00203 00**  
**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Septiembre de Dos Mil veintidós (2022)

En atención al informe de Secretaria y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha se haya producido en forma efectiva la notificación de la demandada GLORIA LUZLEY QUINTANA ARCE de conformidad con los Art. 292 y ss del Código General del Proceso o en atención a lo reglado en la Ley 2213 de junio de 2022, el Despacho procederá a dar aplicación al Numeral 1° del Art. 317 del C.G.P, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, toda vez que se cumplen todos los presupuestos para el efecto.

En consecuencia, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali de Oralidad,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurado por HERMELINDA GARZÓN QUINTERO, en contra de GLORIA LUZLEY QUINTANA ARCE (Art. 317 numeral 1° C.G.P).

**SEGUNDO: LEVANTAR** las medidas previas decretadas. No es necesario librar oficios, toda vez que los mismos no fueron retirados.

**TERCERO: NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN** de demanda y anexos, en virtud a que la misma fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder de la parte actora.

**CUARTO:** No habrá lugar a condena en costas.

**QUINTO:** ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

**NOTIFIQUESE,**  
LA JUEZ,

  
**RUBY CARDONA LONDOÑO**

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
**DE CALI**  
**SECRETARIA**

En Estado No. 177 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

**RE: RAD 2021-393 BANCO DE BOGOTA-CONSTRUCCIONES GARCIA&GARCIA LTDA (aportando memorial subrogación)**

Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 25/07/2022 17:07

Para: LUISA FERNANDA MUÑOZ ARENAS <luisa.arenas@arenasconsultores.com.co>

Buen día!

Acuso Recibido

Jugado 20 Civil Municipal de Cali

---

**De:** LUISA FERNANDA MUÑOZ ARENAS <luisa.arenas@arenasconsultores.com.co>

**Enviado:** lunes, 25 de julio de 2022 16:40

**Para:** Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RAD 2021-393 BANCO DE BOGOTA-CONSTRUCCIONES GARCIA&GARCIA LTDA (aportando memorial subrogación)

**Señor**

**JUZGADO CIVIL MPAL DE ORALIDAD No 20 CALI**

E.S.D.

**Ref:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** BANCO DE BOGOTA  
**DEMANDADO:** CONSTRUCCIONES GARCIA & GARCIA LTDA  
**RADICACIÓN:** 202100393

Por medio del presente me permito aportar memorial de subrogación, para que se tenga en cuenta al FONDO NACIONAL DE GARANTIA S.A., como acreedor subrogatario.

Cordialmente,

LUISA FERNANDA MUÑOZ ARENAS  
C.C. No. 38756549  
T.P. No. 243.190 del C.S.J  
Carrera 5 No. 10-63 oficina 221 Edificio Colseguros  
Contacto: 602-8811062, 3003918708  
luisa.arenas@arenasconsultores.com.co  
luisafernanda.arenas@gmail.com

Señor  
JUZGADO CIVIL MPAL DE ORALIDAD No 20 CALI  
E.S.D.

Ref: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA  
DEMANDADO: CONSTRUCCIONES GARCIA & GARCIA LTDA  
RADICACIÓN: 202100393

**LUISA FERNANDA MUÑOZ ARENAS**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 38.756.549 de Sevilla Valle, portadora de la Tarjeta Profesional No. 243.190 del C. S. J, actuando en calidad de apoderada judicial del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, según el poder a mi conferido por el representante legal suplente del Fondo de Garantía S.A. Confé, en virtud del convenio de mandato con representación que se encuentra inscrito en el Certificado de Cámara de Comercio de ambas sociedades, con el debido respeto me permito adjuntar los siguientes documentos:

1. Memorial de Subrogación, suscrito por el Representante Legal de BANCO DE BOGOTA, mediante el cual manifiesta que la entidad que representa ha recibido a entera satisfacción del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., la suma de \$23.739.134, derivada del pago de la garantía otorgada por el FNG, para garantizar parcialmente la obligación instrumentada en el pagaré No.157252744 - 553833886.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal de BANCO DE BOGOTA, donde consta la representación legal de la persona que suscribió el memorial de subrogación.
3. Poder a mi conferido, junto con el Certificado de Existencia y Representación legal.

Conforme la anterior aclaración, solicito respetuosamente al Despacho lo siguiente:

#### PETICION

**PRIMERO:** Se reconozca el **PAGO PARCIAL**, realizado a las obligaciones, contenidas en el pagaré No. 157252744 - 553833886 del cual el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, pago la suma de \$23.739.134 a favor del BANCO DE BOGOTA

**SEGUNDO:** Como consecuencia de la petición anterior, se reconozca la **SUBROGACIÓN PARCIAL**, que operó por ministerio de la ley a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. y hasta la concurrencia del monto cancelado del crédito contenido en el pagaré No. 157252744 - 553833886 por la suma de \$ 23.739.134 a favor del BANCO DE BOGOTA

**TERCERO:** Como consecuencia del reconocimiento de la **SUBROGACIÓN PARCIAL** a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, se tenga a esta entidad para todos los efectos legales como acreedor de la parte demandada con todos los derechos, acciones y privilegios, en los términos de los artículos 1666, 1668 numeral 3 y 1670 inciso 1, 2361 inciso 1 del Código Civil y demás normas concordantes.

**CUARTO:** Se me reconozca personería jurídica para actuar dentro del proceso como apoderada judicial del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, según poder a mi conferido y que se adjunta al presente escrito.

## HECHOS

**PRIMERO:** La parte demandada suscribió con BANCO DE BOGOTA, el pagaré No. 157252744 - 553833886, la cual fue demandada ejecutivamente ante el incumplimiento de la obligación, librando su Despacho el mandamiento de pago a favor de la entidad demandante.

**SEGUNDO** EL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., en su calidad de fiador, canceló a BANCO DE BOGOTA., la suma de \$23.739.134, derivada del pago de la garantía otorgada por el FNG, para garantizar parcialmente la obligación instrumentada en el pagaré arriba mencionado, suscrito por el deudor el cual se discrimina de la siguiente manera:

No. Liquidación	No. Garantía	Pagaré	Deudor Principal	ID deudor	Fecha Pago Garantía	Valor pagado
144678	4223366 - 5486891	157252744 - 553833886	CONSTRUCCIO NES GARCIA & GARCIA LTDA	9000742102	28-01-2022	\$23.739.134
TOTAL PAGADO						\$23.739134

**TERCERO:** Como consecuencia del pago realizado por mi representada, operó por ministerio de la ley a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., y hasta la concurrencia del monto cancelado del crédito una **SUBROGACION LEGAL** en todos los derechos, acciones, privilegios, en los términos de los artículos 1666, 1668 numeral 3 y 1670 inciso 1, 2361 y 2395 inciso 1 del Código Civil y demás normas concordantes.

**CUARTO:** Ahora bien, el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., mediante documento privado del 01 de Febrero del 2004 de Bogotá, inscrito en la cámara de comercio el día 28 de mayo de 2004, bajo el número 87 del libro V, suscribió CONTRATO DE MANDATO, mediante el cual confirió al FONDO DE GARANTIAS CONFÉ, amplias facultades de representación, para que obrando a nombre del MANDANTE (FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.) sea en forma directa o través de terceros, cobre la cartera que el FNG, delegue sobre el mandatario (CONFÉ), sea extrajudicialmente, por vía ejecutiva o por medio de reconocimiento y pago de las obligaciones a través de tramites concordatarios, de ley 550 de 1999 o de liquidaciones obligatorias, incluidas tanto en el capital como los intereses causados y los gastos correspondientes.

Contrato de mandato que se evidencia en el certificado de Existencia y Representación legal del FONDO DE GARANTIAS S.A., que adjunto, visto a folio 6 y 7 del mencionado certificado.

**QUINTO:** Así las cosas, en uso de las facultades arriba expuestas, el FONDO REGIONAL DE GARANTIAS CONFÉ, a través de su Representante Legal, me otorgó poder especial amplio y suficiente para que represente los derechos del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** en el proceso ejecutivo que se adelanta en su Despacho.

## PRUEBAS Y ANEXOS

### DOCUMENTALES:

- Memorial de subrogación parcial suscrito por la Representante Legal del BANCO DE BOGOTA
- Certificado de Existencia y Representación legal de BANCO DE BOGOTA
- Poder a mi conferido, junto con el Certificado de Existencia y Representación legal del CONFÉ y FNG.

### NOTIFICACIONES

El Representante Legal del FONDO DE GARANTIAS S.A. CONFÉ, sociedad identificada con Nit No. 805007342-6, las recibirá en la Avenida 5CN No. 24N-42 de la ciudad de Cali, correo electrónico [fg@fgconfe.com](mailto:fg@fgconfe.com).

La suscrita las recibirá en la secretaría de su despacho o en mi oficina de abogada, ubicada en la calle 11 No. 4-42 piso 2, oficina 221, Edificio Colseguros en la ciudad de Cali Valle, teléfono 8811067, celular 3003918708, correo electrónico para efecto de notificaciones es [luisafernanda.arenas@gmail.com](mailto:luisafernanda.arenas@gmail.com)

De usted, con el debido respeto,



**LUIZA FERNANDA MUÑOZ ARENAS**

C.C. No. 38.756.549 de Sevilla Valle

T.P. No. 243.190 del CSJ.

Señor Juez :  
JUZGADO CIVIL MPAL DE ORALIDAD No 20 CALI  
E. S. D.

Rad No. 202100393

REF: EJECUTIVO de BANCO DE BOGOTA contra CONSTRUCCIONES GARCIA & GARCIA LTDA Y GARCIA GOMEZ FABIO

LIBARDO ANTONIO PALACIO PAEZ, mayor de edad, identificado(a) con NIT y/o C.C. número 79.983.484, expedida en BOGOTÁ, en mi calidad de Representante Legal ( ) y/o apoderado especial ( ) de BANCO DE BOGOTA, según lo acredito con el documento que adjunto, por medio del presente documento manifiesto al señor Juez, que la entidad que represento ha recibido a entera satisfacción del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (FNG), en su calidad de fiador, la suma de VEINTITRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 23.739.134,00 ) moneda legal colombiana, derivada del pago de la(s) garantía(s) otorgada(s) por el FNG para garantizar parcialmente la(s) obligación(es) instrumentada(s) en el(los) pagaré(s) suscrito(s) por CONSTRUCCIONES GARCIA & GARCIA LTDA identificado(a) con NIT No. 9000742102. Este pago se realizó discriminado de la siguiente manera:

No. Liquidación	No. Garantía	Pagaré	Deudor Principal	ID deudor	Nombre Codeudor	ID Codeudor	Fecha Pago Garantía	Valor Pagado
144678	4223366	157252744	CONSTRUCCIONES GARCIA & GARCIA LTDA	9000742102	GARCIA GOMEZ FABIO	16002211	28.01.2022	\$8.559.597
144678	5486891	553833986	CONSTRUCCIONES GARCIA & GARCIA LTDA	9000742102	GARCIA GOMEZ FABIO	16002211	28.01.2022	\$15.179.537
TOTAL PAGADO								\$23.739.134

En consecuencia, expresamente manifiesto que reconocemos que en virtud del pago indicado, operó por ministerio de la Ley a favor del FNG S.A. y hasta la concurrencia del monto cancelado del crédito, una subrogación legal en todos los derechos, acciones, privilegios, en los términos de los arts. 1666, 1668 numeral 3 y 1670 inciso 1, 2361 y 2395 inciso 1 del Código Civil y demás normas concordantes.

Dirección para notificaciones - Fondo Nacional de Garantías CALLE 26A No. 13-97 PISO 25 EDIFICIO BULEVAR TEQUENDAMA - Telefono (1)3239000. www.fng.gov.co

Cordialmente,

LIBARDO ANTONIO PALACIO PAEZ  
C.C. 79.983.484 de Bogotá



(415)0000144678(8012)00000968689C00742102(390)23739134



**PRESENTACIÓN PERSONAL Y  
RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO,  
FIRMA Y HUELLA**

El Notario Treinta y Ocho (38) del Circulo de Bogotá, D.C. da fe que el anterior escrito fué presentado personalmente por:



**PALACIO PAEZ LIBARDO ANTONIO**

EC

quien exhibió la: **C.C. 79983484**  
y Tarjeta Profesional No.

Verifique en  
[www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com)

y manifestó que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que acepta el contenido del mismo.

**Q02T7HYSLQ2UA9ZH**

(Art. 68 Dec. 960/70 concordante con Art 4 Dec. 1581/96)



Bogotá D.C. **09/05/2022**

f55vdvcx5x4exee

**RODOLFO REY BERMUDEZ**  
Notario38(E) De BogotáD.C.

*[Handwritten signature]*  
**79983484**



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4377587549517194

Generado el 24 de mayo de 2022 a las 12:01:28

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

**CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL: BANCO DE BOGOTA**

**NIT: 860002964-4**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 1923 del 15 de noviembre de 1870 de la Notaría 2 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Resolución S.B. No 242 del 12 de abril de 1968 La Superintendencia Bancaria aprueba la fusión del Banco de los Andes con el Banco de Bogotá, los avalúos de los activos del primero y el reglamento del colocación de acciones a que se refiere el convenio de fusión.

Escritura Pública No 3594 del 30 de diciembre de 1992 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO DE BOGOTA absorbe al BANCO DEL COMERCIO, quedando este último disuelto sin liquidarse (Resolución Superintendencia Bancaria 4949 del 2 de diciembre de 1992).

Resolución S.B. No 3140 del 24 de septiembre de 1993 La Superintendencia Bancaria renueva con carácter definitivo el permiso de funcionamiento.

Resolución S.B. No 0912 del 27 de agosto de 2001 La Superbancaria le aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos del BANK OF AMERICA a la sociedad BANCO DE BOGOTA.

Resolución S.B. No 1736 del 25 de octubre de 2004 Que la entidad que se escindirá sin disolverse es el BANCO DE BOGOTA S.A. (institución escidente), y la entidad beneficiaria de la transferencia de una parte del patrimonio del Banco, será una nueva sociedad comercial no financiera que se creará bajo el nombre de ADMINVER S.A., con domicilio en esta ciudad y tendrá por objeto la adquisición de bienes de cualquier naturaleza para conservarlos en su activo fijo con el fin de obtener rendimientos periódicos.

Resolución S.F.C. No 0856 del 23 de mayo de 2006 la Superintendencia Financiera aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos de la CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A. al BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Resolución S.F.C. No 0917 del 02 de junio de 2006 , mediante el cual la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la operación de adquisición propuesta, en virtud de la cual el BANCO DE BOGOTA S.A. adquiere el noventa y cuatro punto noventa y nueve por ciento (94.99%) del total de las acciones en circulación del BANCO DE CREDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A., quien resultó adjudicatario de las mismas a título de dación en pago en virtud del proceso para el pago de los pasivos a cargo de Coopdesarrollo en Liquidación y para la transferencia de sus activos.

Resolución S.F.C. No 1923 del 26 de octubre de 2006 mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción del Banco de Crédito y Desarrollo Social - Megabanco S.A., por parte del Banco de Bogotá S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 3690 del 07 de noviembre de 2006 Notaria 11 de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 0933 del 04 de mayo de 2010 mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)



El emprendimiento  
es de todos

Minhacienda

Certificado Generado con el Pin No: 4377587549517194

Generado el 24 de mayo de 2022 a las 12:01:28

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

la adquisición de Leasing Bogotá S.A. Compañía de Financiamiento por parte del Banco de Bogotá S.A., protocolizada mediante escritura pública 4608 del 24 de mayo de 2010 Notaría 38 de Bogotá.

Resolución S.F.C. No 1538 del 20 de diciembre de 2021 Se aprueba la escisión parcial del Banco de Bogotá S.A. entidad Escidente a la Sociedad Beneficiaria Bogotá .S.A.S.

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 42 del 29 de septiembre de 1925

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente es el representante legal del Banco

**FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** Son funciones del Presidente: 1.-Usar la firma del Banco para Administrar los intereses sociales y representar al Banco como persona jurídica, judicial y extrajudicialmente, ante cualquier persona o autoridad; 2.-Convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias; 3.-Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus reuniones ordinarias, un informe pormenorizado sobre la marcha del Banco; 4.-Presentar a la Junta Directiva los estados financieros mensuales, y demás cuentas, balances, inventarios e informe del Banco; 5.-Mantener a la Junta Directiva permanente y adecuadamente informada de los negocios sociales y suministrarle los datos e informes que solicite; 6.-Constituir mandatarios que representen a la entidad en los negocios judiciales o extrajudiciales, ante cualquier persona o autoridad, y delegarles las funciones o atribuciones necesarias de que él mismo goza. En el caso de poderes generales, designar tales mandatarios, previa autorización de la Junta Directiva; 7.-Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social; 8.-Enajenar o gravar los bienes sociales, dentro las cuantías y atribuciones previamente fijadas por la Junta Directiva o por la Ley; 9.-Transigir y conciliar las diferencias del Banco con terceros, previa autorización de la Junta Directiva, cuando su cuantía exceda de 1.500 salarios mínimos legales mensuales.10.-Nombrar y remover libremente al personal del Banco cuya competencia no esté reservada a otro órgano. 11.-En el ejercicio de estas facultades y con las limitaciones señaladas en estos Estatutos, y dentro de los límites de cuantías que señale la Junta Directiva, el Presidente podrá comprar o adquirir a cualquier título bienes muebles o inmuebles; vender o enajenar a cualquier título bienes muebles o inmuebles del Banco y gravarlos en cualquier forma; alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino; celebrar el contrato de apertura de crédito en todas sus modalidades; hacer depósitos bancarios; celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones; firmar toda clase de actos y contratos; firmar toda clase de instrumentos negociables y negociar instrumentos, aceptarlos, endosarlos, protestarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos, etc.; comparecer en los juicios en que se discute la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la entidad; transigir, comprometer, desistir, conciliar, novar, recibir, interponer acciones o recursos de todo género en negocios o asuntos pendientes; representar al Banco ante funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales de cualquier orden y, en general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales. 12.-Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emita; 13.-Asegurar el respeto de los derechos de los accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado; 14. -Suministrar al mercado información oportuna y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, en un todo de acuerdo con las normas legales; 15- Compilar en un Código de Buen Gobierno, que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación, las normas y mecanismos exigidos por la ley, la Asamblea General de Accionistas y los Estatutos. Este Código deberá mantenerse permanentemente en las instalaciones de la entidad a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta; 16.- Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionista y de la Junta Directiva; 17.-Las demás que le confieran las leyes, los Estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva".

**PARÁGRAFO:** El Vicepresidente Ejecutivo o uno cualquiera de los demás Vicepresidentes que determine la Junta Directiva, reemplazará, en su orden, al Presidente del Banco en sus faltas accidentales, temporales o definitivas, mientras la Junta Directiva hace nueva elección (Escritura Pública No.12348 del 21 de diciembre del 2016 de la Notaría 38 del Circulo de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01  
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento  
es de todos

Minhacienda

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

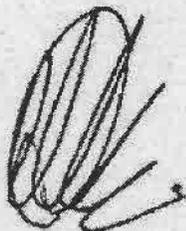
Certificado Generado con el Pin No: 4377587549517194

Generado el 24 de mayo de 2022 a las 12:01:28

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Alejandro Augusto Figueroa Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 02/09/1988	CC - 8228877	Presidente
Alfredo Botta Espinosa Fecha de inicio del cargo: 21/10/2021	CC - 80409191	Vicepresidente de Internacional y Tesorería
Germán Salazar Castro Fecha de inicio del cargo: 15/09/2021	CC - 79142213	Vicepresidente Ejecutivo
María Luisa Rojas Giraldo Fecha de inicio del cargo: 20/06/1995	CC - 41626167	Vicepresidente Financiero
Cesar Euclides Castellanos Pabón Fecha de inicio del cargo: 17/05/2012	CC - 88155591	Vicepresidente de la División de Crédito
Rafael Arango Calle Fecha de inicio del cargo: 13/05/2021	CC - 79156675	Vicepresidente Banca Empresas
Isabel Cristina Martínez Coral Fecha de inicio del cargo: 09/04/2021	CC - 25278960	Vicepresidente de Sostenibilidad y Servicios Corporativos
Mauricio Fonseca Saether Fecha de inicio del cargo: 06/05/2021	CC - 80421885	Vicepresidente de Banca Masiva



**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES**  
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



**CERTIFICADO NÚMERO: 4239/2022**

EL NOTARIO TREINTA Y OCHO (38) DEL CIRCULO DE BOGOTA CONFORME A LOS ARTICULOS 89 Y 90 DEL DECRETO 960/70 Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES.

**CERTIFICA QUE:**

MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NUMERO OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE (8829) DE FECHA CUATRO (04) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) OTORGADA EN ESTA NOTARIA COMPARECIÓ EL DOCTOR: **CESAR EUCLIDES CASTELLANOS PABON**, IDENTIFICADO CON CEDULA DE DIUDADANIA NUMERO **88.155.591** EXPEDIDA EN PAMPLONA – NORTE DE SANTANDER, OBRANDO EN CONDICIÓN DE VICEPRESIDENTE DE CREDITO, EN EJERCICIO Y REPRESENTANTE LEGAL DEL **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, NIT. **860.002.964-4**, OTORGÓ **PODER ESPECIAL** AL DOCTOR: **LIBARDO ANTONIO PALACIO PAEZ**, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO **79.983.484** EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C. CUYAS DISPOSICIONES ESPECIFICAS SE ENCUENTRAN CONSIGNADAS EN DICHA ESCRITURA, Y QUE A LA FECHA NO APARECE NOTA DE REVOCACIÓN, MODIFICACIÓN O SUSTITUCIÓN ALGUNA.

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE EXPIDE A LOS DIECINUEVE (19) DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) CON DESTINO AL INTERESADO.

**RODOLFO REY BERMUDEZ**

NOTARIO TREINTA Y OCHO (38E) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C



República de Colombia  
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del arjivo notarial



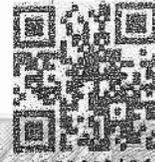
R2ZE1P735Y  
11-03-22 PC046400057  
THOMAS BREG & SONS



# República de Colombia

Pag. No 1

8829



Se expide  
Actos (3)  
Licencia  
# 3794/2019  
Galatide 3  
07-010-2019

A2063908411

**ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:**

OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE (8829)

**FECHA DE OTORGAMIENTO:**

CUATRO (04) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

**NOTARÍA TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**

**SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.**

**CÓDIGO NOTARIAL: 1100100038.**

**CLASE DE ACTO: PODER ESPECIAL.**

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO.**

**DE: BANCO DE BOGOTÁ S.A. con NIT: 860.002.964-4.**

**A: LIBARDO ANTONIO PALACIO PAEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.983.484 expedida en Bogotá D.C.,

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los cuatro (04) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2.019), ante mí **RODOLFO REY BERMUDEZ**

**NOTARIO TREINTA Y OCHO (38 E ) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.** da fe que las declaraciones que se contienen en la presente escritura han sido emitidas por quienes la otorgan:

Compareció con minuta escrita: El Doctor **CESAR EUCLIDES CASTELLANOS PABON**, varón, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.155.591 expedida en Pamplona (Norte de Santander), obrando en condición de Vicepresidente de Crédito, en ejercicio y Representante Legal del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, NIT: 860.002.964-4, persona jurídica constituida como establecimiento bancario con arreglo a las leyes de la República de Colombia y especialmente con la Ley 45 de 1.923, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, calidad que acredita con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se acompaña para que se protocolice con esta escritura pública y se inserte en todas las copias que de ella se expidan y dijo:

**PRIMERO.-** Que obrando en el carácter y representación antes anotados, debidamente posesionados y en ejercicio de la Representación Legal del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, expedido por la Superintendencia Financiera de



PC046400660

108711000380385

18-08-19



11-03-22 PC046400660

04798700W  
THOMAS ORRIB E. BOGOTÁ

República de Colombia  
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Colombia, de la cual se adjunta copia autentica para que se protocolice y se inserte en todas la copias que de esta Escritura Pública se expidan, confiere **PODER ESPECIAL** a **LIBARDO ANTONIO PALACIO PAEZ**, también mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.983.484 expedida en Bogotá D.C., para que en ejercicio del mismo realice los siguientes actos en nombre y representación del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** -----

Para suscribir los documentos que perfeccionen la subrogación de derechos a favor de los fiadores que paguen total o parcialmente al banco los créditos garantizados por ellos o en caso de que el pago lo hagan terceros. -----

**SEGUNDO.** – Que el apoderado no podrá sustituir en todo ni en parte el presente poder. -----

**TERCERO.** – Que en ejercicio del poder especial que se le otorga no dará lugar a una remuneración distinta de la que le corresponde al Apoderado como empleado del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** -----

**CUARTO.** – El presente poder termina automáticamente, fuera de las causas legales, por revocación, o si el apoderado deja de ser empleado de la **GERENCIA OPERATIVA DE CARTERA** del Banco por cualquier motivo. -----

**QUINTO.** – El presente poder se otorga también para los efectos previstos en el art. 292 del C.G.P., y en su párrafo. -----

**SEXTO.** – En todo caso la gestión del apoderado debe enmarcarse dentro de las políticas y atribuciones establecidas por el **BANCO** para el cargo que desempeña el Apoderado. -----

**HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA**

El suscrito Notario Treinta y Ocho (38) del Circulo de Bogotá D.C., en uso de las atribuciones contempladas en el Artículo 12 del Decreto 2148 de 1983 y en virtud que el(la) Doctor(a) **CESAR EUCLIDES CASTELLANOS PABON**, quien actúa en nombre y representación del **BANCO DE BOGOTA S.A.**, **NIT:** 860.002.964-4, tiene registrada su firma en ésta Notaría, **AUTORIZA** que el presente instrumento sea suscrito por la persona fuera del recinto Notarial en las Oficinas de la Entidad que representa. -----

**SE ADVIRTIÓ** al(a los) otorgante(s) de esta escritura de la **obligación que tiene(n) de leer la totalidad de su texto**, a fin de verificar la exactitud de todos



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9221776444578370

Generado al 21 de marzo de 2019 a las 11:31:51

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL: BANCO DE BOGOTA**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 1923 del 15 de noviembre de 1870 de la Notaría 2 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Resolución S.B. No 242 del 12 de abril de 1968. La Superintendencia Bancaria aprueba la fusión del Banco de los Andes con el Banco de Bogotá, los avalúos de los activos del primero y el reglamento del colocación de acciones a que se refiere el convenio de fusión.

Escritura Pública No 3594 del 30 de diciembre de 1992 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO DE BOGOTÁ absorbe al BANCO DEL COMERCIO, quedando este último disuelto sin liquidarse (Resolución Superintendencia Bancaria 4949 del 2 de diciembre de 1992).

Resolución S.B. No 3140 del 24 de septiembre de 1993. La Superintendencia Bancaria renueva con carácter definitivo el permiso de funcionamiento.

Resolución S.B. No 0912 del 27 de agosto de 2001. La Superintendencia Bancaria le aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos del BANK OF AMERICA a la sociedad BANCO DE BOGOTÁ.

Resolución S.B. No 1736 del 25 de octubre de 2004. Que la entidad que se escindirá sin disolverse es el BANCO DE BOGOTÁ S.A. (institución escidente), y la entidad beneficiaria de la transferencia de una parte del patrimonio del Banco, será una nueva sociedad comercial no financiera que se creará bajo el nombre de ADMINVER S.A., con domicilio en esta ciudad y tendrá por objeto la adquisición de bienes de cualquier naturaleza para conservarlos en su activo fijo con el fin de obtener rendimientos periódicos.

Resolución S.F.C. No 0856 del 23 de mayo de 2006. La Superintendencia Financiera aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos de la CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A. al BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Resolución S.F.C. No 0917 del 02 de junio de 2006, mediante el cual la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la operación de adquisición propuesta, en virtud de la cual el BANCO DE BOGOTÁ S.A. adquiere el noventa y cuatro punto noventa y nueve por ciento (94.99%) del total de las acciones en circulación del BANCO DE CREDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A., quien resultó adjudicatario de las mismas a título de dación en pago en virtud del proceso para el pago de los pasivos a cargo de Coopdesarrollo en Liquidación y para la transferencia de sus activos.

Resolución S.F.C. No 1923 del 26 de octubre de 2006 mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción del Banco de Crédito y Desarrollo Social - Megabanco S.A., por parte del Banco de Bogotá S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 3690 del 07 de noviembre de 2006 Notaría 11 de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 0933 del 04 de mayo de 2010 mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la adquisición de Leasing Bogotá S.A. Compañía de Financiamiento por parte del Banco de Bogotá S.A., protocolizada mediante escritura pública 4608 del 24 de mayo de 2010 Notaría 38 de Bogotá.

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)



El emprendimiento es de todos

República de Colombia  
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

PC046400661

BOGOTÁ PEÑABAZAR N. DE

11-03-22 PC046400661

1UNSOXFGWE

THOMAS GREEN & SONS

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9221776444578370

Generado el 21 de marzo de 2019 a las 11:31:51

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN****AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 42 del 29 de septiembre de 1925

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** El representante legal es el Presidente y sus suplentes son el Vicepresidente Ejecutivo y el suplente que designe la Junta Directiva. La Junta Directiva podrá, si a juicio de la misma se requiere para la buena marcha de la institución, conferir también la representación legal del banco a los Vicepresidentes y Directores Regionales que determine la Junta en cada caso, así como al Gerente Jurídico de la entidad. (Escritura Pública 1923 del 15 de noviembre de 1870 de la Notaría Segunda de Bogotá D.E.).

**FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** Son funciones del Presidente: 1o.-Usar la firma del Banco para Administrar los intereses sociales y representar al Banco como persona jurídica, judicial y extrajudicialmente, ante cualquier persona o autoridad; 2o.-Convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias; 3o.-Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus reuniones ordinarias, un informe pormenorizado sobre la marcha del Banco; 4o.-Presentar a la Junta Directiva los balances de prueba mensuales, y las cuentas, balances, inventarios e informes del Banco; 5o.-Mantener a la Junta Directiva permanente y adecuadamente informada de los negocios sociales y suministrarle los datos e informes que solicite; 6o.-Constituir mandatarios que representen a la entidad en los negocios judiciales o extrajudiciales, ante cualquier persona o autoridad, y delegarles las funciones o atribuciones necesarias de que él mismo goza. En el caso de poderes generales, designar tales mandatarios, previa autorización de la Junta Directiva; 7o.-Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social; 8o.-Enajenar o gravar los bienes sociales, dentro las cuantías y atribuciones previamente fijadas por la Junta Directiva; 9o.-Arbitrar, transigir y conciliar las diferencias del Banco con terceros, previa autorización de la Junta Directiva, cuando su cuantía exceda de 1.500 salarios mínimos legales mensuales; 10o.-Nombrar y remover libremente al personal de la alta gerencia o dirección del Banco cuya competencia no esté reservada a la Junta Directiva; 11o.-En el ejercicio de estas facultades y con las limitaciones señaladas en estos estatutos, y dentro de los límites de cuantías que señale la Junta Directiva, el Presidente podrá comprar o adquirir a cualquier título bienes muebles o inmuebles; vender o enajenar a cualquier título bienes muebles o inmuebles del Banco y gravarlos en cualquier forma; alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino; celebrar el contrato de apertura de crédito en todas sus modalidades; hacer depósitos bancarios; celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones; firmar toda clase de actos y contratos; firmar toda clase de instrumentos negociables y negociar instrumentos, aceptarlos, endosarlos, protestarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos, etc.; comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la entidad; transigir, comprometer, desistir, conciliar, novar, recibir, interponer acciones o recursos de todo género en negocios o asuntos pendientes; representar al Banco ante funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales de cualquier orden y, en general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales. 12o.-Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emita; 13o.-Asegurar el respeto de los derechos de los accionistas y demás inversionistas en valores de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado; 14o.-Suministrar al mercado información oportuna y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, en un todo de acuerdo con las normas legales; 15o.-Compilar en un Código de buen gobierno, que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación, las normas y mecanismos exigidos por la ley, la Asamblea General de Accionistas y los estatutos. Este Código deberá mantenerse permanentemente en las instalaciones de la entidad a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta; 16o.-Anunciar en un periódico de circulación nacional, la adopción de su respectivo Código de buen gobierno y de cualquier enmienda, cambio o complementación del mismo, e indicar la forma en que podrá ser conocido por el público; 17o.-Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 18o.-Resolver las solicitudes de auditorías especializadas cuando así lo soliciten los accionistas que representen por lo menos el quince por ciento (15%) de las acciones en circulación del Banco y/o los inversionistas que sean propietarios al menos del veinticinco por ciento (25%) del total de los valores comerciales en circulación emitidos por el Banco, en los términos y condiciones que establezca el Código de Buen Gobierno; 19o.-Las demás que le confieran las leyes, los estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva". (Escritura Pública No.0205 del 2 de febrero del 2004 de la Notaría Once del Circulo de Bogotá D.C.)

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
 Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)



El emprendimiento  
es de todos



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9221776444578370

Generado el 21 de marzo de 2019 a las 11:31:51

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Alejandro Augusto Figuerca Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 02/09/1988	CC - 8228877	Presidente
Juan María Robledo Uribe Fecha de inicio del cargo: 14/08/2003	CC - 17113328	Suplente del Presidente
German Salazar Castro Fecha de inicio del cargo: 02/01/2002	CC - 79142213	Vicepresidente de la División Internacional y Tesorería
Isabel Cristina Martínez Coral Fecha de inicio del cargo: 18/10/2018	CC - 25278980	Vicepresidente Administrativo
María Luisa Rojas Giraldo Fecha de inicio del cargo: 20/06/1995	CC - 41626167	Vicepresidente Financiero
Cesar Euclides Castellanos Pabón Fecha de inicio del cargo: 17/05/2012	CC - 88155591	Vicepresidente de la División de Crédito
José Joaquín Díaz Perilla Fecha de inicio del cargo: 22/02/1993	CC - 4040329	Gerente Jurídico

*María Catalina E. Cruz G.*

**MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA  
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

República de Colombia  
Hoque notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



PC046400662



Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Commutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)



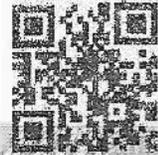
El emprendimiento  
es de todos



# República de Colombia

Pag. No 3

8829



Aa063908412



los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que le(s) pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto (Artículo 35 decreto ley 960 de 1.970).

**SE ADVIERTE** igualmente la necesidad de diligenciar los espacios en blanco correspondientes a la información personal y de trabajo consignados en el espacio destinado para la firma de los suscriptores del instrumento público, con el objeto de confrontar la información solicitada con el contenido de la escritura previo a la autorización de la misma.

En consecuencia, la notaria no asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del(los) otorgante(s) y del notario.

En tal caso, de la existencia de estos, deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por el(los) que intervino(eron) en la inicial y sufragada por el(ellos) mismo(s). (Artículo 102 decreto ley 960 de 1.970).

**ESTA ESCRITURA FUE ELABORADA EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL NÚMEROS:**

Aa063908411, Aa06390812

**LEÍDO** el presente instrumento público por los comparecientes manifestaron su conformidad con el contenido lo aprobaron en todas sus partes y en constancia de su asentimiento lo firman con el suscrito notario que lo autorizo con mi firma.

<b>DERECHOS NOTARIALES</b>	-----	\$ 59.400	-----
<b>SUPERINTENDENCIA</b>	-----	\$ 6.200	-----
<b>FONDO NACIONAL DEL NOTARIADO</b>	-----	\$ 6.200	-----
<b>IVA</b>	-----	\$ 17.822	-----

**DECRETO 1681 DE SEPTIEMBRE 16 DE 1.996, modificado por el DECRETO 3432 DE SEPTIEMBRE 19 DE 2.011, nuevamente modificado POR EL**

República de Colombia  
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Aa063908412



PC046400663



1067255470465304545

18-09-19

11-03-22 PC046400663

REVISOR  
HALLAR  
ESPITAL

MTN1K50Z

**DÉCRETO 0188 DEL 12 DE FEBRERO DE 2.013 Y RESOLUCIÓN 0691 DEL 24 DE ENERO DE 2.019**

**OTORGANTE**

**CESAR EUCLIDES CASTELLANOS PABON**

C.C. No. No. 88.155.591 expedida en Pamplona (Norte de Santander)  
Vicepresidente de Crédito, en ejercicio y Representante Legal del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, NIT: 860.002.964-4,  
DIRECCIÓN OFICINA  
TELÉFONO OFICINA

NOTARIAL EL SUSCRITO NOTARIO 38 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

**38**

**CERTIFICA**

Que el sistema biométrico no se utilizó en este caso por las siguientes razones:

- 1. FALTA TÉCNICA
- 2. EQUIPAMIENTO FÍSICO
- 3. POR FIRMAS REGISTRADAS
- 4. FALTA DE CONECTIVIDAD
- 5. FALTA DE EQUIPAMIENTO ELÉCTRICO
- 6. POR NEGIGNENCIA DEL USUARIO

ARTÍCULO 5 RESOLUCIÓN 1467 DE 2019

**EL(LA) NOTARIO(A) TREINTA Y OCHO (38 E ) DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C.**

**ENCARGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 15282 EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO EL 22 DE NOV DE 2019**

*[Handwritten Signature]*

**RODOLFO REY BERMUDEZ**

REVISOR  
HALLAN  
ESPITA



RADICADO 201909321 / GICELA HDEZ



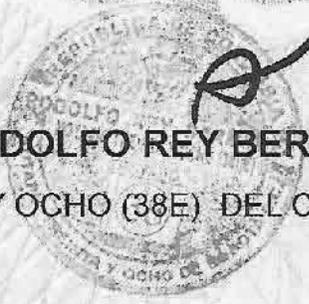
República de Colombia  
Notarías  
Español, notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del estudio notarial.

ES LA COPIA (FOTOCOPIA) NUMERO =2095= DE LA  
ESCRITURA PÚBLICA =8829= DE FECHA =04= DEL  
MES DE =DICIEMBRE= DEL AÑO =2019= TOMADA DE  
SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE CONFORME AL  
ARTÍCULO 41 DEL DECRETO 2148 DE 1983, EN =05=  
HOJAS CON DESTINO AL: =INTERESADO=

DADO EN BOGOTÁ D.C., EL 19 DE MAYO DE 2022

  
RODOLFO REY BERMUDEZ

NOTARIO TREINTA Y OCHO (38E) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C



PC046400189



ESLP65XUW8

11-03-22 PC046400189

TRIMINACIOS SERVICIOS AL CLIENTE

**LUISA FERNANDA MUÑOZ ARENAS**

**De:** fg@fgconfe.com  
**Enviado el:** lunes, 18 de julio de 2022 1:02 p. m.  
**Para:** LUISA FERNANDA MUÑOZ ARENAS  
**CC:** jnova@fgconfe.com; mmontilla@fgconfe.com  
**Asunto:** OTORGAMIENTO PODER ESPECIAL ACTA 917 - Luisa Fernanda Muñoz Arenas  
**Datos adjuntos:** CAMARA DE COMERCIO FNG.pdf; CAMARA Y COMERCIO CONFÉ.pdf; ACTA 917.xlsx

DRA. Luisa Fernanda Muñoz Arenas

Cordial Saludo,

Remito PODER ESPECIAL mediante el cual nuestro representante legal Suplente **CARLOS FERNANDO TORRES SALINAS**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.521.132 de Cali, Representante Legal Suplente del FONDO DE GARANTIAS S.A. CONFÉ, con domicilio en la ciudad de Cali, con número NIT. 805007342-6, Sociedad de Economía Mixta con participación accionaria superior al 51% de capital privado, constituida mediante Escritura Publica No 1.613 del 15 de mayo de 1.997 en la Notaria sexta del Círculo Notarial de Cali, inscrita en la Cámara de Comercio de Cali bajo el registro No 3.715 del Libro IX, según consta en el certificado de Existencia y Representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Cali Valle, el cual se anexa le confiere Poder Especial, para que represente los derechos del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A, en los procesos ejecutivos y/o concursales que relacionó a continuación:

Liquidación	CONTRATO	GARANTIA SAP	CLIENTE	IDENTIFICACIÓN	JUEZ DE CONCILIACIÓN
145442	1000000125647	4635884	TRANSPORTES ESPECIALES ACAF S.A.	8050212229	JUZGADO CIVIL DEL CÍRCULO NOTARIAL No 6
144718	1000000124897	5316846	GIL SATIZABAL JHON JAIME	16765206	JUZGADO CIVIL DEL CÍRCULO NOTARIAL No 6
146228	1000000126181	5282484	MAPAMA SAS	9001710427	JUZGADO CIVIL DEL CÍRCULO NOTARIAL No 6
146172	1000000126483	6252619	TECNO DUCTOS SAS	9000321089	JUZGADO CIVIL DEL CÍRCULO NOTARIAL No 6
146060	1000000126112	7009827	PRODUCCION GRAFICA EDITORES S.A.S	8002288158	JUZGADO CIVIL DEL CÍRCULO NOTARIAL No 6
146210	1000000126170	5555978	TINTAS + ACCESORIOS SAS	9007527474	JUZGADO CIVIL MPAL No 6
144678	1000000124807	5486891	CONSTRUCCIONES GARCIA & GARCIA LTDA	9000742102	No 20

Como apoderado Usted podrá sustituir, conciliar, y demás atribuciones que las normas del Código General del Proceso establecen para la representación judicial, exceptuando la facultad de recibir.

Los poderes que se otorgan mediante el presente correo electrónico:

- Se presumen auténticos, toda vez, que son enviados del correo electrónico para notificaciones judiciales, inscrito en el registro mercantil del Fondo de Garantías SA CONFÉ.
- Se rigen por los parámetros plasmados en el convenio de mandato con representación entre el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. y el FONDO DE GARANTÍAS S.A. CONFÉ en virtud del cual los apoderados de este último tienen la facultad de representar en el cobro de cartera por vía Extrajudicial, Judicial, Reconocimiento y Pago de Obligaciones a través de trámites Concordatarios, de ley 550 de 1.999 o de Liquidaciones Obligatorias al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA, documento que se encuentra inscrito en el certificado de Existencia y Representación del FONDO DE GARANTÍAS S.A. CONFÉ.

Atentamente,

**MARIA FERNANDA MONTILLA MORA**  
Asistente Jurídico

Av. 50N #24N-42, Cali  
(602) 384 4001, ext. 133  
3216380233 - 3102840285  
mmontilla@fgconfe.com  
www.fgconfe.com



El contenido de este correo electrónico, sus archivos adjuntos y enlaces, es confidencial y privilegiado, por lo que sólo podrá ser utilizado por la entidad o persona a la cual está siendo dirigido y únicamente para las finalidades indicadas en el mismo. En caso de que usted no sea el destinatario real, y por error haya recibido el presente correo, lo invitamos a que notifique el hecho por este medio y proceda a eliminarlo inmediatamente, absteniéndose de modificar, circular, difundir, reproducir o divulgar de cualquier forma o por cualquier medio, su contenido total o parcial.

Los datos personales que se recolecten por este medio, serán tratados por el FONDO DE GARANTIAS S.A. CONFÉ, NIT 805.007.342-6, en calidad de Responsable del Tratamiento de Datos Personales, conforme a lo dispuesto por nuestra Política de Privacidad y Protección de Datos Personales, la cual puede ser consultada en nuestra página web [www.fgconfe.com](http://www.fgconfe.com). Como Titular de Datos Personales, usted tiene el derecho de conocer, actualizar y rectificar la información personal que repose en nuestras bases de datos. Para mayor información, puede comunicarse con nosotros a través del correo electrónico [fg@fgconfe.com](mailto:fg@fgconfe.com) , o a través de nuestra página web [www.fgconfe.com](http://www.fgconfe.com) .

SEÑOR:  
 JUZGADO CIVIL MPAL DE ORALIDAD No 20  
 CALI  
 E. S. D.

DETALLE	CONCEPTO
JUZGADO:	JUZGADO CIVIL MPAL DE ORALIDAD No 20 CALI
NOMBRE DTE:	BANCO DE BOGOTA
NOMBRE DDO:	CONSTRUCCIONES GARCIA & GARCIA LTDA
IDENTIFICACIÓN DDO:	9000742102
RADICADO:	202100393

CARLOS FERNANDO TORRES SALINAS, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.521.132 de Cali, Representante Legal Suplente de FONDO DE GARANTÍAS S.A. CONFÉ, con domicilio en la ciudad de Cali, con número NIT. 805007342-6, sociedad de carácter mercantil, legalmente constituida por medio de Escritura Pública No. 1613 de fecha quince (15) del mes de mayo de 1997, otorgada ante la Notaría Sexta del Circuito de Cali, todo lo cual lo acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, el cual se anexa a este instrumento como parte integral del mismo; de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, respetuosamente manifiesto al señor Juez, que confiero Poder Especial Amplio Y Suficiente, al Doctor(a) Luisa Fernanda Muñoz Arenas mayor de edad, vecino(a) de la ciudad de Cali, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 38756549 abogado(a) titulado(a) y en ejercicio, con tarjeta profesional número 243190 Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico luisa.arenas@arenasconsultores.com.co inscrito Registro Nacional de Abogados, para que represente los derechos del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A, en el proceso ejecutivo contra CONSTRUCCIONES GARCIA & GARCIA LTDA identificado(a) con cédula o Nit No. 9000742102.

Nuestro apoderado queda investido de las facultades consagradas en el artículo 77 del C.G.P y todas las inherentes al mandato que se le otorga, excepto la de recibir.

El poder que se otorga en este documento se rige por los parámetros plasmados conforme al Contrato de Mandato con representación del Mandante para el Cobro de la Cartera del FNG, existente entre el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A – FNG y el FONDO DE GARANTIAS S.A. CONFÉ, en virtud del cual la representante legal del FONDO DE GARANTIAS S.A. CONFÉ, tiene la facultad de asignar Apoderados Judiciales que representan los intereses del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. FNG en n los procesos judiciales que adelantan los Intermediarios Financieros para el cobro de las obligaciones con garantía del FNG.

Sírvase reconocer personería al Dr. (a) Luisa Fernanda Muñoz Arenas como apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. en los términos y para los efectos de este mandato.

Del señor Juez, Atentamente,

  
 CARLOS FERNANDO TORRES SALINAS  
 C.C. 94.521.132 de Cali – Valle  
 Representante Legal Suplente de FONDO DE GARANTÍAS S.A. CONFÉ  
 Mandatario Judicial  
 FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A FNG  
 Correo notificaciones: fg@fgconfe.com

Acepto,

  
 Luisa Fernanda Muñoz Arenas  
 C.C. 38756549  
 T.P 243190  
 Correo: luisa.arenas@arenasconsultores.com.co



Camara de Comercio de Cali  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha expedición: 13/07/2022 04:33:40 pm

Recibo No. 8608055, Valor: \$6.500

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08224EWLPX**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: FONDO DE GARANTÍAS S.A. - CONFÉ  
 Nit.: 805007342-6  
 Domicilio principal: Cali

**MATRÍCULA**

Matrícula No.: 459154-4  
 Fecha de matrícula en esta Cámara: 23 de mayo de 1997  
 Último año renovado: 2022  
 Fecha de renovación: 25 de febrero de 2022  
 Grupo NIIF: Grupo 2

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: AV 5 C N 24 N 42  
 Municipio: Cali - Valle  
 Correo electrónico: fg@fgconfe.com  
 Teléfono comercial 1: 3844001  
 Teléfono comercial 2: No reportó  
 Teléfono comercial 3: 3113001699  
 Página web: www.fgconfe.com

Dirección para notificación judicial: AV 5 C N No. 24 N 42  
 Municipio: Cali - Valle  
 Correo electrónico de notificación: fg@fgconfe.com  
 Teléfono para notificación 1: 3844001  
 Teléfono para notificación 2: No reportó  
 Teléfono para notificación 3: 3113001699

La persona jurídica FONDO DE GARANTÍAS S.A. - CONFÉ SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Camara de Comercio de Cali  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha expedición: 13/07/2022 04:33:40 pm

Recibo No. 8608055, Valor: \$6.500

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08224EWLPX**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

### CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 1613 del 15 de mayo de 1997 Notaria Sexta de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de mayo de 1997 con el No. 3715 del Libro IX ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada EMPRESA REGIONAL DE GARANTIAS S.A. CONFÉ

### REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 2586 del 10 de julio de 2000 Notaria Sexta de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de julio de 2000 con el No. 5204 del Libro IX ,cambio su nombre de EMPRESA REGIONAL DE GARANTIAS S.A. CONFÉ . por el de FONDO REGIONAL DE GARANTIAS S.A. CONFÉ .

Por Escritura Pública No. 1301 del 18 de abril de 2012 Notaria Novena de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de mayo de 2012 con el No. 5394 del Libro IX ,cambio su nombre de FONDO REGIONAL DE GARANTIAS S.A. CONFÉ . por el de FONDO DE GARANTÍAS S.A. - CONFÉ .

### TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es 15 de mayo del año 2050

### OBJETO SOCIAL

El objeto social principal consiste en ser el agente comercial de fondo nacional de garantías para los departamentos de valle del cauca y cauca, promoviendo la competitividad, estabilidad y fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas de la región, constituyéndose en instrumento que facilite el acceso a la garantías del fondo nacional de garantías s.A. fng. Igualmente, la sociedad podrá otorgar garantías propias en cumplimiento de convenios celebrados con otras entidades, siempre y cuando no se presente conflicto de intereses con el fng. Así mismo la sociedad podrá prestar diversos servicios profesionales tales como consultoría o asesoría empresarial o financiera y capacitación informal a personas naturales y jurídicas.

La sociedad podrá suscribir cualquier tipo de contrato para la recuperación de cartera propia o ajena que se genere como consecuencia del agenciamiento comercial del fng o de contratos celebrados con terceros.

En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá realizar las siguientes operaciones:

1. Ejercer actividades de agente comercial en todas sus modalidades.
2. Celebrar contratos de retrogarantías con otras entidades que desarrollen actividades iguales o similares a las suyas.
3. Garantizar operaciones de crédito en moneda legal o extranjera, con sujeción a las disposiciones legales que rigen la materia y a los lineamientos y autorizaciones que



Camara de Comercio de Cali  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha expedición: 13/07/2022 04:33:40 pm

Recibo No. 8608055, Valor: \$6.500

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08224EWLPX**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

expresamente señale su junta directiva.

4. Administrar a título oneroso cuentas especiales o fondos autónomos con o sin personería jurídica, cuyos recursos se destine al desarrollo de programas que tengan carácter afin o complementario con su objeto social.

5. Celebrar contratos de prestación de servicios que desarrolle el área de consultoría.

6. Celebrar contratos de mutuo con interés.

7. Crear o participar en todo tipo de sociedades, conforme a las políticas que para el efecto determine la junta directiva.

8. Suscribir o adquirir, a cualquier título, acciones, partes sociales o cuotas de interés de sociedades con ánimo de lucro, mediante aportes en dinero, bienes o servicios. Así mismo, podrá realizar toda clase de inversiones y orientar sus recursos a la adquisición de activos sean muebles o inmuebles, corporales o incorpóreas, negociar títulos valores u otros documentos para el debido desarrollo de su actividad o como inversión de fomento o utilidades rentables, permanentes o transitorias de fondos o disponibilidades.

9. Realizar contratos de cuentas en participación con el objetivo de brindar capital de trabajo a las empresas, con el fin de promover su estabilidad, fortalecimiento o crecimiento.

10. Celebrar contratos de prestación de servicios que desarrolle el área de servicios empresariales con terceros en cualquier parte del país.

11. Celebrar convenios con organizaciones internacionales o entidades gubernamentales tendientes a la consecución de recursos dirigidos a la cofinanciación de programas de consultoría empresarial o capacitación informal en el área de servicios empresariales.

12. Crear o invertir en fondos de capital de riesgo para emprendimiento.

13. Realizar operaciones de factoring.

14. Realizar descuentos, endosos, constituciones, renovaciones, cancelaciones y en general cualquier clase de operaciones sobre cdts u otros títulos de inversión.

15. En general, la sociedad podrá realizar todo tipo de actos o contratos civiles, comerciales y laborales que tengan como medio o fin el cumplimiento de su objeto social y aquellos actos que tengan por finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales o convencionales derivados de la existencia o actividad de la sociedad.

### CAPITAL

**\*CAPITAL AUTORIZADO\***

Valor: \$6,000,000,000  
 No. de acciones: 6,000,000  
 Valor nominal: \$1,000

**\*CAPITAL SUSCRITO\***

Valor: \$5,282,137,000  
 No. de acciones: 5,282,137  
 Valor nominal: \$1,000

**\*CAPITAL PAGADO\***

Valor: \$5,282,137,000  
 No. de acciones: 5,282,137  
 Valor nominal: \$1,000



Camara de Comercio de Cali  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha expedición: 13/07/2022 04:33:40 pm

Recibo No. 8608055, Valor: \$6.500

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08224EWLPX**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

### REPRESENTACIÓN LEGAL

Gerente. La sociedad tendrá dos (02) suplentes, primero y segundo, quienes lo reemplazaran en su orden, en sus faltas accidentales, temporales o absolutas.

### FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El Gerente de la sociedad, tendrá las siguientes funciones:

- A. Ejecutar las decisiones de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva.
- B. Ejercer la representación legal de la sociedad en los actos y contratos que se requieran para el desarrollo del objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en los estatutos.
- C. Aquellos actos o contratos cuyas cuantías sean iguales o mayores a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de su ejecución o celebración deberán contar con la autorización previa de la junta directiva del fondo regional de garantías s.A. Confé.
- D. Presentar a consideración de la junta directiva los planes que deba de desarrollar, así como el proyecto del presupuesto anual.
- E. Dirigir y coordinar el funcionamiento de la sociedad.
- F. Velar por el adecuado manejo y utilización de los bienes de la sociedad.
- G. Nombrar y remover al personal necesario para el desempeño de los cargos aprobados por la junta directiva y resolver sobre sus renuncias.
- H. Dirigir, coordinar, vigilar y controlar las relaciones laborales teniendo las facultades de delegar funciones en esta materia.
- I. Mantener a la junta directiva permanentemente informada sobre la marcha de los negocios y suministrar los informes que le sean solidados.
- J. Convocar a la asamblea general de accionistas a sus reuniones ordinarias y extraordinarias.
- K. Presentar previamente a la junta directiva el balance general destinado a la asamblea general de accionistas, junto con el estado de resultados, el proyecto de distribución de utilidades y demás anexos explicativos.
- L. Rendir cuenta justificada de su gestión al final de cada ejercicio social.
- M. Firmar los balances de la sociedad y demás documentos contables.
- N. Delegar en sus subalternos, previa autorización de la junta directiva, las funciones que considere convenientes para el cumplimiento de los fines sociales del fondo regional de garantías s.A. Confé
- O. Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales.
- P. El gerente y los representantes legales suplentes podrán recibir y cobrar toda clase de títulos judiciales que se emitan a favor de la sociedad.
- Q. Las demás funciones que le corresponden como representante legal por disposición de la ley, de los estatutos o de la junta directiva.

Los suplentes de la sociedad, sin requerir faltas accidentales, temporales o absolutas del gerente, en cualquier momento, podrán desempeñar las siguientes funciones especiales:

- A. Firmar documentos contables de la sociedad.
- B. Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales. Los apoderados extrajudiciales pueden designarse para asuntos relacionados con certificados de depósito a término (cdt), facturas, bonos, acciones, documentos fiduciarios y en general cualquier título valor.



Camara de Comercio de Cali  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha expedición: 13/07/2022 04:33:40 pm

Recibo No. 8608055, Valor: \$6.500

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08224EWLPX**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

C. Realizar operaciones de endoso de certificados de depósito a término (cdt) en el que el fondo de garantías s. A. Confé, intervenga exclusivamente como endosatario.

D. Diligenciar firmar, aceptar, cancelar, recibir documentación y en general realizar cualquier actividad tendiente al endoso de certificados de depósito a término (cdt) a favor del fondo de garantías s. A. - confé, en la entidad financiera en donde se haya realizado su constitución.

E. Recibir, cobrar y cancelar toda clase de títulos judiciales y extrajudiciales que se emitan a favor de la sociedad.

Funciones de la junta directiva entre otras:

J) Autorizar al representante legal o a su suplente para ejecutar aquellos actos o celebrar contratos que sean necesarios para el debido desarrollo del objeto social de la empresa, cuando los mismos superen un valor equivalente a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, al momento de la realización del acto o de perfeccionamiento del contrato.

## NOMBRAMIENTOS

### REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 245 del 28 de enero de 2020, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de octubre de 2020 con el No. 14832 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PRIMER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	JULIA MARCELA BETANCOURT MORALES	C.C.66811868

Por Acta No. 262 del 28 de julio de 2021, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de septiembre de 2021 con el No. 16733 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
SEGUNDO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	CARLOS FERNANDO TORRES SALINAS	C.C.94521132

Por Acta No. 270 del 14 de marzo de 2022, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de abril de 2022 con el No. 6311 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	JUAN PABLO AMAYA ALVAREZ	C.C.79549576



Camara de Comercio de Cali  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha expedición: 13/07/2022 04:33:40 pm

Recibo No. 8608055, Valor: \$6.500

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08224EWLPX**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

**JUNTA DIRECTIVA**

Por Acta No. 031 del 24 de marzo de 2021, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de junio de 2021 con el No. 10838 del Libro IX, Se designó a:

**PRINCIPALES**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.	Nit.860402272-2
ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI	Nit.890399011-3
FRB FUNDACION ANTONIO RESTREPO BARCO	Nit.860028920-3
SAMIR CAMILO DACCACH MAJDALENI	C.C.2405548
CARLOS JURI FEGHALI	C.C.14982755

**SUPLENTE**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.	Nit.860402272-2
ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI	Nit.890399011-3
FRB FUNDACION ANTONIO RESTREPO BARCO	Nit.860028920-3
CARLOS ANDRES PEREZ RAMIREZ	C.C.16918462
MARIO JOSE GONZALEZ MORA	C.C.16729159

**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 031 del 24 de marzo de 2021, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de junio de 2021 con el No. 10839 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL FIRMA	BKF INTERNATIONAL S.A.	Nit.800011008-8

Por documento privado del 30 de julio de 2021, de Bkf International S.A., inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de agosto de 2021 con el No. 14288 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	CARLOS FERNANDO TORRES RAMIREZ	C.C.80500628 T.P.88317-T



Camara de Comercio de Cali  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha expedición: 13/07/2022 04:33:40 pm

Recibo No. 8608055, Valor: \$6.500

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08224EWLPX**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por documento privado del 18 de febrero de 2022, de Bkf International S.A., inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de febrero de 2022 con el No. 2995 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL	RICARDO EDER REYES NARANJO	C.C.6625583
SUPLLENTE		T.P.145419-T

### PODERES

Por documento privado del 01 de febrero de 2004 de Bogota, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de mayo de 2004 con el No. 87 del Libro V CONSTA: CONTRATO DE MANDATO CON LA REPRESENTACION DEL MANDANTE PARA EL COBRO DE OBLIGACIONES POR VIA JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL Y/O PARA LA INTERVENCION EN PROCESOS CONCURSALES ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GARANTIA S.A. Y EL FONDO REGIONAL DE GARANTIAS S.A. - CONFE

ENTRE LOS SUSCRITOS A SABER JUAN CARLOS DURAN ECHEVERRY, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C. IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA # 19.261.549 EXPEDIDA EN BOGOTA, EN CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL Y EN TAL VIRTUD, COMO REPRESENTANTE LEGAL DEL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. SOCIEDAD ANONIMA DE CARACTER MERCANTIL DE ECONOMIA MIXTA DEL ORDEN NACIONAL VINCULADA AL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO, CON DOMICILIO SOCIAL EN BOGOTA D.C. SOMETIDA AL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA, QUIEN EN EL PRESENTE CONTRATO ACTUA BAJO LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA JUNTA DIRECTIVA EN SU REUNION DEL 23 DE JULIO DE 2003, COMO CONSTA EN EL ACTA NRO. 282 Y QUE EN ADELANTE SE DENOMINARA EL MANDANTE Y POR LA OTRA MARIA CLARA BUILES ESTRADA, TAMBIEN MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA #31.834.927 DE CALI, CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE CALI, ACTUANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL FONDO REGIONAL DE GARANTIAS S.A. CONFE, ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE FACULTADO PARA REALIZAR ETE ACTO, TODO LO CUAL ACREDITA CON EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI, EL CUAL HACE PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE DOCUMENTO, QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARA EL MANDATARIO; DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 2142 DEL CODIGO CIVIL Y SUBSIGUIENTES Y EN EL ARTICULO 1262 DEL CODIGO DE COMERCIO Y DEMAS DISPOSICIONES CONCORDANTES, EXPRESAMENTE ACUERDAN CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE MANDATO CON REPRESENTACION, EL CUAL SE REGIRA POR LAS SIGUIENTES CLAUSULAS ENTRE OTRAS:

CLAUSULA PRIMERA OBJETO.- EN VIRTUD DE ESTE INSTRUMENTO EL MANDANTE CONFIERE A EL MANDATARIO AMPLIAS FACULTADES DE REPRESENTACION DENTRO DE LAS ZONAS GEOGRAFICA DE INFLUENCIA DEL MISMO (DE CONFORMIDAD CON LO PLASMADO EN EL CONTRATO DE AGENCIA COMERCIAL VIGENTE ENTRE LAS PARTES), PARA QUE OBRANDO EN NOMBRE DE EL MANDANTE SEA EN FORMA DIRECTA O A TRAVES DE TERCEROS, COBRE LA CARTERA QUE ESTE ULTIMO DELEGUE EN EL MANDATARIO, SEA EXTRAJUDICIALMENTE POR VIA EJECUTIVA O POR MEDIO DEL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LAS OBLIGACIONES A TRAVES DE TRAMITES CONCORDATARIOS, DE LEY 550 DE 1999 O DE LIQUIDACIONES OBLIGATORIAS, INCLUIDOS TANTO EL CAPITAL COMO LOS INTERESES CAUSADOS Y LOS GASTOS CORRESPONDIENTES.

PARAGRAFO PRIMERO.- EL MANDATARIO ESCOGERA LIBREMENTE EL APODERADO A QUIEN LE ENCARGUE LA REPRESENTACION PARA EL COBRO POR VIA JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL Y/O A TRAVES DE TRAMITES CONCORDATARIOS O DE LIQUIDACIONES OBLIGATORIAS O EN LAS NEGOCIACIONES Y CELEBRACION DE ACUERDOS DE REESTRUCTURACION QUE SE ADELANTEN RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES A FAVOR DE EL MANDANTE.



Camara de Comercio de Cali  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha expedición: 13/07/2022 04:33:40 pm

Recibo No. 8608055, Valor: \$6.500

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08224EWLPX**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PARAGRAFO SEGUNDO.- NO OBSTANTE LO ESTIPULADO EN ESTA CLAUSULA, EN CADA CASO, EL MANDANTE SE RESERVA EXPRESAMENTE LA FACULTAD DE DESIGNAR POR SU CUENTA APODERADO PARA QUE REPRESENTE SUS INTERESES EN LOS RESPECTIVOS PROCESOS O TRAMITES CONCURSALES, CUANDO ASI LO ESTIME CONVENIENTE. EN TAL EVENTO, LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL MANDANTE EN LA DESIGNACION DE APODERADO SERAN DE SU CARGO EXCLUSIVO.

CLAUSULA SEGUNDA FACULTADES DEL MANDATARIO.- EL MANDATARIO ESTA INVESTIDO DE AMPLIAS FACULTADES CON EL FIN DEL RECAUDO DE LA CARTERA ASIGNADA. POR LO TANTO, PODRA RECIBIR, DESISTIR, TRANSIGIR, CONCILIAR, SIEMPRE Y CUANDO EL MANDATARIO REALICE LAS ANTERIORES ACTUACIONES DENTRO DEL MARCO DE LAS POLITICAS DE RECUPERACION DE EL MANDANTE, LAS CUALES QUE SON PARTE INTEGRAL DE ESTE CONTRATO. EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACION HARA RESPONSABLE A EL MANDATARIO DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE EL MANDANTE

DE IGUAL MANERA, EL MANDATARIO QUEDA INVESTIDO PARA CELEBRAR EN NOMBRE DE EL MANDANTE LOS ACUERDO DE PAGO SOLICITADOS POR LOS DEUDORES, DENTRO DEL MARCO DE LAS POLITICAS DE RECUPERACION ESTABLECIDAS, PARA LO CUAL SE DEBERAN UTILIZANDO LOS MODELOS Y LOS DOCUMENTOS QUE EL MANDANTE LE PROPORCIONE.

LA ADMINISTRACION DE LOS ACUERDOS DE PAGO ( ES DECIR LABORES RELACIONADAS CON EL SEGUIMIENTO DE LA AMORTIZACION, DE PAGOS, DE OFERTAS DE PAGO, DE ABONOS EXTRAORDINARIOS, DE REESTRUCTURACIONES ETC.) CELEBRADOS CON LOS DEUDORES UBICADOS EN LA ZONA DE INFLUENCIA DE EL MANDATARIO, SERA REALIZADA DIRECTAMENTE POR ESTE ULTIMO.

TRATANDOSE DE AUDIENCIAS DE CONCILIACION QUE SE SURTAN DENTRO DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS O EN ACUERDOS A CELEBRARSE POR EL DEUDOR CON SUS ACREEDORES EN PROCESOS CONCURSALES (CONCORDATO, LIQUIDACION O CUALQUIER OTRO PROCESO DE SIMILAR NATURALEZA), EL MANDATARIO SE OBLIGA A CONSULTAR Y SOLICITAR PREVIAMENTE DE EL MANDANTE INSTRUCCIONES Y FACULTADES ESCRITAS CON POR LO MENOS CINCO (5) DIAS HABILES DE ANTELACION A LA FECHA PREVISTA PARA LA PRACTICA DE LA DILIGENCIA O FIRMA DEL ACUERDO, SEGUN SEA EL CASO.

PARAGRAFO.- EL MANDATARIO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESIGNAR LIBREMENTE LOS ABOGADOS QUE REPRESENTARAN LOS INTERESES DE EL MANDANTE, SIN EMBARGO, EL PAGO DE LOS HONORARIOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS PROFESIONALES PRESTADOS POR LOS ABOGADOS CONTRATADOS NO PODRAN SUPERAR EL 10% DE LAS SUMAS RECUPERADAS, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL PARAGRAFO SEGUNDO DE LA CLAUSULA PRIMERA DEL PRESENTE CONTRATO. LAS SUMAS POR ESTOS CONCEPTOS SERAN EN TODOS LOS CASOS, A CARGO DE LOS DEUDORES Y POR CONSIGUIENTE, EL MANDANTE NO ASUMIRA PAGO ALGUNO, POR HONORARIOS DE ABOGADO.

### REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E.P. 2586 del 10/07/2000 de Notaria Sexta de Cali	5204 de 26/07/2000 Libro IX
E.P. 2106 del 26/05/2004 de Notaria Decima de Cali	6105 de 02/06/2004 Libro IX
E.P. 1980 del 10/06/2005 de Notaria Decima de Cali	6391 de 14/06/2005 Libro IX
E.P. 2195 del 16/05/2006 de Notaria Decima de Cali	6436 de 25/05/2006 Libro IX
E.P. 2650 del 21/06/2007 de Notaria Decima de Cali	7076 de 29/06/2007 Libro IX
E.P. 2361 del 02/07/2008 de Notaria Decima de Cali	8208 de 23/07/2008 Libro IX
E.P. 3516 del 17/12/2010 de Notaria Decima de Cali	15258 de 22/12/2010 Libro IX
E.P. 1127 del 12/05/2011 de Notaria Once de Cali	6305 de 24/05/2011 Libro IX
E.P. 1876 del 12/10/2011 de Notaria Septima de Cali	12917 de 24/10/2011 Libro IX
E.P. 1869 del 30/06/2016 de Notaria Quinta de Cali	2651 de 23/02/2017 Libro IX



Camara de Comercio de Cali  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha expedición: 13/07/2022 04:33:40 pm

Recibo No. 8608055, Valor: \$6.500

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08224EWLPX**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

E.P. 3833 del 06/12/2016 de Notaria Quinta de Cali	2652 de 23/02/2017 Libro IX
E.P. 2.103 del 23/07/2018 de Notaria Quinta de Cali	13346 de 09/08/2018 Libro IX
E.P. 2269 del 23/10/2020 de Notaria Quinta de Cali	18059 de 30/11/2020 Libro IX

### RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

### CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6499

### ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:	FONDO DE GARANTÍAS S.A. - CONFÉ
Matrícula No.:	459156-2
Fecha de matricula:	23 de mayo de 1997
Ultimo año renovado:	2022
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	AV 5 C N No. 24 N 42
Municipio:	Cali



Camara de Comercio de Cali  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha expedición: 13/07/2022 04:33:40 pm

Recibo No. 8608055, Valor: \$6.500

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08224EWLPX**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

### CERTIFICAS ESPECIALES

Acto: CONTRATO DE AGENCIA COMERCIAL  
 Inscripción: 17 DE JUNIO DEL AÑO 2002 NÚMERO 55 DEL LIBRO XII  
 Agente: FONDO REGIONAL DE GARANTIAS S.A. CONFE

Acto: CONTRATO DE AGENCIA COMERCIAL  
 Inscripción: 23 DE MAYO DEL AÑO 2013 NÚMERO 48 DEL LIBRO XII  
 Agente: FONDO DE GARANTÍAS S.A. - CONFÉ

Acto: CONTRATO DE AGENCIA COMERCIAL  
 Inscripción: 18 DE JUNIO DEL AÑO 2019 NÚMERO 8 DEL LIBRO XII  
 Empresario: FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.  
 Agente: FONDO DE GARANTÍAS S.A. - CONFÉ  
 Territorio: VALLE DEL CAUCA Y CAUCA  
 Duración: 01-ENERO-2021

### INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

#### TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: MEDIANA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$5,606,732,965

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:6499

\*\*\*\*\*



Camara de Comercio de Cali  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 13/07/2022 04:33:40 pm

Recibo No. 8608055, Valor: \$6.500

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08224EWLPX**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.



**Ana M. Lengua B.**



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Centro

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 11 de julio de 2022 Hora: 12:17:17

Recibo No. 0122084463

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12208446365807

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S A  
Sigla: FNG S A  
Nit: 860.402.272-2  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 00172528  
Fecha de matrícula: 8 de junio de 1982  
Último año renovado: 2022  
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2022  
Grupo NIIF: Entidades públicas que se clasifiquen según el Artículo No. 2 de la Resolución 743 del 2013, según la Contaduría General de la Nación (CGN).

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Calle 26 A No. 13 97 Piso 25  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: daniel.ramirez@fng.gov.co  
Teléfono comercial 1: 3239000  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.  
Página web: WWW.FNG.GOV.CO

Dirección para notificación judicial: Calle 26 A No. 13 97 Piso 25  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación:  
notificacionesjudiciales@fng.gov.co  
Teléfono para notificación 1: 3239000  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 11 de julio de 2022 Hora: 12:17:17

Recibo No. 0122084463

Certificado sin costo para afiliado

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12208446365807**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Por Escritura Pública No. 130 de la Notaría, 32 del 16 de febrero de 1.982, inscrita el 8 de junio de 1.982, bajo el número 116982 del libro IX, se constituyó la sociedad de economía mixta del orden nacional, vinculada al Ministerio de Desarrollo Económico, denominada: "FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.".

**REFORMAS ESPECIALES**

Por E.P. No. 4381 de la Notaría 23 de Santafé de Bogotá del 22 de agosto de 1.994, inscrita el 6 de septiembre de 1.994 bajo el No. 461.619 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., por el de: FONDO NACIONAL DE GARANTIAS - S.A., y podrá usar la sigla F.N.G., e introdujo otras reformas.

Por Escritura Pública No. 3172 de la Notaría 49 de Bogotá D.C., del 17 de diciembre de 2004, inscrita el 02 de febrero de 2005 bajo el número 974852 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S. A. FNG, por el de: FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., cuya denominación social podrá girar bajo la sigla FNG S.A.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2080.

**OBJETO SOCIAL**

El objeto social del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. consiste en

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 11 de julio de 2022 Hora: 12:17:17

Recibo No. 0122084463

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12208446365807

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadosselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadosselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

obrar de manera principal pero no exclusiva como fiador o bajo cualquier otra forma de garante de toda clase de operaciones activas de las instituciones financieras valores representativos de deuda, valores representativos de capital social y fondos de inversión colectiva conforme la regulación vigente con los usuarios de sus servicios, sean personas naturales o jurídicas; así como actuar en tales calidades respecto de dicha clase de operaciones frente a otra especie de establecimientos de crédito legalmente autorizados para desarrollar actividades, sean nacionales o extranjeros, patrimonios autónomos constituidos ante entidades que legalmente contemplen dentro de sus actividades el desarrollo de estos negocios, las entidades cooperativas y demás formas asociativas del sector solidario, las fundaciones; las corporaciones, las cajas de compensación familiar y otros tipos asociativos privados o públicos que promuevan programas de desarrollo social Adicionalmente, el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. podrá otorgar avales o garantías a valores de naturaleza negociable que hagan parte de una emisión, así como a favor de vehículos de inversión como fondos de inversión colectiva que tengan como propósito impulsar y/o apalancar proyectos productivos generadores de crecimiento económico y empleo. El FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., dentro del giro ordinario de sus negocios, estará facultado para otorgar garantías sobre créditos y otras operaciones-activas de esta naturaleza que se contraigan a favor de entidades que no posean la calidad de intermediarios financieros por parte de personas naturales o jurídicas que obran como comercializadores o distribuidores de sus productos y bienes en el mercado. Se entenderán comprendidos dentro de las actividades propias del objeto social del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., todas las enajenaciones cualquier título que el Fondo Nacional de Garantías S.A. realice de bienes muebles o inmuebles cuya propiedad se le haya transferido o que figuren a su nombre. Como consecuencia de negociaciones o producto del ejercicio de las acciones judiciales o extrajudiciales que ejercite tendientes a obtener la recuperación de las sumas que hubiere satisfecho a los beneficiarios de las garantías. Operaciones Autorizadas. En desarrollo de su objeto social el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. podrá realizar las siguientes operaciones, de conformidad con el artículo 241 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero: a). Atender entre otros, los sectores de comercio, servicios, industrial, agroindustrial y exportador, o a otros sectores o programas, de conformidad con las prioridades que se identifiquen para el desarrollo de las políticas del Gobierno Nacional o los que señale su Junta Directiva; b). Otorgar garantías

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 11 de julio de 2022 Hora: 12:17:17

Recibo No. 0122084463

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12208446365807

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en sus diferentes modalidades sobre operaciones pactadas en moneda legal o extranjera que incluyan valores representativos de deuda de capital social u operaciones de inversión en fondos colectivos con sujeción a las disposiciones legales que rigen la materia y a los lineamientos y autorizaciones que expresamente señale su Junta Directiva; c) Realizar operaciones de retro garantía con entidades legalmente autorizadas para el efecto, sean nacionales o extranjeras entendiéndose por tales, la aceptación o cesión de riesgos derivados de garantías emitidas por entidades que obren como garantes directos o de primer piso. Las retro garantías no generan relación alguna entre el retro garante y el acreedor cómo tampoco entre el retrogarante y el deudor; pero el retrogarante comparte análoga suerte con el garante director salvo que se compruebe mala fe de este último, en cuyo caso la retro garantía no surtirá efecto alguno; d) Celebrar contratos de fianzamiento con otras entidades nacionales o extranjeras que desarrollen actividades de igual o similar naturaleza a las del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.; e) Administrar a título oneroso recursos de otras entidades destinados a programas específicos de fomento y desarrollo de los grupos o sectores pertenecientes a los señalados en el literal a) del presente artículo y a expedir las garantías necesarias con cargo a dichos recursos previa autorización de la Junta Directiva, f). Administrar a título oneroso cuentas especiales o fondos autónomos con o sin personería jurídica; cuyos recursos se destinen al desarrollo de programas que tengan carácter afin o complementario con su objeto social. Adelantar los procesos de cobro judicial y extrajudicial originados en el pago de garantías y en todo tipo de procesos si se considera necesario para la adecuada protección de los intereses del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.T. Para lo cual se observarán las normas que rigen tales procesos; h). Realizar toda clase de actos y celebrar aquellos contratos, convenios, operaciones y en general, cualquier otra actuación que demande el ejercicio de sus derechos o el cumplimiento de las obligaciones que legal y contractualmente se deriven de su existencia y funcionamiento i). Servirse de agentes comisionistas o, en general, de cualquier otra clase de intermediarios para la explotación y promoción de sus negocios, de acuerdo con las autorizaciones que imparta la Junta Directiva del Fondo; j). Suscribir o adquirir, a cualquier título, acciones partes sociales o cuotas de interés de sociedades con ánimo de lucro, mediante aportes en dinero, bienes o servicios. Así mismo, podrá realizar toda clase de inversiones en moneda legal extranjera y orientar sus recursos a la adquisición de activos no monetarios, sean muebles o inmuebles,



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Centro

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 11 de julio de 2022 Hora: 12:17:17

Recibo No. 0122084463

Certificado sin costo para afiliado

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12208446365807**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

corporales o incorporales, negociar títulos valores u otros documentos para el debido desarrollo de su actividad o como inversión de fomentos o utilidades rentables, permanentes o transitorias de fondos o disponibilidades, con sujeción a las disposiciones que determine el Gobierno Nacional; k). Otorgar avales totales o parciales sobre títulos valores, de conformidad con las reglas que para el efecto señale el Gobierno Nacional, i). Actuar como garante en emisión de valores de naturaleza negociable, así como en operaciones de inversión que en términos de mercado realicen vehículos de inversión como fondos de inversión colectiva que tengan como propósito impulsar y/o apalancar proyectos productivos generadores de crecimiento económico y empleo; m) Adquirir a título de compraventa, previa autorización de la Junta Directiva, cartera de instituciones financieras o de cualquier otro intermediario de crédito que sean clientes del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. siempre que dichas adquisiciones se encuentren condicionadas a su posterior venta, de acuerdo con los siguientes parámetros: 1) Cuando se trate de cartera garantizada por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., cuya garantía se hizo efectiva por el incumplimiento del deudor, se autoriza la compra del saldo de la obligación no cubierta por el pago de la garantía; 2) Cuando se trate de cartera no garantizada por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., se autoriza la compra siempre que el acreedor adelante, en un mismo proceso, ejecutivo o concursal el cobro de dichas obligaciones y de obligaciones garantizadas por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.; 3) Cuando se trate de obligaciones garantizadas por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. y otra entidad con la cual el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. haya suscrito mandatos para compartir el riesgo de las garantías, se autoriza la compra de la cartera derivada del pago de la garantía por parte de dicha entidad.

**CAPITAL**

**\* CAPITAL AUTORIZADO \***

Valor : \$3.680.000.000.000,00  
No. de acciones : 736.000.000,00  
Valor nominal : \$5.000,00

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 11 de julio de 2022 Hora: 12:17:17  
Recibo No. 0122084463  
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12208446365807

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Valor : \$2.396.966.490.000,00  
No. de acciones : 479.393.298,00  
Valor nominal : \$5.000,00

\* CAPITAL PAGADO \*

Valor : \$1.715.361.050.000,00  
No. de acciones : 343.072.210,00  
Valor nominal : \$5.000,00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

El FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS tendrá un Presidente quien será su representante legal, de libre nombramiento y remoción por el presidente de la república. Los suplentes del Presidente tendrán la representación legal del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. En las faltas ocasionales, temporales y absolutas del presidente. (,..) Parágrafo 3° La Junta Directiva podrá designar funcionarios de la sociedad para que actúen como representantes legales para efectos judiciales y administrativos exclusivamente.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

El Presidente del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., tendrá las siguientes funciones: 1). Ejecutar las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, en especial, las contenidas en la política general y la estrategia corporativa del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. 2). Ejercer la representación legal del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., en todos los actos o contratos que se requieran para el desarrollo del objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en los presentes estatutos. 3). Presentar a consideración de la Junta Directiva los planes y programas que deba desarrollar el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., así como el proyecto de presupuesto anual. 4). Dirigir y coordinar el funcionamiento del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. 5). Velar por el adecuado manejo y utilización de los bienes del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. 6). Contratar al personal necesario para el desempeño de los cargos de trabajadores oficiales, aprobados por la Junta Directiva y resolver sobre la continuidad de la relación laboral y sus renunciaciones. 7). Coadyuvar a la Junta Directiva en la adopción,

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 11 de julio de 2022 Hora: 12:17:17

Recibo No. 0122084463

Certificado sin costo para afiliado

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12208446365807**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

promoción y cumplimiento de las políticas, normas y actividades del buen gobierno corporativo. 8). Dirigir, coordinar, vigilar y controlar las relaciones laborales teniendo la facultad de delegar funciones en esta materia, de conformidad con las normas legales vigentes. 9). Mantener a la Junta Directiva permanentemente informada sobre la marcha de los negocios y suministrar los informes que le sean solicitados. 10). Convocar a la Asamblea General de Accionistas a sus reuniones ordinaria y extraordinarias. 11). Presentar previamente a la Junta Directiva el balance general destinado a la Asamblea General de Accionistas, junto con el estado de resultados, el proyecto de distribución de utilidades y demás anexos explicativos. 12). Rendir cuenta justificada de su gestión al final de cada ejercicio social. 13). Firmar los balances del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., y demás documentos contables. 14). Delegar en los suplentes del representante legal, las funciones que considere convenientes para el cumplimiento de los fines sociales del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., de conformidad con las normas legales vigentes. 15). Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales. 16). Conformar, de acuerdo con las necesidades del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., comités para el estudio de los asuntos requeridos para el funcionamiento de la entidad, que no sean conformados directamente por la Junta Directiva. 17). Dirigir y coordinar lo relacionado con el control de límites de riesgo de la entidad, en especial el asociado con el riesgo de garantías y gestión del portafolio. 18). Dirigir y coordinar lo relacionado con la imagen institucional y las actividades de comunicación y divulgación, así como el manejo de medios de comunicación. 19). Conocer y fallar en segunda instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra los servidores y exservidores públicos del FNG, de conformidad con lo establecido en la Ley 734 de 2002 o las normas que la modifiquen. 20). Las demás funciones que le correspondan como representante legal del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., por disposición de la ley, los estatutos, la Junta Directiva y todas aquellas funciones que se relacionen con la organización y funcionamiento de la entidad que no se hallen expresamente atribuidas a otro órgano social o autoridad.

**NOMBRAMIENTOS**
**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Decreto No. 1019 del 14 de julio de 2020, de Ministerio de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 11 de julio de 2022 Hora: 12:17:17  
Recibo No. 0122084463  
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12208446365807

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Hacienda y Crédito Público, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de julio de 2020 con el No. 02591302 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Presidente	Raul Jose Buitrago Arias	C.C. No. 000000079627695

Por Acta No. 515 del 28 de mayo de 2021, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de octubre de 2021 con el No. 02753490 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Efectos Judiciales Y Administrativos	Maria Angelica Burbano Sanchez	C.C. No. 000001085262099

Por Acta No. 0000280 del 18 de junio de 2003, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de julio de 2003 con el No. 00891345 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Del Presidente	Ivan Dario Ruiz Perez	C.C. No. 000000098552517

Por Acta No. 0000327 del 23 de febrero de 2007, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de marzo de 2007 con el No. 01120176 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Del Presidente	Luis Enrique Ramirez Montoya	C.C. No. 000000079598097

Por Acta No. 515 del 28 de mayo de 2021, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de octubre de 2021 con el No. 02753490 del Libro IX, se designó a:



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Centro

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 11 de julio de 2022 Hora: 12:17:17  
Recibo No. 0122084463  
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12208446365807

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Presidente	Del Maria Angelica Burbano Sanchez	C.C. No. 000001085262099

Por Acta No. 529 del 25 de marzo de 2022, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2022 con el No. 02856685 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Presidente	Del Maria Alejandra Botiva Leon	C.C. No. 000000052693906

**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

**JUNTA DIRECTIVA**

**PRINCIPALES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Sergio Esteban Calderon Acevedo	C.C. No. 000000079150221
Segundo Renglon	Nancy Eugenia Gomez Zamudio	C.C. No. 000000036302945
Tercer Renglon	Maria Mercedes Gloria Cuellar Lopez	C.C. No. 000000041366061
Cuarto Renglon	Claudia Maria Arteaga Gonzalez	C.C. No. 000000041921907
Quinto Renglon	John Javier Santana Sarmiento	C.C. No. 000000080178352

**SUPLENTE**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Beatriz Elena Martinez Arbelaez	C.C. No. 000000051600465
Cuarto Renglon	Laura Mercedes Rodriguez Peña	C.C. No. 000000052531946
Quinto Renglon	Diego Jara Pinzon	C.C. No. 000000079599433

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 11 de julio de 2022 Hora: 12:17:17

Recibo No. 0122084463

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12208446365807

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Por Acta No. 91 del 29 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de julio de 2021 con el No. 02727699 del Libro IX, se designó a:

**PRINCIPALES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Maria Mercedes Cecilia Gloria Cuellar Lopez	C.C. No. 000000041366061

Por Acta No. 92 del 23 de abril de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de agosto de 2021 con el No. 02733699 del Libro IX, se designó a:

**PRINCIPALES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	Claudia Maria Gonzalez Arteaga	C.C. No. 000000041921907

**SUPLENTE**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Beatriz Elena Arbelaez Martinez	C.C. No. 000000051600465
Cuarto Renglon	Laura Mercedes Peña Rodriguez	C.C. No. 000000052531946
Quinto Renglon	Diego Jara Pinzon	C.C. No. 000000079599433

Por Resolución No. 0721 del 21 de julio de 2021, de Ministerio de Comercio Industria y Turismo, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de octubre de 2021 con el No. 02753314 del Libro IX, se designó a:

**PRINCIPALES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Sergio Esteban Calderon Acevedo	C.C. No. 000000079150221



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Centro

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 11 de julio de 2022 Hora: 12:17:17

Recibo No. 0122084463

Certificado sin costo para afiliado

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12208446365807**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadosselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadosselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Resolución No. 2596 del 26 de octubre de 2021, de Ministerio de Hacienda y Crédito Público, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de diciembre de 2021 con el No. 02770768 del Libro IX, se designó a:

**PRINCIPALES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Nancy Eugenia Zamudio Gomez	C.C. No. 000000036302945

Por Acta No. 96 del 20 de diciembre de 2021, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de marzo de 2022 con el No. 02801405 del Libro IX, se designó a:

**PRINCIPALES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	John Javier Sarmiento Santana	C.C. No. 000000080178352

**\*\*\*Aclaración Composición Junta Directiva\*\*\***

Primer Renglón Principal:

- DELEGADO POR EL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Segundo renglón principal:

- DELEGADO POR EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 91 del 29 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de junio de 2021 con el No. 02713821 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	BDO AUDIT S A	N.I.T. No. 000008606000639

Por Documento Privado del 19 de abril de 2021, de Revisor Fiscal,

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 11 de julio de 2022 Hora: 12:17:17  
 Recibo No. 0122084463  
 Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12208446365807

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
 inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de junio de 2021 con el No. 02713822 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Zandra Yaneth Guerrero Ruiz	C.C. No. 000000030205360 T.P. No. 47747-T
Revisor Fiscal Suplente	Mary Luz Martinez Merchan	C.C. No. 000000052803240 T.P. No. 127723-T

**PODERES**

Por Escritura Pública No. 1653 de la Notaría 57 de Bogotá D.C., del 28 de mayo de 2009, inscrita el 30 de junio de 2009 bajo el No. 00016251, 00016252 y 00016253 del libro V, compareció Juan Carlos Duran Echeverri identificado con cédula de ciudadanía No. 19.261.549 en su calidad de presidente y por tanto representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a las siguientes personas: Javier Mauricio Manrique Ruiz identificado con cédula ciudadanía No. 79.356.993 de Bogotá D.C., Sandra Patricia Amaya Reina, identificada con cédula ciudadanía No. 51.898.832 de Bogotá D.C., y Sandra Consuelo Acero Melo, identificada con cédula ciudadanía No. 51.958.899 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. FNG : endosen en propiedad o en procuración títulos valores, cedan o negocien créditos o derechos litigiosos y en general, para que adelanten todas las gestiones que sean necesarias para realizar la negociación de venta de cartera que el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. FNG está adelantando con CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA. Queda entendido que el presente poder es de carácter restrictivo toda vez que las apoderadas solamente quedan autorizadas para ejecutar los actos aquí enunciados, y su otorgamiento no implica la delegación de la representación legal del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. FNG en los términos del Artículo 196 del Código a Comercio.

Por Escritura Pública No. 4818 de la Notaría 51 de Bogotá D.C., del 20 de agosto de 2014, inscrita el 15 de enero de 2015 bajo los Nos. 00030045, 00030047, del libro V, compareció Juan Carlos Duran Echeverri identificado con cédula de ciudadanía No. 19.261.549 en su calidad de presidente y por lo tanto representante legal de la

## CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de julio de 2022 Hora: 12:17:17  
Recibo No. 0122084463  
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12208446365807

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a los doctores Diana Constanza Calderon Pinto, identificada con cédula de ciudadanía número 52.702.927 y con tarjeta profesional No. 148.334 del consejo superior de la judicatura, en su calidad de subdirectora de procesos judiciales del FNG; Para que ejecuten los siguientes actos: - Actuar como representante legal del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA - FNG en todas las actuaciones judiciales o administrativas a favor o en contra del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS SA - FNG , actuaciones, solicitudes, peticiones, demandas, interrogatorios de parte, audiencias y diligencias, especialmente las consagradas en código de procedimiento civil o código general del proceso, recursos pruebas anticipadas, conciliaciones judiciales especialmente y extrajudiciales, respuestas o pretensiones o cualquier naturaleza, relaciones con: A) Autoridades de la rama jurisdiccional en cualquiera de sus niveles, instancias, grados o materias, incluyendo pero sin limitarse, a las autoridades judiciales del orden civil, comercial, agrario, penal, constitucional, de familia, laboral, y contencioso administrativo. B) Actuaciones ante autoridades de policía. C) Actuaciones ante Notarías y centros de conciliación. D) Todo cobro judicial, extrajudicial, concordatario, quiebra o liquidatorio o de reorganización empresarial y de insolvencia de persona natural no comerciante. E) Autoridades de la rama ejecutiva o legislativa del orden nacional, departamental, o municipal, administración de impuestos y, en general, cualquier autoridad pública. F) Superintendencia financiera, de sociedades, de industria y comercio y/o bando de la república sus delegaturas y regionales - y cualquier otra autoridad administrativa. - Notificarse se toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, distrital, municipal o (SIC) capital de Bogotá, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descender traslados, interponer y sustentar recursos ordinario y extraordinario, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas. Otorgar y revocar poderes especiales en nombre del FNG a los abogados externos que representen a la entidad para iniciar, adelantar o proseguir procesos judiciales o extrajudiciales que tenga por finalidad la recuperación de cartera derivada del pago de garantías por vía judicial y/o extrajudicial, y de cualquier obligación dineraria a favor del FNG. - Desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato, y en general de todas las inherentes al presente mandato legal y en especial las consagradas en

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 11 de julio de 2022 Hora: 12:17:17  
Recibo No. 0122084463

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12208446365807

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
el artículo 70 del código de procedimiento civil y/o artículo 77 del código general del proceso. - Endosar en propiedad o en procuración títulos valores, ceder o negociar créditos o derechos litigiosos y, en general, para que adelante todas las gestiones que sean necesarias para realizar la negociación de venta de carteras que el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A FNG está adelantando con CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA. Segundo: El poder no implica el reconocimiento del pago de honorarios ni de cualquier otra remuneración, salvo las que le correspondan como empleados del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. - FNG. Tercero: El presente poder terminar automáticamente, además de las causas legales, por revocación o si el apoderado deja de ser empleado del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. FNG., por cualquier motivo. Cuarto: Que de conformidad con lo establecido por la superintendencia financiera de Colombia, en el número 1.1 del capítulo decimo del título de la circular básica jurídica (circular externa No. 007 de 1996), el presente apoderamiento no requiere posesión de los apoderados especiales ante dicha superintendencia, toda vez que la función que se les está otorgando es exclusivamente para el otorgamiento de poderes especiales y adelantar funciones judiciales ante autoridades jurisdiccionales y administrativas en representación del FNG. Quinto: queda entendido que el presente poder es de carácter restrictivo, toda vez que el apoderado solamente queda autorizado para ejecutar actos aquí enunciados, y su otorgamiento no implica la delegación de la representación legal del FNG en los términos del Artículo 196 del código de comercio. Sexto: El notario informa a los apoderados o mandatarios que cuando vayan a ejercer el poder que por medio de esta escritura que se les otorga deberán presentar un certificado de vigencia del mismo expedido por la Notaría.

Por Escritura Pública No. 15210 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 10 de noviembre de 2020, inscrita el 31 de diciembre de 2020 bajo el registro No. 00044634 del libro V, compareció Daniel Mauricio Ramírez Troncoso, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.446.460 de Ibagué (Tolima), en su calidad de Suplente del Presidente y, por lo tanto como representante legal del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. - FNG, por medio de la presente escritura pública, manifestó: Primero: Que mediante el presente acto confiere Poder Especial a los Gerentes, Vicepresidentes, directores, Asesores Jurídicos y funcionarios de los Fondos Regionales de Garantías del país, con el fin de que estos representen a la Entidad en los procesos judiciales y administrativos en donde sea parte o comporte algún interés jurídico el FNG. Segundo:

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 11 de julio de 2022 Hora: 12:17:17

Recibo No. 0122084463

Certificado sin costo para afiliado

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12208446365807**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que las facultades conferidas en el presente Poder Especial incluyen las de actuar como Representantes Legales del FNG en todas las actuaciones, judiciales o administrativas a favor o en contra del FNG actuaciones, solicitudes, peticiones, demandas, interrogatorios de parte, audiencias y diligencias, especialmente las consagradas en el Código de Procedimiento Civil y/o Código General del Proceso, recursos, pruebas anticipadas, conciliaciones judiciales y extrajudiciales, respuestas o pretensiones de cualquier naturaleza, relacionadas con: a) Autoridades de la rama jurisdiccional en cualquiera de sus niveles, instancias, grados o materias, incluyendo pero sin limitarse las autoridades judiciales del orden civil, comercial, agrario, penal, constitucional, de familia, laboral y contencioso administrativo. b) Actuaciones ante autoridades de policía. c) Actuaciones ante notarias y centros de conciliación. d) Todo cobro judicial, extrajudicial, concordatario, quiebra o liquidatario o de reorganización empresarial y de insolvencia de persona natural no comerciante. e) Autoridades de la rama ejecutiva o legislativa del orden; nacional, departamental, o municipal, administración de impuestos y, en general, cualquier autoridad pública. f) Superintendencia Financiera, de Sociedades, de Industria y Comercio y/o Banco de la República sus delegaturas y regionales y cualquier otra autoridad administrativa. Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, distrital, municipal o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas. Desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato, y en general de todas las inherentes al presente mandato legal y en especial las consagradas en el Artículo 70 del Código de Procedimiento Civil y/o Artículo 77 del Código General del Proceso. Tercero. El poder no implica el reconocimiento del pago de honorarios ni de cualquier otra remuneración, salvo la que le correspondan como trabajadores de las Entidades a las que pertenezcan. Cuarto. El presente poder terminará automáticamente, además de las causas legales, por revocación, o si el apoderado deja de ser empleado de la entidad a la que pertenezca por cualquier motivo o por la terminación del Contrato de Mandato suscrito entre el Fondo Regional de Garantías correspondiente y el FNG. Quinto. Que de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia, en el numeral 1.1., del Capítulo Segundo, del Título Cuarto, de la Parte I

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 11 de julio de 2022 Hora: 12:17:17

Recibo No. 0122084463

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12208446365807

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de la Circular Básica Jurídica (Circular Externa No. 029 de 2014), el presente apoderamiento no requiere posesión de los apoderados especiales ante dicha Superintendencia, toda vez que la función que se les está otorgando es exclusivamente para adelantar funciones judiciales ante autoridades jurisdiccionales y administrativas en representación del FNG. Sexto. Queda entendido que el presente poder es de carácter restrictivo, toda vez que el apoderado solamente queda autorizado para ejecutar los actos aquí enunciados, y su otorgamiento no implica la delegación de la representación legal del FNG en los términos del artículo 196 del Código de Comercio. Séptimo. Que, en virtud de lo anterior, otorga Poder Especial a Vivian Lucia Bayona Espinosa, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.711.965, en su calidad de Gerente del FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A. - FG CARIBE; Martha Vásquez Rosado, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.725.039 de Barranquilla y con tarjeta profesional número 67.734 del C.S.J., en calidad de Directora Jurídica del FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A. - FG CARIBE; Patricia Elena Barón Guerrero, identificada con la cédula de ciudadanía número 45.482.848, de Cartagena (Bolívar), en calidad de Directora Comercial del FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A. - FG CARIBE; Deivis de la Hoz Paternina, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.259.328 de Barranquilla, en calidad de Director Comercial del FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A. - FG CARIBE; Ena María Rhenals Llano, identificada con la cédula de ciudadanía número 50.931.576, en su calidad de Directora Comercial - SUCRE Y CORDOBA DEL FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A. - FG CARIBE; Luz Elena Moreno Caballero, identificada con la cédula de ciudadanía número 49.794.062, en su calidad de Directora Comercial, CESAR Y GUAJIRA DEL FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A. - FG CARIBE; Fernando Antonio Lafaurie Mejía, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.197.589 de Barranquilla en su calidad de Director Financiero y Administrativo, del FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A. - FG CARIBE; Ángela Patricia Mahecha Zúñiga, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.020.411.477 de Bello y con tarjeta profesional número 248.400 del C.S. de la J., en calidad de Coordinadora Jurídica del FONDO DE GARANTÍAS SA. - FGA; Jazmín María Puerta Mejía, identificada y con la cédula de ciudadanía número 1.020.407.226, en su calidad de Analista Legal de Recuperaciones del FONDO DE GARANTÍAS SÁ. - FGA; Susana Escobar Gaviria, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.152.208.394 de Medellín y con tarjeta profesional número 302.581

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 11 de julio de 2022 Hora: 12:17:17

Recibo No. 0122084463

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12208446365807

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del C.S. de la J., en calidad de Analista Jurídica del FONDO DE GARANTÍAS SA - FGA.; María Clara Cecilia Builes Estrada, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.834.927, en su calidad de Gerente del FONDO DE GARANTÍAS SA. - CONFÉ; Arturo Espinosa Lozano, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.507.145, en su calidad de Director Jurídico del FONDO DE GARANTÍAS S.A. - CONFÉ; Melissa Cabrera Rivera identificada, con la cédula de ciudadanía número 1.151.947.305 de Cali, en calidad de Abogada Junior del FONDO DE GARANTÍAS S.A. - CONFÉ; Gloria Esperanza Ladino Méndez, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.098.252, en su calidad de Gerente del FONDO DE GARANTÍAS DE BOYACÁ Y CASANARE S.A. - FBC.; María Patricia Bernal Garay, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.068.577, en su calidad de Gerente del FONDO DE GARANTÍAS DEL CAFÉ S.A. - FG CAFÉ; Laura Fernanda Perlaza González, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.151.940.515 de Cali y con tarjeta profesional número 263.070 del C.S. de la J., en calidad de Directora Jurídica del FONDO DE GARANTÍAS DEL CAFÉ S.A. - FG CAFÉ; Irma Graciela Vinuesa Hidalgo, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.713.130, en su calidad de Gerente del FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL NARIÑO S.A. - FRG NARIÑO; María Ángela Guzmán Martínez, identificada con la cédula de ciudadanía número 36.954.034 de Pasto y con tarjeta profesional número 138.682 del C.S.J., en calidad de Directora de Recuperaciones y Riesgo del FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL NARIÑO S.A. - FRG NARIÑO; Andrea Vargas Álvarez, identificada con la cédula de ciudadanía número 38.141.701, en calidad de Gerente del FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL TOLIMA S.A. - FRG TOLIMA; Edna Rocío Triana Ospina, identificada con la cédula de ciudadanía número 28.566.297, en calidad de Directora de Operaciones del FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL TOLIMA S.A. - FRG TOLIMA, Fabián Camilo Prada Chacón, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.110.540.228 de Ibagué y con tarjeta profesional número 292.942 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de Profesional Jurídico del FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL TOLIMA S.A. - FRG TOLIMA; y María Margarita Guzmán Cabrera identificada con la cédula de ciudadanía número 55.158.084 en su calidad de Directora Comercial del Huila del FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL TOLIMA S.A. - FRG TOLIMA. Por Escritura Pública No. 6717 del 05 de abril de 2022, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 26 de Abril de 2022, con el No. 00047206 del libro V, se adiciona al poder especial otorgado mediante Escritura Pública número quince mil doscientos diez (15.210) de Notaría Veintinueve (29) de Bogotá D.C., del día diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020) a poder

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 11 de julio de 2022 Hora: 12:17:17

Recibo No. 0122084463

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12208446365807

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

especial a Alejandra Serna Muñoz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.017.221.559, en su calidad de analista jurídica del FONDO DE GARANTÍAS S.A.- FGA, Francisco Javier Ospina Vargas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.152.456.511, en calidad de analista jurídico del FONDO DE GARANTÍAS S.A.- FGA; y Carolina Vallejo Florez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.129.128, en calidad de gerente del FONDO DE GARANTÍAS DEL CAFÉ.

Por Escritura Pública No. 7417 del 6 de abril de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 27 de Abril de 2021, con el No. 00045175 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Diana Constanza Calderón Pinto, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.702.927 en su calidad de Directora Jurídica del FNG, Janeth Zulay Tibocha Rodriguez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.013.638.205 en su calidad de Abogada Procesos Judiciales del FNG, para que en nombre y representación del FNG actúen como Representantes Legales en todas las actuaciones judiciales o administrativas a favor o en contra del FNG, actuaciones, solicitudes, peticiones, demandas, interrogatorios de parte, audiencias y diligencias, especialmente las consagradas en el Código de Procedimiento Civil o Código General del Proceso, recursos, pruebas anticipadas, conciliaciones judiciales y extrajudiciales, respuestas o pretensiones de cualquier naturaleza, relacionadas con: A) Autoridades de la rama jurisdiccional en cualquiera de sus niveles, instancias, grados o materias, incluyendo pero sin limitarse, a las autoridades judiciales del orden civil, comercial, agrario, penal, constitucional, de familia, laboral y contencioso administrativo. B) Actuaciones ante autoridades de policía. C) Actuaciones ante notarias y centros de conciliación. D) Todo cobro judicial, extrajudicial, concordatario, quiebra o liquidatario o de reorganización empresarial y de insolvencia de persona natural no comerciante. E) Autoridades de la rama ejecutiva o legislativa del orden nacional, departamental, o municipal, administración de impuestos, y en general, cualquier autoridad pública. F) Superintendencia Financiera, de Sociedades, de Industria y Comercio y/o Banco de la República - sus delegaturas y regionales y cualquier otra autoridad administrativa. - Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, distrital, municipal o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Centro

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 11 de julio de 2022 Hora: 12:17:17

Recibo No. 0122084463

Certificado sin costo para afiliado

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12208446365807**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

audiencias y diligencias judiciales y administrativas. Otorgar y revocar poderes especiales en nombre del FNG a los abogados externos que representen a la entidad para iniciar, adelantar o proseguir procesos judiciales o extrajudiciales que tenga por finalidad la recuperación de la cartera derivada del pago de garantías por vía judicial y/o extrajudicial, y de cualquier obligación, dineraria favor del FNG - Desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato, y en general de todas las inherentes al presente mandato legal y en especial las consagradas en el Artículo 70 del Código de Procedimiento Civil y/o Artículo 77 del Código General del Proceso. Endosar en propiedad o en procuración títulos valores, ceder o negociar créditos o derechos litigiosos y, en general, para que adelanten todas las gestiones que sean necesarias para realizar la negociación de venta de cartera que el Fondo Nacional de Garantías S.A. FNG este adelantando con Central de Inversiones S.A. CISA. Segundo. - El poder no implica el reconocimiento del pago de honorarios ni de cualquier otra remuneración, salvo la que les correspondan como trabajadores del FNG. Tercero. - El presente poder terminará automáticamente, además de las causas legales, por revocación, o si los apoderados dejan de ser empleados del FNG por cualquier motivo. Cuarto.- Que de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia, en el numeral 1.1., del Capítulo Segundo del Título Cuarto de la parte I de la Circular Básica Jurídica (Circular Externa No. 029 de 2014), el presente apoderamiento no requiere posesión de los apoderados especiales ante dicha Superintendencia, toda vez que la función que se les está otorgando es exclusivamente para adelantar funciones judiciales ante autoridades jurisdiccionales y administrativas en representación del FNG. Quinto. - Queda entendido que el presente poder es de carácter restrictivo, toda vez que los apoderados solamente quedan autorizados para ejecutar los actos aquí enunciados, y su otorgamiento No implica la delegación de la representación legal del FNG en los términos del artículo 196 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 17447 del 03 de agosto de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 2 de Septiembre de 2021, con el No. 00045891 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Leidy Paola Galindo Jiménez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.016.035.286 de Bogotá D.C., Sonia Milena Monroy Rodríguez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.717.990 de Bogotá D.C, Manuel Fernando Rentería Velásquez, identificado con la cédula de ciudadanía No.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 11 de julio de 2022 Hora: 12:17:17

Recibo No. 0122084463

Certificado sin costo para afiliado

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12208446365807**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

80.067.757 de Bogotá D.C. y a Jaime Andrés León Aparicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.100.291 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación del FNG endosen en propiedad o en procuración títulos valores, cedan o negocien créditos o derechos litigiosos y en general, para que adelanten todas las gestiones que sean necesarias para realizar la negociación de venta de cartera que el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. - FNG adelante con CENTRAL DE INVERSIONES SA. - CISA.

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
1.085	5-III-1.984	1A. BTA.	28-V-1.984-NO.152.207
1.983	12-VI-1.984	14. BTA.	26-VI-1.984-NO.153.802
4.691	20-XII-1.984	15. BTA.	21-XII-1.984-NO.163.025
906	3-V-1.985	8A. BTA.	15-VII-1.985-NO.173.285
4.775	6-XI-1.985	18. BTA.	15- XI-1.985-NO.180.247
3.841	10-IX -1.986	18. BTA.	17-IX -1.986-NO.197.315
3.120	29-VII -1.987	18. BTA.	5-VIII-1.987-NO.216.418
1.735	5- V -1.989	18. BTA.	26- V -1.989-NO.265.666
5.183	18- X- 1.990	18. BTA.	8- XI- 1.990-NO.309.691
4.436	5- VIII-1.992	18 STAFE BTA	6-VIII-1.992-NO.374.088
7.077	12--XI---1.992	18 STAFE BTA	23-XI--1.992-NO.386.746
4.381	22-VIII-1994	23 STAFE BTA	6- IX- 1994 NO.461.619
85	13- I- 1995	23 STAFE BTA	20- I- 1995 NO.478.053
5.693	23- XI-1995	23 STAFE BTA	29- XI-1995 NO.517.863

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0003793 del 22 de julio de 1997 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	00595056 del 26 de julio de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0002234 del 13 de julio de 1998 de la Notaría 54 de Bogotá D.C.	00641866 del 15 de julio de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0003959 del 12 de julio de 1999 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	00692154 del 17 de agosto de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0004272 del 13 de	00744991 del 15 de septiembre



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Centro

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 11 de julio de 2022 Hora: 12:17:17  
Recibo No. 0122084463  
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12208446365807

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

septiembre de 2000 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	de 2000 del Libro IX
Cert. Cap. del 4 de enero de 2001 de la Revisor Fiscal	00760302 del 12 de enero de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0001984 del 13 de diciembre de 2001 de la Notaría 38 de Bogotá D.C.	00806656 del 17 de diciembre de 2001 del Libro IX
Cert. Cap. del 11 de enero de 2002 de la Revisor Fiscal	00904138 del 28 de octubre de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0002153 del 10 de junio de 2003 de la Notaría 53 de Bogotá D.C.	00884890 del 18 de junio de 2003 del Libro IX
Cert. Cap. del 30 de junio de 2003 de la Revisor Fiscal	00904140 del 28 de octubre de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0002123 del 16 de septiembre de 2003 de la Notaría 49 de Bogotá D.C.	00899497 del 25 de septiembre de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0002867 del 10 de diciembre de 2003 de la Notaría 49 de Bogotá D.C.	00913902 del 31 de diciembre de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0003172 del 17 de diciembre de 2004 de la Notaría 49 de Bogotá D.C.	00974852 del 2 de febrero de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0000977 del 26 de abril de 2005 de la Notaría 49 de Bogotá D.C.	00990433 del 11 de mayo de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0003404 del 15 de diciembre de 2005 de la Notaría 49 de Bogotá D.C.	01027751 del 21 de diciembre de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0002041 del 11 de diciembre de 2007 de la Notaría 66 de Bogotá D.C.	01178019 del 17 de diciembre de 2007 del Libro IX
Certificación No. 0002041 del 11 de diciembre de 2007 de la Revisor Fiscal	01178037 del 17 de diciembre de 2007 del Libro IX
Certificación No. 0002041 del 11 de diciembre de 2007 de la Revisor Fiscal	01178039 del 17 de diciembre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0002934 del 21 de mayo de 2008 de la Notaría 45 de Bogotá D.C.	01219187 del 6 de junio de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0004015 del 10 de	01258973 del 28 de noviembre

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 11 de julio de 2022 Hora: 12:17:17

Recibo No. 0122084463

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12208446365807

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

noviembre de 2008 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	de 2008 del Libro IX
E. P. No. 469 del 22 de abril de 2009 de la Notaría 74 de Bogotá D.C.	01293926 del 2 de mayo de 2009 del Libro IX
E. P. No. 995 del 20 de abril de 2011 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01475893 del 5 de mayo de 2011 del Libro IX
E. P. No. 3827 del 29 de junio de 2011 de la Notaría 53 de Bogotá D.C.	01494098 del 7 de julio de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1781 del 7 de octubre de 2011 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01525048 del 3 de noviembre de 2011 del Libro IX
E. P. No. 991 del 24 de abril de 2012 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	01636931 del 25 de mayo de 2012 del Libro IX
E. P. No. 558 del 19 de mayo de 2017 de la Notaría 12 de Bogotá D.C.	02231876 del 7 de junio de 2017 del Libro IX
E. P. No. 3868 del 13 de julio de 2017 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	02242698 del 17 de julio de 2017 del Libro IX
E. P. No. 5293 del 2 de abril de 2020 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	02567184 del 8 de abril de 2020 del Libro IX
E. P. No. 15788 del 19 de julio de 2021 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	02736362 del 23 de agosto de 2021 del Libro IX
E. P. No. 30171 del 27 de diciembre de 2021 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	02777830 del 30 de diciembre de 2021 del Libro IX

**SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL**

Por Documento Privado del 24 de septiembre de 2020 de Representante Legal, inscrito el 30 de junio de 2022 bajo el número 02853987 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- GRUPO BICENTENARIO S.A.S

Domicilio: Bogotá D.C.

Nacionalidad: Colombiana



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Centro

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 11 de julio de 2022 Hora: 12:17:17  
Recibo No. 0122084463  
Certificado sin costo para afiliado

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12208446365807**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Actividad: Controlar, gestionar, diseñar, coordinar y ejecutar las estrategias, procesos y políticas generales de propiedad de las entidades cuyas acciones pertenezcan a organismos o entidades que integren la rama ejecutiva del poder público y que ejerzan actividades sujetas a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.  
Presupuesto: Numeral 1 artículo 261 de Código de Comercio y artículo 28 de la Ley 222 de 1995  
Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.  
Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2020-09-24

**\*\*Aclaración de Situación de Control y Grupo Empresarial\*\***

Se aclara la situación de control inscrita el 30 de Junio de 2022 bajo el No. 02853987 del libro IX, en el sentido de aclarar que al sociedad GRUPO BICENTENARIO S.A.S (Matriz) ejerce situación de control directa y configura grupo empresarial con las sociedades BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A., FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO - FINAGRO S.A., FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER, FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., y control indirecto sobre las sociedades FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. a través de BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. y sobre SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. a través de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. (Subordinadas).

**CERTIFICAS ESPECIALES**

Por Resolución No. AN-10934 del 9 de diciembre de 1.985 de la Superintendencia de Sociedades, inscrita el 10 de enero de 1985 bajo el No. 180.956 del libro IX, se concedió permiso definitivo de funcionamiento a la compañía.

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**
**Fecha Expedición: 11 de julio de 2022 Hora: 12:17:17**
**Recibo No. 0122084463**
**Certificado sin costo para afiliado**
**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12208446365807**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 6619

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 1.461.360.414.972

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6619

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos:



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Centro

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 11 de julio de 2022 Hora: 12:17:17  
Recibo No. 0122084463  
Certificado sin costo para afiliado

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12208446365807**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 14 de octubre de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 9 de julio de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

**SECRETARIA.-** Santiago de Cali, 26 de septiembre de 2022. A Despacho de la señora Juez el escrito y anexos presentados por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., junto con el expediente para el cual vienen dirigidos. Sírvase proveer.

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

**AUTO No. 3858**  
**RADICACIÓN 76001 400 3020 2021 00393 00**  
**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Dentro del proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía propuesto por el **BANCO DE BOGOTÁ S.A** contra **CONSTRUCCIONES GARCÍA & GARCÍA S.A.S** y el señor **FABIO GARCÍA GÓMEZ**, mediante escrito presentado por la apoderada judicial del Fondo Nacional de Garantías S.A., informa y anexa documento por parte del representante legal de la entidad demandante (BANCO DE BOGOTÁ S.A) donde indica que ha recibido del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A, en calidad de fiador la suma de **\$23.739.134,00**, derivado del Pago de los pagarés No. 157252744 y 553833886, generada en virtud de las garantías No. 4223366 y 5486981 otorgadas por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. para abonar parcialmente a la obligación contenida en las obligaciones contraídas por los ejecutados.

Por lo cual reconocen que en virtud del pago indicado anteriormente **operó por ministerio de la Ley a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** y hasta la concurrencia del monto cancelado del crédito, una subrogación legal por el valor que la entidad canceló al Banco.

Por lo antes expuesto, el juzgado procederá de conformidad con lo ordenado en los artículos 1666, 1668 y 1670 del Código Civil.

Observa el despacho que el apoderado de la parte demandada, allega memorial solicitando se tenga en cuenta el pago realizado al Banco por parte del Fondo Nacional de Garantías, sin embargo, teniendo en cuenta que dicho asunto se resolvió en los párrafos precedentes, no existe razón para realizar pronunciamiento de fondo.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la SUBROGACIÓN LEGAL PARCIAL, en los términos del documento allegado, efectuada entre el **BANCO DE BOGOTÁ S.A** y el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**

**SEGUNDO: TENGASE** para todos los efectos legales como demandante y acreedor del CREDITO al **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, hasta por la

suma de **\$23.739.134,00**, a partir de la ejecutoria del presente auto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**TERCERO: NOTIFICAR** este auto, por estado a la parte demandada **CONSTRUCCIONES GARCÍA & GARCÍA S.A.S.** y al señor **FABIO GARCÍA GÓMEZ**.

**CUARTO: RECONOCER** personería suficiente a la Dra. **LUISA FERNANDA MUÑOZ ARENAS** identificada con C.C. No. 38.756.549 y portadora de la tarjeta profesional No. 243.190 del C.S. de la J., como apoderada del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, conforme a las voces del poder conferido.

**QUINTO: GLOSAR** para que conste en el expediente, el memorial allegado por la parte pasiva, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE**

LA JUEZ

  
**RUBY CARDONA LONDOÑO**

CCM

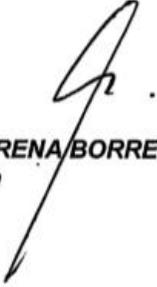
**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
CALI  
SECRETARIA**

En Estado No. **177** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

**Secretaria.** Santiago de Cali, 26 de septiembre de 2022. A Despacho de la señora Juez el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA propuesto por AVIATUR S.A.S. contra de RICARDO ANDRÉS GUTIÉRREZ. Sírvase proveer.

  
SARA LORENA BORRERO RAMOS  
Secretaria

**AUTO No. 3844**  
**RADICACIÓN 76 001 4003 020 2021 00669 00**  
**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Una vez cumplido por el despacho lo dispuesto en el Artículo 10 del Decreto 806 de 2020 y por encontrarse cumplidos los términos de que trata el Art. 293 del C.G.P, el juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Para la representación Judicial del señor **RICARDO ANDRÉS GUTIÉRREZ** se designa como **CURADOR (A) AD-LITEM** al (a la) Dr.(a).

ALBA LUCÍA	MONTOYA GÓMEZ	Calle 11 # 5-54 oficina 502 Edificio Bancolombia de Cali <a href="mailto:alluciam68@hotmail.com">alluciam68@hotmail.com</a>	310-5033073
------------	---------------	---	-------------

**SEGUNDO:** Escogido de la lista de auxiliares de la justicia, de conformidad con el **Art. 48 del C.G.P.**, concurrirá a notificarse del auto que libró mandamiento de pago No. 3922 del 24 de septiembre de 2021.

**TERCERO:** Fíjese como gastos de curaduría la suma de **\$300.000,00M/cte.** los que deben ser cancelados oportunamente por la parte actora.

**NOTIFIQUESE  
LA JUEZ**

  
RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
CALI  
SECRETARIA**

En Estado No. **177** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

  
SARA LORENA BORRERO RAMOS  
Secretaria

**SECRETARIA.** Santiago de Cali, 26 de septiembre de 2022. A Despacho de la Juez, el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA instaurado por SYSTEMGROUP S.A.S contra FRANCY ELENA COLORADO. Sírvase proveer.

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

**AUTO No. 3866**

**RADICACIÓN 76 001 4003 020 2021 00952 00**

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

*Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).*

*Estando el presente proceso pendiente para su sustanciación, encuentra el despacho que el día 26 de agosto de 2022 se allega memorial denominado “2021-00952 ALLEGÓ NOTIFICACIÓN”; una vez se procede con su revisión, se encuentran circunstancias que no hacen posible se dé trámite al mismo.*

*Mediante auto No. 2773 del 25 de julio de los corrientes, se reconoció personería para actuar en representación de la parte actora al Dr. PABLO ANDRÉS MENESES ORDÓÑEZ, toda vez que fue quien solicitó dicho reconocimiento y además se encontraba debidamente presentado. La parte interesada no realizó ningún pronunciamiento al respecto.*

*Ahora bien, el referido memorial, constante de notificación no efectiva y solicitud de emplazamiento viene signado por la profesional en derecho KAREN NATHALIA FORERO LÓPEZ y además de ello, la citación enviada a la parte demandante se encuentra firmada por el togado JORGE MARIO SILVA BARRETO, quienes no aparecen reconocidos como apoderados dentro del presente asunto.*

*Entiende el despacho que las partes pueden nombrar varios apoderados judiciales para su representación, pero, en primera medida tienen que ser reconocidos como tales por el juzgado dentro del plenario, y además debe tenerse en cuenta que el Art. 75 del C.G.P., expresamente señala que: “En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona”*

*En virtud de lo anterior, el Juzgado,*

**RESUELVE:**

**PRIMERO: GLOSAR SIN CONSIDERACIÓN** el memorial aportado el día 26 de agosto de 2022, por las razones antes expuestas.

**SEGUNDO: REQUERIR NUEVAMENTE** a la parte actora de este proceso, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva a la señora **FRANCY ELENA COLORADO**, conforme a lo preceptuado en los Art. 291 y 292 del C.G.P., o conforme a lo reglado en la ley 2213 de 2022, adelantando todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta dentro de las presentes diligencias. **ADVIRTIÉNDOLE** que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

**NOTIFIQUESE.**

**LA JUEZ,**

  
RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
CALI  
SECRETARIA**

En Estado No. **177** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

  
SARA LORENA BORRERO RAMOS  
Secretaria

**SECRETARIA.** Santiago de Cali, 26 de septiembre del 2022. A Despacho de la señora Juez, para que se sirva proveer.

  
SARA LORENA BORRERO RAMOS  
Secretaria

**AUTO No.3728**  
**RAD: 760014003020 2022 00014 00**  
**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre del dos mil veintidós (2022).

La apoderada judicial de la parte actora solicita al despacho la **TERMINACIÓN** del presente trámite **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**. En consecuencia, se ordene el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el vehículo identificado con **Placas HSW-412** dado en garantía mobiliaria, de propiedad del garante **FRANCISCO JAVIER RAMÍREZ MARTÍNEZ**

Así, las cosas de conformidad con la Ley 1676 de 2013, modificada por el Decreto 1835 de 2015, este Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **ORDENAR** la terminación del proceso, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

2.- **LEVANTAR** la orden de **APREHENSIÓN** que pesa sobre el Automóvil placas **HSW-412**. No hay lugar a librar oficios, toda vez que los oficios de la orden de aprehensión no fueron retirados.

3.- **NO HAY LUGAR A ORDENAR DESGLOSE** a costa de la parte demandante, toda vez que la demanda se presentó de forma virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

4.- **ARCHIVAR** las presentes diligencias, una vez ejecutoriada ésta providencia y previa cancelación de su radicación en el libro correspondiente.

**NOTIFÍQUESE.**

**LA JUEZ,**

  
RUBY CARDONA LONDOÑO

EV

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**  
**SECRETARIA**

En Estado No. **177** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

  
SARA LORENA BORRERO RAMOS  
Secretaria

**Secretaria.** Santiago de Cali, 26 de septiembre de 2022. A Despacho de la señora Juez el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA propuesto por la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE - COOP-ASSOC en contra de LILIANA SANDOVAL RAMOS. Sírvese proveer.

  
SARA LORENA BORRERO RAMOS  
Secretaria

**AUTO No. 3843**  
**RADICACIÓN 76 001 4003 020 2022 00020 00**  
**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Una vez cumplido por el despacho lo dispuesto en el Artículo 10 del Decreto 806 de 2020 y por encontrarse cumplidos los términos de que trata el Art. 293 del C.G.P, el juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Para la representación Judicial de la señora **LILIANA SANDOVAL RAMOS** se designa como **CURADOR (A) AD-LITEM** al (a la) Dr.(a).

ANTONIO	ARBOLEDA	Carrera 3 #11-32 of.805 Edificio Zacour de Cali <a href="mailto:delarboledaasj@hotmail.com">delarboledaasj@hotmail.com</a>	314-6033219
---------	----------	--	-------------

**SEGUNDO:** Escogido de la lista de auxiliares de la justicia, de conformidad con el **Art. 48 del C.G.P.**, concurrirá a notificarse del auto que libró mandamiento de pago No. 498 del 17 de febrero de 2022.

**TERCERO:** Fíjese como gastos de curaduría la suma de **\$300.000,00M/cte.**, los que deben ser cancelados oportunamente por la parte actora.

**NOTIFIQUESE  
LA JUEZ**

  
RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
CALI**

**SECRETARIA**

En Estado No. **177** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

  
SARA LORENA BORRERO RAMOS  
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 26 de septiembre de 2022. A despacho de la Juez, la presente demanda Ejecutiva Para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía (Hipotecario) adelantado por el BANCO COMERCIAL AV VILAS S.A. CESIONARIO DE BANCOLOMBIA S.A en contra de CÉSAR AUGUSTO VILLAFANE VIDAL. Sírvase Proveer.

  
SARA LORENA BORRERO RAMOS  
Secretaria

**AUTO No. 3862**  
**RAD 760014003020 2022 00071 00**  
**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Septiembre del dos mil veintidós (2022).

Vencido el término del registro de emplazamiento de los acreedores, observa el despacho que no obra pronunciamiento alguno al respecto en el plenario; por tanto, es procedente continuar con el trámite del proceso.

Como quiera que no obra aún en el expediente constancia de notificación a la parte pasiva, el juzgado,

**RESUELVE:**

**REQUERIR** a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva de la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso o de conformidad a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de junio de 2022. (Artículo 317 de la ley 1564 de 2012)

Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

**NOTIFÍQUESE,**  
**LA JUEZ,**

  
RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**  
**SECRETARIA**

En Estado No. 177 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022

  
SARA LORENA BORRERO RAMOS  
Secretaria

**SECRETARIA.** Santiago de Cali, 26 de septiembre de 2022. A Despacho de la Juez, el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA** instaurado por **COVIEMCALI** contra **CRISTIAN ANDRÉS CAICEDO COLLAZOS Y MARÍA DE LOS ÁNGELES COLLAZOS MANRIQUE**. Sírvase proveer.

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

**AUTO No. 3863**

**RADICACIÓN 76 001 4003 020 2022 00212 00**

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

La apoderada judicial de la parte actora, allega documentos contentivos de la notificación realizada a la señora **MARÍA DE LOS ÁNGELES COLLAZOS MANRIQUE** dentro del presente trámite. Da cuenta el despacho que en la documental que aporta indica que se trata de la gestión de envío de la notificación del Artículo 291 del C.P.G.

No obstante lo anterior, debe indicarse a la togada que ha de tener presente, que si bien el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 y los Art. 291 y 292 del C.G.P. están vigentes, **NO** se puede realizar una mixtura de las dos normas, por tanto, si en la notificación indicó que se trata de la contemplada en el Art 291 ibídem (y además se envía a la dirección física), se debe plasmar en el comunicado dicho texto, no el de la mencionada ley; debe tener en cuenta, además, que los términos señalados en ambos articulados es diferente. Igualmente, debe señalarse a la parte demandada cual es el término con el que cuenta para presentarse a notificarse o contestar la demanda.

Como quiera entonces, que la parte actora tiene la carga procesal de agotar el acto de notificación, debe hacerlo en debida forma y conforme a la disposición que elija, pero sin fusionar las dos normatividades, pues pese a que están vigentes, la una no complementa o se asocia con la otra.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NO TENER EN CUENTA** la notificación aportada por la parte actora el día 19 de agosto de 2022, conforme a lo dicho en precedencia.

**SEGUNDO: REQUERIR NUEVAMENTE** a la parte actora de este proceso, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva a la señora **MARÍA DE LOS ÁNGELES COLLAZOS MANRIQUE**, conforme a lo preceptuado en los Art. 291 y 292 del C.G.P., o conforme a lo reglado en la ley 2213 de 2022, adelantando todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta dentro de las presentes diligencias. **ADVIRTIÉNDOLE** que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

**NOTIFIQUESE.**

**LA JUEZ,**

  
**RUBY CARDONA LONDOÑO**

CCM

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
CALI  
SECRETARIA**

En Estado No. **177** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD  
Santiago de Cali  
ACTA NOTIFICACION PERSONAL  
LEY 2213 DE 2022**

**RAD: 76-001-40-03-020-2022-00242-00**

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo señalado en el Artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020 la notificación de la parte demandada surtió de así:

**DEMANDADO: SOLIPSY NAVIA PLATA**

**FECHA DE ENTREGA: 13 DE JULIO DE 2022**

**DIAS HABILES: 14 y 15 DE JULIO DE 2022**

**FECHA EN QUE SURTE EFECTO LA NOTIFICACIÓN: 18 DE JULIO DE 2022.**

SE DEJA CONTANCIA QUE EL 20 DE JULIO DE 2022, NO CORREN TERMINOS POR SER FIESTA NACIONAL.

TÉRMINO PARA PROPONER EXCEPCIONES:

**INICIA EL 19, 21, 22, 25, 26, 27, 28, 29 DE JULIO DE 2022, CONTINUA EL 1° DE AGOSTO DE 2022 y FINALIZA EL 2 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 5:00 P.M.**

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
*Secretaria*



e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

<b>Id Mensaje</b>	375235
<b>Emisor</b>	solucionesjuridicasmmg@outlook.com
<b>Destinatario</b>	canp1@hotmail.com - SOLIPSY NAVIA PLATA
<b>Asunto</b>	NOTIFICACIÓN COBRO JURÍDICO
<b>Fecha Envío</b>	2022-07-13 17:44
<b>Estado Actual</b>	Acuse de recibo

### Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022 /07/13 17:46:32	<b>Tiempo de firmado:</b> Jul 13 22:46:32 2022 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2022 /07/13 17:47:19	Jul 13 17:46:33 cl-t205-282cl postfix/smtp[14438]: 28ACC12484BB: to=<canp1@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com [104.47.55.161]:25, delay=1.3, delays=0.16/0/0.23/0.86, dsn=2.6.0, status=se (250 2.6.0 <09434a2da895788957b8072ba632b879c3cd7f677e7e9d9576e17b0fa573a6@entrega.co> [InternalId=46119358853386, Hostname=SJ0PR03MB6584.narr.prod.outlook.com] 27462 bytes in 0.273, 98.219 KB/sec Queued mail for delivery 250 2.1.5)

**SECRETARIA.** Santiago de Cali, 26 de septiembre de 2022. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que la parte demandada se notificó en debida forma, sin que hubiere llegado a proponer excepciones dentro del término de ley. Sírvese proveer.

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

**AUTO No. 3723**

**RAD: 76001 400 30 20 2022 00242 00**

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre del dos mil veintidós (2022).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA** presentada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO – COOPHUMANA** contra **SOLIPSY NAVIA PLATA**, la parte actora mediante demanda presentada el 31 de marzo de 2022, de manera virtual, solicitó auto de mandamiento de pago en contra de la parte deudora, y se dejó de presente que el original del pagare se encuentran bajo custodia del demandante, por las siguientes sumas de dinero:

“...1. **PAGARÉ** No. 8072770

Por la suma **DOCE MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/L (\$12.707.267,00)**, correspondiente al capital contenido en el referido pagaré No. 8072770.

**1.2 INTERESES DE PLAZO**

Por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$2.593.940) M/CTE**, por concepto de intereses causados y no pagados liquidados desde el 19 de julio de 2021 hasta el día 19 de febrero 2022.

**1.3 INTERESES DE MORA**

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital referido en el numeral “1” desde el 20 de febrero de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

**2. COSTAS.**

Sobre las costas se resolverá oportunamente...”

Como base de recaudo aportó copia del (1) pagare, obrante en el expediente; y se refirió a que la parte ejecutada se encuentra en mora, con fundamento en dicha conducta, el libelo de la demanda, se libró mandamiento de pago No. 1861 del 19 de mayo de 2022, en la forma solicitada en las pretensiones.

La demandada **SOLIPSY NAVIA PLATA**, se notificó de conformidad con lo ordenado en el Artículo 8° de la ley 2213 de 2022, aviso entregado el 13 de julio de 2022, surtiéndose la misma, el 18 de julio de 2022, lo anterior, en virtud a que corrieron los dos días a que hace alusión la mentada ley dentro del término legal concedido, la aludida demandada no presentó excepción de mérito alguna.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en contra de la señora **SOLIPSY NAVIA PLATA**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago, dejándose constancia que el original del pagaré se encuentra bajo custodia del demandante.

**SEGUNDO: ORDENAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere, (Arts. 444, 448, 451 del C.G.P.)

**TERCERO: REQUERIR** a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, de conformidad con los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia, se **FIJA** la suma de **\$1.200.000=** (Un millón doscientos mil pesos moneda corriente), como **Agencias en Derecho.**

**QUINTO: NOTIFICAR** la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P. y ejecutoriado el auto de la liquidación de costas, remitir al Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto.

**NOTIFIQUESE.**

La Juez,

  
RUBY CARDONA LONDOÑO

EV

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI  
SECRETARIA**

En Estado No. 177 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022

  
SARA LORENA BORRERO RAMOS  
Secretaria

RADICACIÓN N° 760014003020202200289-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

CONSTANCIA NOTIFICACIÓN PERSONAL

FECHA 28 de Julio de 2022

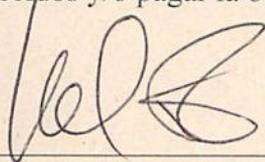
PERSONA NOTIFICADA Dra Luzmila Valencia Zapata coradora  
ad item de los Herederos indeterminados de Aristóbulo  
Collazos y Adelaida Hoyos de Collazos.

C.C. No. 31.873.177 T.P. 42.410

EL AUTO No. 2029 del 1 de junio de 2022 ✓

TERMINOS CONCEDIDOS 10 días para contestar y  
proponer excepciones.

Se le advierte al notificado que dentro del término concedido podrá ejercer el derecho constitucional de defensa proponiendo las excepciones que estime necesario, interponer recursos legalmente establecidos y/o pagar la obligación que se ordena cancelar en el proceso.

EL NOTIFICADO 

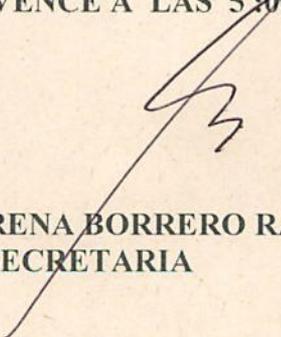
CORREO ELECTRÓNICO: lvaza10@hotmail.com

QUIEN NOTIFICA Maria Eugenia Opance Alben

EL ANTERIOR TERMINO EMPIEZA A CORRER A LAS 8:00 A.M. DEL

29-Julio-2022 Y VENCE A LAS 5:00 P.M. DEL

11-Agosto-2022

  
SARA LORENA BARRERO RAMOS  
SECRETARIA

**RE: Rad.76001400302020220028900**

Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 08/08/2022 19:11

Para: Luzmila Valencia Zapata <luvaza10@hotmail.com>

Buen día!

Acuso Recibido

Jugado 20 Civil Municipal de Cali

---

**De:** Luzmila Valencia Zapata <luvaza10@hotmail.com>

**Enviado:** lunes, 8 de agosto de 2022 15:20

**Para:** Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Rad.76001400302020220028900

En el Proceso de la referencia, Archivo adjunto me permito radicar contestación demanda en calidad de curador ad litem.

atentamente

Luzmila Valencia Zapata  
C. C.# 31.873.177  
T.P. #42410 del C. S. J.

# ***Luzmila Valencia Zapata***

**Abogada**

SEÑORA

JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

E. S. D.

REF.: PROCESO VERBAL SUMARIO IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE ESPECIAL

DTE: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.

DDO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LOS SEÑORES ARISTOBULO COLLAZOS Y ADELAIDA HOYOS DE COLLAZOS

RAD: 2022- 00289-00

LUZMILA VALENCIA ZAPATA, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la C.C. No.31'873.177 de Cali (V), abogada en ejercicio con T. P. #42410 del C. S. de la J., actuando en mi calidad de Curador Ad Litem de los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS DE LOS SEÑORES ARISTOBULO COLLAZOS Y ADELAIDA HOYOS DE COLLAZOS, en el proceso de la referencia, dentro del término legal, descorro el traslado de la demanda de la siguiente manera:

## A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO. Así está establecido en el precepto legal,

AL HECHO SEGUNDO: Es afirmación del apoderado que debe ser probado por la parte actora.

AL HECHO TERCERO: Es Afirmación que debe ser demostrada por la parte demandante en el desarrollo del proceso.

AL HECHO CUARTO: La carga de probarlo le corresponde a quien lo afirma y me atempero a lo demostrado en el proceso.

AL HECHO QUINTO: Así consta en los documentos adjuntos a la demanda, de los cuales debe ser verificada su autenticidad.

AL HECHO SEXTO: Afirmación del apoderado que debe ser probado por la parte actora.

# ***Luzmila Valencia Zapata***

**Abogada**

AL HECHO SEPTIMO: Es Afirmación que debe ser demostrada por la parte demandante

AL HECHO OCTAVO: Es Afirmación que debe ser demostrada por la parte demandante.

AL HECHO NOVENO: Es Afirmación que debe ser demostrada por la parte demandante.

## **A LAS PRETENSIONES**

No me opongo a que se dicte sentencia favorable a las pretensiones de las demandantes; siempre y cuando, se prueben todos y cada uno de los hechos que las fundamentan.

## **A LAS PRUEBAS**

Me atempero al resultado de las mismas de acuerdo al valor probatorio que en derecho les correspondan y a las que a bien tenga su digno despacho considerar.

## **NOTIFICACIONES**

A las demandantes y su apoderado: En la dirección que aparece en la demanda.

Las personales las recibiré en la secretaría de su despacho o en la calle 12 # 6-56 Of. 10 Segundo piso de esta ciudad. Tel. 8845796. Cel. 3165015351. Email: luvaza10@hotmail.com

A los demandados: Desconozco su identidad, lugar de residencia y su sitio de trabajo.

De la señora Juez,

Atentamente:

**LUZMILA VALENCIA ZAPATA**

C C. No. 31.873.177 de Cali

T.P. No. 42410 del C. S. de la J.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

**SENTENCIA No. 45 – 2022**

*Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)*

**PROCESO:** VERBAL SUMARIO DE SERVIDUMBRE ESPECIAL  
DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA  
**DEMANDANTE:** EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI  
EMCALI E.I.C.E. E.S.P.  
**DEMANDADO:** HEREDEROS INDETERMINADOS DE ARISTÓBULO COLLAZOS  
Y ADELAIDA HOYOS DE COLLAZOS  
**RADICACIÓN:** 76001 40 03 020 2022 00289 00

**IX. ANTECEDENTES:**

*Actuando a través de apoderado judicial, **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E E.S.P.** demandó a través del proceso de **SERVIDUMBRE ESPECIAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA** a los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ARISTÓBULO COLLAZOS Y ADELAIDA HOYOS DE COLLAZOS** a fin de que previo los trámites previstos en la **Ley 56 de 1981** y concordantes, se declare en su favor, la imposición judicial de servidumbre aérea especial legal de transmisión eléctrica con ocupación permanente de forma aérea sobre un área de terreno de 2.5 metros<sup>2</sup> ubicado en el **lote doble 8362 del Jardín F-1 del Parque cementerio Jardines de la Aurora** de propiedad de los demandados.*

*Como consecuencia de ello se les autorice al demandante o a sus contratistas, transitar libremente su personal por la zona de servidumbre para extender la línea aérea con los trabajos que eso implique en la construcción de la línea nueva subestación LA LADERA, así como verificarla, repararla, modificarla, conservarla y ejercer vigilancia, remover, cortar o podar especies individuos arbóreos y demás obstáculos que impidan la construcción o mantenimiento de las líneas, así mismo, autorizar a las autoridades militares y de policía competente para que les preste la protección necesaria; construir vías de carácter transitorio o utilizar las existentes en los predios de los demandados para llegar a la zona de servidumbre. De igual forma, se prohíba a los demandados la siembra de individuos arbóreos que con el correr del tiempo puedan alcanzar las líneas o sus instalaciones, e impedirle la ejecución de obras que obstaculicen el libre ejercicio del derecho de servidumbre, por último, solicita la aceptación del valor ofrecido por concepto de indemnización de perjuicios y se disponga la inscripción de la sentencia en el certificado de tradición del inmueble sirviente.*

*Como fundamentos fácticos, la parte demandante expuso que tiene bajo su cargo la ejecución de varias obras que conforman el plan de su sistema de expansión comercial, para la adquisición de los suministros, construcción, montaje, operación y mantenimiento de la línea de transmisión a 115 KV de la nueva subestación LA LADERA en el occidente de Cali, y como el inmueble (lote 8362) identificado con el folio de **M.I. 370-555990** ubicado en el **Jardín F-1 del Parque cementerio Jardines de la Aurora** de esta ciudad se*

encuentra dentro de la franja afectada por la obra (exclusivamente aérea) se hace necesario imponer dicha servidumbre para lograr el proyecto, afectando el espacio aéreo del mentado inmueble.

Que, por la anterior afectación, EMCALI EICE ESP ofrece la suma de **\$247.500,00** como indemnización de perjuicios.

#### **X. ACTUACIÓN PROCESAL:**

A la presente demanda se le dio el trámite legal establecido en la Ley 56 de 1981 y las normas a las cuales remite o compendian. El extremo pasivo fue notificado en legal forma a través de curadora ad-litem, sin que la misma hubiese propuesto excepciones.

Surtidas todas y cada una de las actuaciones y etapas que ha previsto nuestra ley adjetiva para el procedimiento sumario y sin observarse causal de nulidad que pudiera invalidar lo actuado, y corrido el traslado para que las partes presentaran sus **alegatos de conclusión**, solo la parte actora hizo pronunciamiento dentro del término de Ley.

#### **Alegatos de conclusión parte actora:**

El apoderado de la parte demandante, concluye que quedó plenamente demostrado con las pruebas allegadas y practicadas en el plenario, que se cumplen las exigencias para imponer en favor de su representada la servidumbre especial de transmisión eléctrica con ocupación permanente de forma área sobre el área de terreno objeto de la demanda. Así mismo, refiere que de igual manera quedó demostrado que la obra eléctrica requiere de dicha servidumbre. Además, señala, que queda probado que la suma ofrecida fue con base en la experticia realizada por el perito evaluador, la cual es proporcional y razonable, dada la afectación del predio; que comprende única y exclusivamente el espacio aéreo, aunado a que dicho valor no fue objetado por la parte pasiva, solicitando con lo anterior, se dicte sentencia favorable en favor de las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI E.I.C.E. E.S.P.**

Concluida la etapa de alegar, se procede a dictar sentencia, previas las siguientes:

#### **XI. CONSIDERACIONES:**

A efectos de decidir de fondo la presente demanda **VERBAL SUMARIA DE SERVIDUMBRE ESPECIAL DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA**, deben encontrarse reunidos los presupuestos procesales, exigencias necesarias para la formación de la relación jurídico-procesal y su desarrollo normal hasta desembocar en su conclusión natural que es la sentencia. Dichos presupuestos son: a) Competencia, b) Capacidad para ser parte, c) Capacidad procesal, d) Demanda en forma, e) Adecuación del trámite y f) ausencia de caducidad.

En este asunto, se tiene que el Despacho es competente para conocer del presente proceso, en razón de su naturaleza, cuantía y vecindad de las partes, tanto la demandante como los demandados tienen capacidad para comparecer a este proceso y actuar dentro de él; respecto de la demanda, la misma reúne las exigencias de que tratan los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes, razón por la cual previo a inadmisión se admitió a través de la providencia No. 2427 del 13 de julio de 2021. En lo atinente a la caducidad de la acción, no se evidencia la configuración de dicho fenómeno jurídico.

Ahora bien, son presupuestos materiales de la sentencia de fondo, la debida acumulación de pretensiones, la legitimación en la causa y el interés para obrar, presupuestos que se reúnen en el presente caso.

Finalmente, debe decirse que no se observa la concurrencia de defectos de presupuesto material de la sentencia de fondo, en consecuencia:

Procede el despacho a resolver sobre el asunto planteado, no sin antes determinar el **problema jurídico** el cual estriba en verificar si en el caso concreto, se cumplen las exigencias legales para imponer en favor de las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI E.I.C.E. E.S.P.**, la servidumbre especial de transmisión eléctrica con ocupación permanente de forma aérea sobre un área de terreno de 2,109 metros cuadrados distinguido como el **lote doble 8362 del Jardín F-1 del Parque cementerio Jardines de la Aurora de la ciudad ubicado en la Diagonal 51 Oeste # 14-240** de Cali, de propiedad de los señores **ARISTÓBULO COLLAZOS Y ADELAIDA HOYOS DE COLLAZOS (q.e.p.d)**

A las voces de los artículos 25 al 32 de la ley 56 de 1981, “Por la cual se dictan normas sobre obras públicas de generación eléctrica y acueductos, sistemas de regadío y se regulan las expropiaciones y servidumbres de los bienes afectados por tales obras”, **la servidumbre pública de conducción de energía eléctrica** establecida por el artículo 18 de la Ley 126 de 1938, supone para las entidades públicas que tienen a su cargo la construcción de centrales generadores, líneas de interconexión, transmisión y prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica, la facultad de pasar por los predios afectados, por vía aérea, subterránea o superficial, las líneas de transmisión y distribución del fluido eléctrico, ocupar las zonas objeto de la servidumbre, transitar por los mismos, adelantar las obras, ejercer la vigilancia, conservación y mantenimiento y emplear los demás medios necesarios para su ejercicio (art. 25).

A la demanda, dice la normatividad vigente, se adjuntará el plano general en que figure el curso que habrá de seguir la línea objeto del proyecto con la demarcación específica del área, inventario de los daños que se causen, con el estimativo de su valor realizado por la entidad interesada en forma explicada y discriminada, que se adjuntará al acta elaborada al efecto y certificado de tradición y libertad del predio (art. 27). Cuando el demandado no estuviera conforme con el estimativo de los perjuicios, podrá pedir dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del auto admisorio de la demanda, que por peritos designados por el juez se practique el avalúo de los daños que se causen y taseen la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre (art. 29). Con base en los estimativos, avalúos, inventarios o pruebas que obren en el proceso, el juez dictará sentencia, señalará el monto de la indemnización y ordenará su pago (art. 31).

En el caso concreto, **EMCALI E.I.C.E. E.S.P.** aduce que bajo su cargo se encuentra la obra denominada **“NUEVA SUBESTACIÓN LADERA DEFINITIVA 115/13.2 KV, 62.5 MVA”** que forma parte del Plan de Expansión de Referencia Generación – Transmisión 2015-2029 aprobado por la Unidad de Planeación Minera Energética UPME, La cual consiste en la construcción de una nueva subestación con su respectiva conexión; según la entidad actora, para conectar dicha subestación se requiere una línea de distribución o de transmisión en el nivel de tensión a 115 KV y para llevarlo a cabo se proyectó su desarrollo bajo la única alternativa viable y de menor impacto, que va desde la torre No. 20 de la línea existente Pance – San Antonio A 115 kv, UBICADA EN EL PARQUE MEMORIAL Jardines de la Aurora, atravesando el mentado parque en aproximadamente 380 metros (como longitud total del conductor), hasta llegar al pórtico metálico proyectado en la nueva subestación Ladera a 115 KV.

Es por ello que **requieren la servidumbre aérea solicitada en la demanda**, pues sobre el lote de terreno de propiedad de los demandados pasará una línea de tensión aérea que lo afectará.

Como fundamento probatorio de su pretensión, **EMCALI E.I.C.E. E.S.P.** aportó: **(i)** el plano general donde figura el curso que sigue la línea objeto del proyecto con la demarcación específica del área, **(ii)** el inventario de los daños que se podrían causar con el estimativo

de su valor y (iii) el certificado de tradición del inmueble afectado tal como lo regula el artículo 27 de la Ley 56 de 1981. Así mismo, aportó la experticia relacionada con la constitución de la obra, la necesidad y justificación de la misma.

Respecto de las referidas pruebas periciales se practicaron los interrogatorios respectivos a los peritos Ingenieros **JAIME RODRIGO JIMÉNEZ LOZANO** y **JAIRO IVÁN SOSA REINA**, absolviendo los aspectos relacionados con su idoneidad e imparcialidad, así como los datos técnicos de sus experticias, el primero, en lo atinente al cálculo del monto de la indemnización ofrecida por EMCALI por concepto de perjuicios y el segundo en lo concerniente a los tecnicismos de la conexión de la subestación Ladera a 115 KV y las consecuencias negativas en caso de su no ejecución.

De acuerdo a lo anterior, queda demostrado para este despacho la necesidad de imponer la servidumbre solicitada por la empresa demandante, en tanto la obra eléctrica que requiere dicha servidumbre se ejecutará con el fin de alcanzar un adecuado abastecimiento de la demanda de energía eléctrica entre los años 2016 al 2029 en el sistema eléctrico operado por **EMCALI E.I.C.E. E.S.P.** en lo que corresponde al Sistema de Transmisión Regional y Sistema de Distribución Local, obedeciendo a una finalidad de interés general concerniente a la prestación de un servicio público esencial, por consiguiente, el predio del demandado está en el deber legal de soportar todos los trabajos que deban realizarse y que son necesarios para la ejecución del proyecto denominado “NUEVA SUBESTACIÓN LADERA DEFINITIVA 115/13.2 KV, 62.5 MVA” de acuerdo con el artículo 25 de la Ley 56 de 1981 y el artículo 57 de la Ley 142 de 1994.

Lo anterior, teniendo en cuenta que no puede perderse de vista que el derecho a la propiedad no es absoluto, sino que tiene una función social. Sobre este aspecto la Corte Constitucional en sentencia T-125 de 2017 puntualizó lo siguiente: “El artículo 669 del Código Civil define el derecho de dominio como: “el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella (...)”. Aunque en principio fue concebido como un derecho absoluto de su titular, la Constitución de 1991 le atribuyó trascendencia social, al atribuirle una función social y conceptualizarlo como un derecho que también genera obligaciones.

Las facultades derivadas del derecho de propiedad, pueden, por lo tanto, ser restringidas por el legislador para preservar los **intereses sociales**, respetando el nivel mínimo de uso y de explotación económica del bien. La Corte ha establecido, sobre ese supuesto, que “la configuración legal de la propiedad, entonces, puede apuntar indistintamente a la supresión de ciertas facultades, a su ejercicio condicionado o, en ciertos casos, al obligado ejercicio de algunas obligaciones”; así las cosas, se accederá a la imposición de la servidumbre requerida.

De otra parte, en lo atinente al monto estimado de la INDEMNIZACIÓN por los perjuicios causados a los demandados por la imposición de la servidumbre aérea, esta instancia considera que la suma de \$247.500.00 ofrecida por **EMCALI E.I.C.E. E.S.P.**, que fuere fijada con base en la experticia presentada por el perito evaluador **Jaime Rodrigo Jiménez**, ES RAZONABLE en tanto fue el resultado de un estudio técnico que fuere debidamente sustentado en la audiencia oral que se llevó a cabo dentro del proceso que se tramita en este despacho con **radicación No. 7600140030-2019-00952-00** el pasado 23 de julio de 2021, y teniendo en cuenta que el proyecto de servidumbre recae sobre varios lotes ubicados en el mismo parque cimiterio Jardines de la Aurora, y dado que dicho avalúo fue realizado por los mismos profesionales citados (Ingenieros **JAIME RODRIGO JIMÉNEZ LOZANO** y **JAIRO IVÁN SOSA REINA**), por economía procesal se tienen por incorporados, a este proceso, las sustentaciones a las experticias, así como el interrogatorio efectuado a la representante legal de las EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE CALI, lo anterior, teniendo en cuenta que, las demandas verbales de imposición de Servidumbre especial, tienen idénticas pretensiones y fundamentos facticos.

*En este sentido, y como quiera que el extremo pasivo no se opuso al monto de la indemnización, ni desvirtuó el dictamen, no se puede menos que fijar dicha suma como el valor del resarcimiento de los perjuicios que pudiera generar la imposición de la servidumbre aérea a que se ha hecho alusión en este fallo, por lo tanto, toda vez que, la citada suma ya fue consignada en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho, se dispondrá la entrega de dicho dinero al demandado.*

*En razón de las anteriores consideraciones, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI**, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY;*

## **XII. RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la imposición judicial de servidumbre aérea especial legal de transmisión eléctrica con ocupación permanente de forma aérea sobre un área de terreno de **2,5 metros cuadrados**, de propiedad de la parte demandada **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ARISTÓBULO COLLAZOS Y ADELAIDA HOYOS DE COLLAZOS** ubicado en el **lote doble 8362 del Jardín F-1 del Parque Cementerio JARDINES DE LA AURORA** situado en la **Diagonal 51 Oeste # 14-240 de Cali**, el cual se identifica con el folio de M.I. **370-555990** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y cuyos **linderos son**: por el **norte** con el lote No. 8361 del mismo jardín; con el **sur** con el lote No. 8363 del mismo jardín; por el **oriente** con la vía vehicular y por el **occidente** con el lote No. 8262 del mismo jardín.

*Lo anterior, únicamente con ocasión de la obra eléctrica que se ha hecho alusión en la parte considerativa de esta sentencia.*

**SEGUNDO: EN CONSECUENCIA** del punto anterior, se autoriza a **EMCALI E.I.C.E. E.S.P.** o a sus contratistas, transitar libremente su personal por la zona de servidumbre para extender la línea aérea con los trabajos que ello implique en la construcción de la línea nueva subestación LA LADERA, así como verificarla, repararla, modificarla, conservarla y ejercer vigilancia, remover, cortar o podar especies individuos arbóreos y demás obstáculos que impida la construcción o mantenimiento de las líneas; así mismo, autorizar a las autoridades militares y de policía competente para que les preste la protección necesaria; construir vías de carácter transitorio o utilizar las existentes en los predios del demandado para llegar a la zona de servidumbre. De igual forma, se prohíbe al demandado la siembra de individuos arbóreos que con el correr del tiempo puedan alcanzar las líneas o sus instalaciones, o la ejecución de obras que obstaculicen el libre ejercicio del derecho de servidumbre decretado en este fallo.

**TERCERO: FIJAR** la suma de **\$247.500.00 M/cte.**, como el valor de la **INDEMNIZACIÓN POR PERJUICIOS** que pudiere generar la imposición de la servidumbre decretada en el punto primero de esta sentencia, suma que ya fue consignado en la cuenta de este despacho, por lo tanto, se **ORDENA** la entrega del depósito judicial respectivo, a favor de la persona que demuestre tener derecho, toda vez que es imposible ordenar la entrega a favor de los **HEREDEROS DE ARISTÓBULO COLLAZOS Y ADELAIDA HOYOS DE COLLAZOS**, una vez acrediten tal calidad.

**CUARTO: ORDENAR** el registro de esta sentencia en el folio de M.I. No. **370-555990** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Para tal efecto, expídanse las copias auténticas a que haya lugar previo aporte del arancel judicial y las expensas que correspondan.

**QUINTO: CANCELAR** la medida de inscripción de la demanda decretada sobre el inmueble sirviente. Líbrese el oficio de rigor.

**SEXO: SIN CONDENA** en costas por cuanto no existe prueba de que se hayan causado y atendiendo que no hubo oposición del demandado. (Art. 365 del C.G.P.)

**SÉPTIMO:** Realizado lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**  
**LA JUEZ**

  
**RUBY CARDONA LONDOÑO**

CCM

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
CALI  
SECRETARIA**

En Estado No. **177** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

**RAD: 76-001-40-03-020-2022-00389-00**

**CONSTANCIA DE SECRETARIA**

**Notificación por aviso**

**Art. 292 del C.G.P.**

**Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre dos mil  
veintidós (2022)**

*De conformidad con lo señalado en el artículo 292 del Código  
General del Proceso la notificación del demandado surtió de  
así:*

**DEMANDADO: IVAN CAMILO RIOS RODRIGUEZ**

**FECHA DE ENTREGA DEL AVISO: 8 DE SEPTIEMBRE DE  
2022**

**FECHA EN QUE SURTE EFECTO LA NOTIFICACION: 9 DE  
SEPTIEMBRE DE 2022**

**TÉRMINOS PARA PROPONER EXCEPCIONES Y/O  
CONTESTAR LA DEMANDA:**

**INICIA EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2022, CONTINUA EL 13,  
14, 15, 16, 19, 20, 21, 22 Y TERMINA EL 23 DE  
SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 5:00 P.M.**

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
**Secretaria**

 <b>SERVIENTREGA</b> Centro de Soluciones		<b>Constancia de Entrega de COMUNICADO JUDICIAL</b>							
NIT		860512330-3		1799828					
<b>Información Envío</b>									
No. de Guía Envío		9154588189			Fecha de Envío		7	9	2022
Remitente	Ciudad	CALI			Departamento		VALLE		
	Nombre	MARCO ALEJANDRO FERNANDEZ CALLE 8 # 8-54 BARRIO SANTA ROSA CALI							
	Dirección	CALLE 8 # 8-54 BARRIO SANTA ROSA CALI					Teléfono	8545888	
Destinatario	Ciudad	BOGOTA			Departamento		CUNDINAMARCA		
	Nombre	IVAN CAMILO RIOS RODRIGUEZ CALLE 141 A # 107 A - 03 BL 111 APTO 1							
	Dirección	CALLE 141 A # 107 A - 03 BL 111 APTO 1					Teléfono	1111111	
<b>Información de Entrega</b>									
Por manifestación de quién recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada									SI
Nombre de quien Recibe		LUCY RODRIGUEZ MADRE TEL 6934161							
Tipo de Documento:		NINGUNO			No Documento:		Se nego a dar numero doc ident		
Fecha de Entrega Envío		Día	8	Mes	9	Año	2022	Hora de Entrega	HH 12 MM 45
<b>Información del Documento movilizado</b>									
Nombre Persona / Entidad					No. Referencia Documento				
0					202200389				
SERVIENTREGA S.A. hace constar que hizo entrega de:				COMUNICADO JUDICIAL			De acuerdo con lo estipulado con el Artículo 2° Numeral 3° del Acuerdo No. 1775 de 2003 de que trata la Ley 794 DE 2003, modificada por el acuerdo 2255 de 2003 y derogada por el literal C). Artículo 626 Ley 1564 de 2012.		
Anexos(2)		Comunicación, Demanda							
<b>Información de seguimiento interno</b>									
Nombre Lider :		Nombre quien elabora la constancia			Fecha y Hora Elaboración Constancia				
INGRID GIRALDO					Día	Mes	Año	HH	MM
Firma:		GLORIA AMPARO CARABALI MORENO			14	9	2022	13	13
					2160942202				
					Número de Guía Logística de Reversa				
Mensaje: Verifique que la imagen de la Prueba de Entrega "Envío Original" en la página <a href="http://www.servientrega.com">www.servientrega.com</a> como constancia de entrega de este documento.									

BO-1CCM-CMI-F-1

**SECRETARIA.** Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2022. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que la parte demandada se notificó en debida forma sin que hubiere llegado a proponer excepciones dentro del término de ley. Sírvase proveer.

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

**AUTO No. 3401**

**RAD: 76001 400 30 20 2022 00389 00**

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre del dos mil veintidós (2022).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**, presentada por **FONALIMENTOS**, contra el señor **IVAN CAMILO RIOS RODRIGUEZ**, la parte actora mediante demanda presentada el 27 de mayo de 2022, de manera virtual, solicitó auto de mandamiento de pago en contra de la parte deudora y se dejó de presente que el original del pagare se encuentran bajo custodia del demandante, por las siguientes sumas de dinero:

“... 1. PAGARÉ S/N

Por la suma de UN MILLÓN NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS (**\$1.098.206**) M/CTE, correspondiente al capital contenido en el referido pagaré sin número.

1.2 INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital referido en el numeral “1” desde el 7 de septiembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

2. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.....”

Como base de recaudo aportó copia del (1) pagare, obrante en el expediente; y se refirió a que la parte ejecutada se encuentra en mora, con fundamento en dicha conducta, el libelo de la demanda, se libró mandamiento de pago No. 2427 del 28 de junio del 2022, en la forma solicitada en las pretensiones.

Surtidos los trámites previstos para la notificación en nuestro ordenamiento procesal general civil, el demandado **IVAN CAMILO RIOS RODRIGUEZ**, se notificó por AVISO entregado el día 8 de septiembre de 2022 y surtió efecto la notificación el día 9 de septiembre de 2022, sin que hubiere propuesto excepciones de mérito dentro del término legal.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en contra del señor **IVAN CAMILO RIOS RODRIGUEZ**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago y se dejó de presente que el original del pagaré se encuentra bajo custodia del demandante.

**SEGUNDO: ORDENAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere, (Arts. 444, 448, 451 del C.G.P.)

**TERCERO: REQUERIR** a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, de conformidad con los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia, se **FIJA la suma de \$200.000= (Doscientos mil pesos moneda corriente), como Agencias en Derecho.**

**QUINTO: NOTIFICAR** la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P. y ejecutoriado el auto de la liquidación de costas, remitir al Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto-

**NOTIFIQUESE.**

La Juez,

  
RUBY CARDONA LONDOÑO

EV

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**

**SECRETARIA**

En Estado No. **177** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

  
SARA LORENA BORRERO RAMOS  
Secretaria

**SECRETARIA.** Santiago de Cali, 27 de septiembre del 2022. A Despacho de la señora Juez, para que se sirva proveer.

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

**AUTO No.3627**  
**RAD: 760014003020 2022 00480 00**  
**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre del dos mil veintidós (2022).

La apoderada judicial de la parte actora solicita al despacho la **TERMINACIÓN** del presente trámite **POR PAGO DIRECTO**, teniendo en cuenta que el vehículo se encuentra actualmente a disposición de acreedor garantizado. En consecuencia, se ordene el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el vehículo identificado con **Placas WMX-082** dado en garantía mobiliaria, de propiedad del garante **ALBERTO ANDRES CASTAÑO TORRES**.

Así, las cosas de conformidad con la Ley 1676 de 2013, modificada por el Decreto 1835 de 2015, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- ORDENAR** la terminación del proceso, **POR PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN**.

**2.- LEVANTAR** la orden de **APREHENSIÓN** que pesa sobre el Automóvil placas **HDY 595**. No hay lugar a librar oficios, toda vez que estos mismos no fueron retirados.

**3.- NO HAY LUGAR A ORDENAR DESGLOSE** a costa de la parte demandante, toda vez que la demanda se presentó de forma virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

**4.- ARCHIVAR** las presentes diligencias, una vez ejecutoriada ésta providencia y previa cancelación de su radicación en el libro correspondiente.

**NOTIFÍQUESE.**

**LA JUEZ,**

  
**RUBY CARDONA LONDOÑO**

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**  
**SECRETARIA**

En Estado No. **177** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

EV

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2022. A Despacho de la señora Juez el escrito anterior, junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvasse proveer.

  
SARA LORENA BORRERO RAMOS  
Secretaria

**AUTO No. 3722**

**RADICACIÓN 760014003020 2022-00483 00**

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2.022)

Toda vez que la parte actora allega inventario y puesta a disposición del vehículo identificado con las **PLACA MVZ-777**, se procederá de conformidad con la normatividad vigente, ordenando la entrega del automotor a quien corresponde; por tanto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- ORDENAR** la entrega del automotor al acreedor garantizado **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.**, de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario No. 1835 de 2015, para que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 3° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013.<sup>1</sup>

**2.- LEVANTAR** la orden de **APREHENSIÓN** librado sobre el vehículo mencionado. Líbrense los oficios de rigor a la Policía Nacional Sección Automotores y a la Secretaría de Movilidad de Cali, así como al parqueadero **“SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS”** indicándole que deberá hacer entrega material de dicho automotor al acreedor garantizado **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.**, a través de su apoderada judicial.

**3.- NO HAY LUGAR A ORDENAR DESGLOSE** a costa de la parte demandante, toda vez que la demanda se presentó de forma virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

---

<sup>1</sup> **Parágrafo 3°.** En el evento de la apropiación del bien, este se recibirá por el valor del avalúo realizado **por un perito escogido por sorteo**, de la lista que para tal fin disponga la **Superintendencia de Sociedades**, el cual será obligatorio para garante y acreedor, y se realizará al momento de entrega o apropiación del bien por el acreedor.

**4.- ARCHÍVAR** las presentes diligencias, una vez ejecutoriada esta providencia y previa cancelación de su radicación en el libro correspondiente.

**NOTIFIQUESE,  
LA JUEZ,**

  
RUBY CARDONA LONDOÑO

EV

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
CALI  
SECRETARIA**

En Estado No. **177** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

  
SARA LORENA BORRERO RAMOS  
Secretaria

**SECRETARIA.** Santiago de Cali, 26 de septiembre de 2022. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer.

  
SARA LORENA BORRERO RAMOS  
Secretaria

**AUTO No. 3872**  
**RAD: 760014003020 2022 00541 00**  
**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**  
Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

La parte actora no prestó la caución ordenada en auto No. 3353 del 06 de septiembre de 2022, dentro del término concedido. Así mismo, en memorial aportado al despacho el día 21 de septiembre de los corrientes, desiste de las medidas, indicando que la parte demandada no tiene bienes sujetos a registro; en atención a ello, el juzgado;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR** las medidas previas solicitadas por la parte actora, toda vez que no se prestó la caución ordenada en auto No. 3353 del 06 de septiembre de 2022, dentro del término concedido.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte actora, en virtud de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva de la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 a 292 del C. General del Proceso o de conformidad con lo reglado en el Art. 8 de la Ley 2213 de junio de 2022. Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**  
**SECRETARIA**

En Estado No. 177 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022

  
SARA LORENA BORRERO RAMOS  
Secretaria

**SECRETARIA.** Santiago de Cali, 26 de septiembre de 2022. A Despacho de la Juez, el presente proceso para EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurado por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA EN LIQUIDACIÓN - PROGRESEMOS en contra de KELLY VANESSA BANGUERO CAICEDO y JORDYN MAURICIO QUINTERO ZAPATA. Sírvase proveer.

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

**AUTO No. 3865**  
**RADICACIÓN 76 001 4003 020 2022 00546 00**  
**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

El apoderado judicial de la parte actora, allega documentos contentivos de la notificación realizada a los ejecutados KELLY VANESSA BANGUERO CAICEDO y JORDYN MAURICIO QUINTERO ZAPATA dentro del presente trámite.

No obstante lo anterior, al revisar las notificaciones efectuadas, da cuenta esta instancia, que no se allegó el citatorio de que trata el numeral tercero del Art. 291 ibídem, pues si bien se infiere que la citada notificación se surtió conforme a lo reglado en la Ley 2213 de junio de 2022, no es menos cierto que **en el cuerpo del mensaje deben insertarse los datos requeridos por la norma en cita**, por tanto, no puede tenerse como surtido en debida forma dicho acto procesal.

Como quiera entonces, que la parte actora tiene la carga procesal de agotar la notificación, debe hacerlo en debida forma para que pueda ser tenida en cuenta. En virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NO TENER EN CUENTA** la notificación aportada por la parte actora a folios que anteceden, conforme a lo dicho en precedencia.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte actora de este proceso, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva al demandado, conforme a lo preceptuado en los Art. 291 y 292 del C.G.P. y/o en atención a lo estipulado en la Ley 2213 de 2022, adelantando todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta dentro de las presentes diligencias. **ADVIRTIÉNDOLE** que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

**NOTIFIQUESE.**

**LA JUEZ,**

  
**RUBY CARDONA LONDOÑO**  
CCM

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA**

En Estado No. 177 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

**SECRETARIA.** Santiago de Cali, 29 de Septiembre de 2022. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso con escrito de subsanación. Sírvasse proveer.

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

**AUTO No. 3836**  
**RADICACIÓN 76 001 4003 020 2022 00602 00**  
**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda y su subsanación, como quiera que reúne los requisitos legales de conformidad con los artículos 82 y ss., del C. G. P., en armonía con los artículos 368 y 384 *Ibíd.*, y teniendo en cuenta que los documentos originales reposan en manos de la parte actora (Ley 2213 de junio de 2022) el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DE MÍNIMA CUANTÍA** adelantada por el señor **JOSÉ HÉCTOR FRANCO MUÑOZ**, a través de apoderado judicial, en contra de la señora **LUZ DARY SOLARTE**.

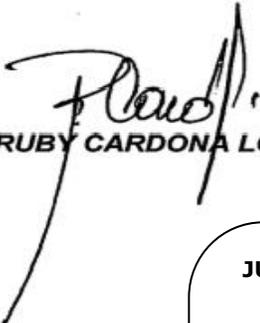
**SEGUNDO: CORRER** traslado de la demanda y sus anexos a la parte ejecutada por el término de **diez (10) días**, de acuerdo con el artículo 391 del Código General del Proceso, para lo cual se le hará notificación personal del presente proveído haciéndole entrega de las copias aportadas para el efecto.

**TERCERO: NOTIFICAR** a la parte demandada esta providencia conforme a lo establecido en los arts. 290 a 293 del C.G.P., o en atención a lo reglado en la Ley 2213 de junio de 2022.

**CUARTO: RECONOCER** personería jurídica al **Dr. SIGIFREDO FRANCO MUÑOZ**, identificado con la C.C. No. 16.598.105 y portador de la T.P. No. 68.070 del C. S. de la Judicatura para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido (Art. 74 C.G.P)

**NOTIFIQUESE**

La Juez

  
**RUBY CARDONA LONDOÑO**

CCM

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**  
**SECRETARIA**

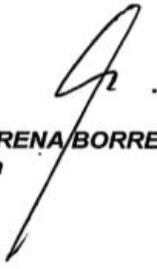
En Estado No. **177** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

**SECRETARIA.** Santiago de Cali, 26 de septiembre de 2022. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia con memorial por resolver.

La Secretaria,

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

**AUTO No. 3857**

**RAD: 76001 400 30 20 2022-00610 00**

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Una vez revisadas las actuaciones surtidas dentro del presente trámite, da cuenta el despacho que se cometió un yerro al señalar en el numeral **SEGUNDO** del Auto Admisorio de esta solicitud, que debía ordenarse (...) a la Secretaría de Movilidad de Cali (...) cuando el rodante dado en garantía se encuentra registrado ante la **Secretaría de Tránsito y Transporte de Florida Valle**.

En atención a ello y de conformidad a lo reglado en el Art. 286 del C.P.G., se procederá a realizar la correspondiente corrección. En tal virtud el Juzgado,

**RESUELVE:**

**CORREGIR** el numeral **SEGUNDO**, de la parte resolutive del Auto No. 3477 del 06 de septiembre de 2022, el cual quedará así:

**“SEGUNDO: ORDENAR** a las autoridades competentes, Policía Nacional (Sección automotores) y a la **Secretaria de Tránsito y Transporte de Florida Valle**, para que **APREHENDAN** el rodante identificado con **Placas UEO87F**; CLASE MOTOCICLETA, MARCA TVS, SIN CARROCERÍA, LINEA APACHE RTR 160 2V, COLOR NEGRO NEBULOSA, MODELO 2022, CHASIS 9FLT21607NEF01922, MOTOR: 0E4AN21M9723, SERVICIO PARTICULAR; dejarla a disposición del Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de Cali, en los parqueaderos autorizados según la Resolución No. DESAJCLR21-2753 del 14 de diciembre de 2021: Establecimiento de comercio **“BODEGAS JM S.A.S”** Representado legalmente por EVER EDIL GALINDEZ DIAZ, ubicado en la Calle el Silencio Lote 3 Corregimiento Juanchito (Candelaria) correo electrónico: [administrativo@bodegasjmsas.com](mailto:administrativo@bodegasjmsas.com) celular: 316-4709820; **“CALIPARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66”** Representado legalmente por la señora

DAHIANA ORTIZ HERNÁNDEZ, ubicado en la Cra. 66 No. 13-11, correo electrónico: [caliparking@gmail.com](mailto:caliparking@gmail.com), celular: 318-4870205 y el Establecimiento **SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL** Representada legalmente por el señor EDGAR ISRAEL MOLINA PEÑA, ubicado en la Carrera 34 # 16-110, correo electrónico [Bodegasia.cali@siasalvamentos.com](mailto:Bodegasia.cali@siasalvamentos.com), celular: 300-5443060 de Cali; **"BODEGA PRINCIPAL IMPERTO CARS"** Representado legalmente por SENEN ZÚÑIGA MEDINA, ubicado en la Calle 1ª No. 63-64 B/Cascada, correo electrónico: [bodegasimperiocars@hotmail.com](mailto:bodegasimperiocars@hotmail.com) celular: 300-5327180. Líbrense los comunicados.

Una vez se resuelva lo anterior, se resolverá sobre la entrega del citado rodante"

**NOTIFIQUESE**

La Juez

  
RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
CALI  
SECRETARIA**

En Estado No. 177 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022

  
SARA LORENA BORRERO RAMOS  
Secretaria

**SECRETARIA.** Santiago de Cali, Septiembre 28 de 2022. A Despacho de la señora Juez para que se sirva proveer.

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

**AUTO No. 3648**

**RADICACIÓN NÚMERO 2022-00615-00**

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA de MÍNIMA CUANTÍA, propuesta por JESSICA GIOMAR y YADIRA REYES GARCES; en calidad de hijas del causante CARLOS ARTURO REYES JIMENEZ, el apoderado judicial pretendió subsanar los defectos anotados en el auto anterior, empero revisando el escrito y el respectivo correo electrónico, puede apreciarse que el profesional del derecho no subsanó en debida forma este asunto, pues, no dio cumplimiento al artículo 82 numeral 2° del Código General del Proceso, ya que en la nueva demanda no se indicó el número de identificación de sus patrocinadas, ya que con respecto a los otros herederos manifestó no conocerlos.

De otra parte, el actor no allegó prueba sumaria, donde pueda observarse que haya mediado una petición a las Notarías de la ciudad, como a la entidad bancaria, para solicitar lo requerido en el auto inadmisorio, tal como lo establece el artículo 43 del Código General del Proceso.

Por último, en el escrito de subsanación no hace referencia a las direcciones donde pueden ser ubicados los otros herederos, solo manifiesta que CARLOS ARTURO REYES RAMIREZ, está cumpliendo condena en casa por cárcel; MARTHA LILIANA REYES RAMIREZ, vive en Cali y ANGELA PATRICIA REYES RAMIREZ, en España ciudad Tarragona, por ende, solicitó el emplazamiento, lo cual no es procedente al tenor del artículo 108 Ibídem, debiendo el actor aportar la prueba fehaciente de la solicitud realizada a dichas entidades para la ubicación y dirección de estos ciudadanos.

Por tal motivo se procederá de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** RECHAZAR la demanda a que se hace alusión en la parte motiva de este proveído, por la razón anteriormente expuesta.

SEGUNDO. NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos a su togado, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

TERCERO: Se ordena el archivo del presente expediente, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores que reposan en este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.  
LA JUEZ,

  
RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE CALI  
SECRETARIA**

En Estado No. **177** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 de SEPTIEMBRE de 2022**

  
SARA LORENA BORRERO RAMOS  
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2022. A Despacho de la señora Juez el escrito anterior, junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvase proveer.

  
SARA LORENA BORRERO RAMOS  
Secretaria

**AUTO No.3808**  
**RADICACIÓN 760014003020 2022-00632 00**  
**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2.022)

Toda vez que el parqueadero autorizado "BODEGAS JM S.A.S" allega inventario y puesta a disposición del vehículo identificado con las Placa EFP-589, se procederá de conformidad ordenando la entrega del automotor a quien corresponde; por tanto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- ORDENAR** la entrega del automotor al acreedor garantizado **CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL**, de conformidad con el párrafo 2° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario No. 1835 de 2015, para que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 3° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013.<sup>2</sup>

**2.- LEVANTAR** la orden de **APREHENSIÓN** librado sobre el vehículo mencionado. No hay lugar a librar oficios, toda vez que estos mismos no fueron retirados.

**3.- NO HAY LUGAR A ORDENAR DESGLOSE** a costa de la parte demandante, toda vez que la demanda se presentó de forma virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

**4.- ARCHÍVAR** las presentes diligencias, una vez ejecutoriada esta providencia y previa cancelación de su radicación en el libro correspondiente.

**NOTIFIQUESE,**

**LA JUEZ,**

  
RUBY CARDONA LONDOÑO

EV

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**  
**SECRETARIA**

En Estado No. 177 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

  
SARA LORENA BORRERO RAMOS  
Secretaria

<sup>2</sup> **Parágrafo 3°.** En el evento de la apropiación del bien, este se recibirá por el valor del avalúo realizado **por un perito escogido por sorteo**, de la lista que para tal fin disponga la **Superintendencia de Sociedades**, el cual será obligatorio para garante y acreedor, y se realizará al momento de entrega o apropiación del bien por el acreedor.

**SECRETARIA.** Santiago de Cali, Septiembre 28 de 2022. A Despacho de la señora Juez para que se sirva proveer.

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

**AUTO No. 3649**

**RADICACIÓN NÚMERO 2022-00659-00**

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Por reparto nos correspondió la demanda VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE MENOR CUANTÍA, instaurada por PAULA ANDREA DAVID, a través de apoderada judicial, contra JULIO CESAR URIBE HURTADO. Al practicar el preliminar y obligatorio examen se advierte lo siguiente:

1. Del análisis del poder, se observa que no viene en formato PDF, la foto es totalmente ilegible, la parte actora deberá determinar claramente el asunto a tratar de modo que no pueda confundirse con otro, no identificó plenamente el bien dado en la promesa motivo de demanda, por tal motivo, deberá allegar un nuevo poder con las normas antes establecidos y los Artículos 74, 82 numeral 11, 83 y 90 del Código General del Proceso y si no viene autenticado, debe cumplir con lo reglado en la Ley 2213 de junio de 2022, aportando la trazabilidad de la remisión y recibido del poder que faculta a la apoderada para actuar, ya que dicho documento debe provenir del correo electrónico de la parte demandante.

2.- La parte actora deberá aportar los anexos y nuevo poder en formato PDF, ya que los aportados con la demanda son imágenes que no pueden cargarse al one drive donde se creará el expediente digital y son ilegibles, incluido un recibo que se aporta.

3.- La demanda no viene dirigida al Juez del conocimiento, por consiguiente y al tenor del artículo 82 numeral 1° del Código General del Proceso, deberá realizar la aclaración correspondiente, igualmente en formato PDF, ya que lo aporato son fotos ilegibles, se recuerda a la togada que los expediente en la actualidad son digitales.

4.- Debe aportar el certificado de tradición del bien motivo de demanda, esto es, del vehículo de placas HGT-116.

5.- La actora debe demostrar que agotó el requisito de procedibilidad, al tenor de la Ley 640 de 2001 en su artículo 27 en armonía con el numeral 7 del artículo 90 del Código General del Proceso, con los valores precisos que pretende y presentada conforme la establece la ley-

6.- La actora debe dar estricto cumplimiento al numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso, plena identificación tanto de la parte demandante, como de la parte demandada.

7.- La actora debe acreditar con precisión y claridad, que la demandante si cumplió o se allanó a cumplir, respecto de las obligaciones que le corresponden en su calidad de COMPRADORA del bien objeto del contrato de compraventa (Artículo 82 numerales 4° y 5° del Código General del Proceso).

8.- Del análisis de las pretensiones, numeral segundo, puede establecerse que lo solicitado no se desprende de los hechos de la demanda, razón por la cual deberá dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 206 del Código General del Proceso, debiendo realizar lo pertinente al tenor de la norma antes indicada en armonía con el artículo 82 numeral 4 Eiusdem, ya que todo lo que se pretende debe ser expresado con precisión y claridad, igualmente acontece con el numeral tercero, pretende unos intereses de mora, sin establecer fechas y no demostrando la mora del accionado.

9.- Lo pretendido en el acápite de "MEDIDAS CAUTELARES", no son resorte de esta clase de procesos, por tal motivo debe realizar lo pertinente.

10.- Para efectos de lo establecido por el artículo 82 numeral 10 Eiusdem, la parte actora deberá aportar de manera clara y precisa, las direcciones físicas tanto de la actora, como del demandado.-

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda, VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE MENOR CUANTÍA, instaurada por PAULA ANDREA DAVID, a través de apoderada judicial, contra JULIO CESAR URIBE HURTADO, por los motivos anteriormente expuestos.

**SEGUNDO:** De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto para que si a bien tiene, proceda dentro del mismo a subsanarlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.  
LA JUEZ,

  
RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE CALI  
SECRETARIA**

En Estado No. **177** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 de SEPTIEMBRE de 2022**

  
SARA LORENA BORRERO RAMOS  
Secretaria